

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO



DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE
PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA

LIC. SANTA IRENE VILLA ZEPEDA

DIRECTOR

DR. EDUARDO RAMÍREZ PATIÑO

CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, JUNIO DE 2019

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico al ser más especial de mi existencia: Alejandra Guzmán Villa, quien supo entender a su corta edad, que cuando se trata de cumplir objetivos es necesario sacrificar nuestro tiempo juntas. A mi esposo y compañero de vida, Jorge Guzmán Morales y a mi suegra María Elizabeth Morales Velázquez por su amor, apoyo e impulso en esta importante etapa.

A mi padre Joel Villa Beltrán (+), quien me acompaña espiritualmente en cada paso de este transitar por la vida. A mi madre Alejandra Zepeda Bejarano, a mis queridas hermanas Dayra y Flerida, a mi hermano de corazón Jasier Antonio Rodríguez García y a mis sobrinos: Omar, Alejandro, Isaac y Joel.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco, en primer lugar, a la Universidad Autónoma de Sinaloa la posibilidad de formar parte de la Generación 2017-2019 de la Maestría en Ciencias del Derecho en la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Al apoyo del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACyT) a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

A las autoridades de la Facultad de Derecho, al Dr. Gonzalo Armienta Hernández, Director de la Unidad de Estudios de Posgrado y a la Dra. Gloria A. Salinas Sánchez, Coordinadora Académica de la Maestría por la oportunidad brindada para mi desarrollo profesional y personal, así como por la tolerancia, preocupación, ánimo y apoyo a todos los maestrantes.

A mis maestros, de manera particular a la Dra. Sonia Escalante López y al Dr. Mauro Sandoval Ceja, a quienes agradezco haberme encaminado en la exploración y descubrimiento de nuevos conocimientos, su interés, orientaciones y consejos fueron algo que me hacen estar en deuda con ustedes. A mis compañeros de la Maestría por su apoyo pero más de su amistad, especialmente a Gloria Elena Meza Rangel y José Carlos Ortega Flores.

Al Dr. Eduardo Ramírez Patiño le agradezco la dirección de esta Tesis, al otorgarme su paciencia y comprensión para cumplir con la meta proyectada; la oportunidad que tuve de trabajar con él me dio la posibilidad de conocer a un buen guía y conocedor de la temática, pero especialmente a un gran ser humano.

A mis lectores, Dr. Héctor Raúl Castro Ochoa por sus puntuales comentarios a esta investigación, sus acertadas opiniones siempre amenas y aleccionadoras y, a la Dra. Lizbeth García Montoya por sus oportunos consejos e invaluable orientación.

Al Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, España, le agradezco el tiempo que se tomó para atenderme durante la estancia que hice en octubre de 2018, siendo un profundo

conocedor de la problemática de mi trabajo, no dejó de recomendarme lecturas y autores que fueron decisivos en la elaboración de este trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS	
I. ANTECEDENTES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS	4
II. CONCEPTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO	6
III. DIVERSOS TIPOS DE DESPLAZAMIENTO	10
1. El desplazamiento por motivos ambientales	13
2. Desastres naturales y su impacto económico en el desplazamiento forzado	15
3. Desplazamiento por conflictos armados	19
IV. EVOLUCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN EL MUNDO	21
1. El desplazamiento forzado y migraciones de personas hacia Europa	22
2. El desplazamiento forzado de personas en el continente americano	23
V. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS, MIGRACIÓN Y REFUGIADOS	24
1. La migración	25
2. Los refugiados	27
VI. DISTRIBUCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MUNDO	28
VII. LOS GRUPOS VULNERABLES ANTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS	30

1. Los adultos mayores y el desplazamiento forzado de personas	32
2. Las mujeres y el desplazamiento forzado	32
3. La niñez y el desplazamiento forzado	34

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO INTERNACIONAL, ESTUDIO COMPARATIVO, LEGISLACIONES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

I. VISIÓN INTERNACIONAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS	38
II. CONVENIOS DE GINEBRA Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES	42
1. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra	43
2. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra	47
3. Los principios rectores del desplazamiento forzado de personas	51
III. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	55
IV. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE AYUDA HUMANITARIA	60
1. La Cruz Roja Internacional y su intervención en situaciones de desplazamiento forzado	61
2. La Agencia de las Naciones Unidas Para los Refugiados	63
3. Médicos sin Fronteras	64
V. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO	68
VI. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA Y MÉXICO	71
1. Las causas y efectos del desplazamiento forzado en Colombia	76
2. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia	78
3. El crimen organizado en Colombia y los derechos humanos	81

VII.	EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LEGISLACIÓN Y CAUSAS EN COLOMBIA Y MÉXICO	84
1.	Los derechos humanos y el desplazamiento forzado de personas en Colombia y México	84
2.	El desplazamiento forzado de personas en la legislación de Colombia y México	88
3.	Legislaciones estatales sobre el desplazamiento forzado de personas en México, con énfasis en el estado de Chiapas	92

CAPÍTULO TERCERO

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA

I.	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA	101
II.	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR CONTEXTO DE POBREZA	106
III.	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR VIOLENCIA	110
IV.	LA ATENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN TORNO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS	123
V.	LA ATENCIÓN A LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA	132
	CONCLUSIONES	140
	PROPUESTAS	143
	REFERENCIAS	144
	ACRÓNIMOS	167
	ANEXOS	169

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los desplazamientos forzados internos se han convertido en uno de los fenómenos más dramáticos de nuestro tiempo, la cual genera consecuencias frecuentes traumáticas y a nivel global es uno de los fenómenos que han provocado el análisis de los cuerpos jurídicos, situación que además se mantiene como una preocupación de organismos internacionales y nacionales, lo cual justificó abordarlo como objetivo de estudio.

De acuerdo a los principios rectores del Desplazamiento Forzado Interno – DFI-, las personas forzadas son aquellas obligadas a salir de su hogar o lugar de residencia, en ocasiones para evitar los efectos de un conflicto armado, violencia generalizada o de catástrofes naturales y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.

En el presente trabajo se ha subrayado la importancia de tener clara esta conceptualización debido a la afinidad que guarda respecto a otros fenómenos sociales con los cuales suele confundirse, tales como refugiado, asilado, exiliado o migrante, cuyas similitudes y diferencias fueron también analizadas.

Bajo la anterior premisa, planteamos como hipótesis central la falta de atención que desde las autoridades del Estado mexicano se ha tenido, lo cual se contextualiza y ejemplifica para atender su conexión, tanto con los desplazamientos a nivel nacional y en el estado de Sinaloa, que como uno de los hallazgos encontramos que el problema se ha invisibilizado.

Otro de los resultados, fue que, con motivo de la situación de violencia en algunas regiones, provocó el éxodo de personas de países de Centroamérica y requirió una atención extraordinaria de la comunidad internacional al poner ambos problemas en el centro de la discusión entre autoridades, medios de comunicación y la sociedad en general.

En relación con la metodología utilizada, se planteó un enfoque de tipo cualitativo, con el auxilio del método deductivo al analizar el fenómeno desde lo general con el análisis de estudios como los de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados –ACNUR-, hasta la particularidad de la situación en México y Sinaloa.

Así también, se realizó una entrevista de tipo estructura a un experto en el tema de los desplazamientos, permitiendo un análisis profundo y exhaustivo de los contenidos, lo cual sirvió para conocer el problema desde el enfoque de atención social y propuestas jurídicas que han sido planteadas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En el mismo sentido, utilizamos el método analítico e histórico para plantear la evolución de los movimientos internos y construir los apartados del estado del arte; mientras que, con el auxilio de la técnica de investigación documental elaboramos la recopilación de información necesaria.

Cabe destacar que el orden sistemático acordado con el Comité tutorial nos permitió delimitar los objetivos, elaborar las preguntas de investigación, justificar el estudio, su viabilidad, evaluar las limitaciones en el conocimiento del problema, las preguntas de investigación y determinar las hipótesis que guiaron la investigación y ruta de trabajo.

En dicho marco, en el primer capítulo se incluyeron los antecedentes y la conceptualización del desplazamiento forzado, haciendo hincapié en los conceptos jurídicos y doctrinales, la relación que existe entre los desplazamientos forzados y otros tipos de migraciones, en una georreferenciación del problema en el orbe y en las características de los grupos que han resultado más vulnerables.

Una vez tratados los aspectos conceptuales, en el segundo capítulo se pudo analizar el importante papel que juegan los organismos internacionales en defensa de los derechos humanos, el estudio de las Convenciones, Protocolos, los Acuerdos Internacionales de protección en la materia y las necesidades de aplicarlos en las políticas públicas.

En el mismo capítulo, se hizo un desarrollo y comparación sobre el desplazamiento forzado en Colombia y México, dadas sus afinidades causales y sus diferencias en el tratamiento del fenómeno, así como el balance en torno al contexto de los momentos históricos, marco normativo y atención de las autoridades en ambas naciones.

Finalmente, en el tercer capítulo se analizaron las diferentes etapas históricas de las causas que han influido en los desplazamientos forzados en el

estado de Sinaloa, así como la invisibilización que en materia legal ha persistido por parte de las instancias del gobierno en sus tres niveles.

Se destacó, entre algunas de las causas que de acuerdo a la investigación influyen, la violencia generada por los grupos del crimen organizado y la invisibilización desde las instancias gubernamentales, lo que es contrario al enfoque centrado en derechos humanos, acorde con el contexto convencional y las reformas en la materia en nuestro país desde 2011.

En conjunto, las distintas fuentes consultadas y la valiosa opinión de un experto en la materia, permitieron que en el presente trabajo se asuma que la orientación que debe prevalecer ante este grave y complejo problema en nuestro país y particularmente en nuestra entidad, no sólo consista en avanzar en la elaboración de un marco normativo, sino que este marco debe hacerse teniendo como eje central el respeto de los derechos humanos.

En dicho tenor, resultó de capital importancia establecer, la vinculación que existe entre las distintas formas y expresiones de la migración y los derechos humanos, lo que permitió tener una visión más profunda de la legislación vigente, así como de los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS

I. ANTECEDENTES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS

El desplazamiento forzado de personas –en adelante DFP– es un problema que afecta prácticamente a todas las regiones del mundo, derivado de una multiplicidad de factores como: enfrentamientos armados, violencia de grupos delictivos, construcción de infraestructura, bajas posibilidades de desarrollo social, pobreza, desempleo, conflictos religiosos o políticos, entre otros.

El Comité Internacional de la Cruz Roja –en lo sucesivo CICR–, establece sobre el DFP: “No se sabe con certeza cuántos hay, pues muchos pasan inadvertidos, sin que se los tenga en cuenta, sin que se los asista. Algunos gobiernos incluso niegan su existencia. Pero se estima que en el mundo hay cerca de 26 millones de personas desplazadas en el interior de su propio país”.¹

El análisis del CICR elaborado en el año 2009 corresponde sólo a conflictos armados, de entonces en adelante se han suscitado nuevos sucesos bélicos, siendo probable que el número de personas haya aumentado por dicha situación; el dato muestra también un panorama grave en cuanto a la falta de reconocimiento de algunas naciones que retardan acciones para su solución.

De acuerdo a Lucía Chávez, los antecedentes del DFP en la República Mexicana datan del último tercio del siglo XX, bajo lo cual indica: “...se padece de un complejo fenómeno de desplazamiento forzado interno desde la década de los setenta, ocasionado principalmente por intolerancia religiosa..., conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales”.²

Como primeras causas del DFP, destacan los conflictos agrarios por tenencia de la tierra, diferencias de carácter religioso y en menor medida los fenómenos

¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazamientos internos en conflictos armados: responder a los desafíos*, Suiza, CICR, 2009, p. 2.

² Chávez Vargas, Lucía Guadalupe, *Desplazamiento Interno Forzado en México*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., 2014, p. 6.

naturales; como se observa, al inicio del problema los conflictos armados no eran el motivo detonante. Pero, veinte años después, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó en el Informe E/CN.4/2003/86:

...los desplazamientos forzados en México obedecen a múltiples causas, la primera y principal es el conflicto en Chiapas. Asimismo, señala como otros motivos de desplazamientos forzosos en el país, las disputas por tierras, tráfico de estupefacientes, intolerancia religiosa, proyectos de desarrollo y desastres naturales en los estados de Oaxaca, Tabasco y Sinaloa.³

En dicha etapa, el conflicto armado motivado por la defensa de los derechos indígenas, encabezado por el EZLN en Chiapas, va a irrumpir el 1º de enero de 1994 provocando el primer gran desplazamiento de comunidades enteras de la parte alta de esta región, ante el miedo de perder la vida, así como ante las violaciones a los derechos humanos.

En contraposición, Sinaloa aparece en ese momento como una entidad representativa en el plano nacional por su importante producción agrícola, donde el DFP se originaba ante la construcción de presas y a desastres naturales; en donde, a diferencia de Chiapas y el conflicto armado del movimiento Zapatista, las causas eran el desarrollo de grandes obras de infraestructura hidroagrícolas.

En una tercera etapa al iniciar el siglo XXI, Lucía Chávez, denota:

Entre 2008 y 2014 se han documentado al menos 121 episodios, entre los cuales se consideran los desplazamientos masivos de población como consecuencia de enfrentamientos entre carteles y fuerzas de seguridad pública, intolerancia religiosa y conflictos políticos vigentes en Chiapas. Los estados con más casos documentados en la prensa nacional y local son Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Sinaloa.⁴

Puede observarse ahora la inclusión de las disputas armadas entre grupos del crimen organizado, destacando las entidades consideradas como productoras

³ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Resolución 2002/56 Grupos e individuos específicos, Éxodos en masas y personas desplazadas, Documento E/CN.4/2003/86*, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 21 de enero de 2003, Informe párrafos 10 y 11.

⁴ Chávez Vargas, Lucía Guadalupe, *Desplazamiento Interno Forzado en México, op. cit.*, p. 6.

de enervantes, o con una posición geográfica primordial para el tráfico y distribución de estupefacientes, entre las cuales destaca el estado de Sinaloa.

Cabe destacar, que en el estado de Chiapas permanecieron los DFP pese a aminorar el conflicto bélico en comparación al año 1994, no obstante, la expulsión de personas continúa debido al dominio del EZLN y conflictos de índole religioso.

Si bien en dicho periodo, el crimen organizado es el principal problema en relación al número de comunidades y personas desplazadas en contra de su voluntad en el territorio nacional, Chiapas se mantiene como la entidad con los más altos índices de violaciones a los derechos humanos e intolerancia religiosa.⁵

A esos factores se debe agregar en el sur del país, algunos conflictos políticos, ante un escenario nacional cambiante al igual que en el resto del país, donde los procesos comiciales han traído nuevos escenarios de poder, siendo además en algunos casos contrarios a los usos y costumbres, relacionados con la equidad de género, como ejemplo la comunidad de Oxchuc⁶, en Chiapas.

II. CONCEPTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

El DFP vulnera a los individuos, la familia, a la sociedad, conculca los derechos humanos y transgrede la normatividad en la materia, afecta además la actividad económica y la gobernabilidad en las zonas afectadas. Por ello, la jurisprudencia y doctrina de los distintos sistemas de derechos humanos la han conceptualizado.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, el DFP: “...es una violación continua y múltiple de derechos humanos y ha destacado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada. En

⁵ Cámara de Diputados, “Dictamen de reformas a los artículos 149 Ter del Código Penal Federal, así como 1 y 2 de la Ley de Asociaciones y Culto Público, presentada por el Diputado Eric Flores Cervantes del Partido Encuentro Social”, *Diario de los Debates*, México, año 2, Segundo Periodo, 2 de marzo de 2017, p. 307. Sobre las hostilidades de personas en el mundo por sus creencias religiosas, de acuerdo al Centro de Investigaciones Pew: “...entre 2011 y 2012, nuestro país se encuentra en la lista de las 11 naciones en las que éstas aumentaron... Esta aseveración se reafirma con lo publicado en los últimos años por los medios de comunicación, en los que se ha dado a conocer varios casos de enfrentamientos y persecución religiosa en algunas comunidades de Chiapas, Michoacán, Guerrero, Oaxaca e Hidalgo.

⁶ Mandujado, Isain, *Policia Estatal rescata de golpiza a líder indígena en Oxchuc*, México, Proceso, No 2111, en: <http://www.proceso.com.mx/462105/policia-estatal-rescata-golpiza-a-lider-indigena-oxchuc-video>

conjunto con esto, ha indicado las obligaciones que tiene el Estado respecto a la población desplazada de garantizar su retorno”.⁷

La posición de la CIDH es primordial si subrayamos la responsabilidad de los Estados para atender su compromiso basado en la adhesión a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, estando obligados a la promoción y protección de los derechos humanos y adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Es así como la CIDH establece la obligación para los Estados parte, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales señalados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos –OEA-. Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, define a las personas desplazadas internas como aquellas:

...que han sido forzadas u obligadas a huir o a dejar su casa o lugar de residencia habitual, en particular como resultado de, o con el fin de evitar los efectos de, conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, o desastres naturales o provocados por el hombre, y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.⁸

Lo anterior, establece la diferencia entre el desplazamiento forzoso y la migración; el primero corresponde a grupos o personas que abandonan sus lugares habituales de vivienda a fin de salvaguardar su vida y/o seguridad, pero permanecen en territorio nacional; mientras que el migrante es quien, por diversas causas, desea traspasar una frontera reconocida entre naciones.

De igual forma, para precisar la definición de persona refugiada, en la Declaración de Cartagena Colombia de 1984, son: “...las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Desplazados, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 3*, Costa Rica, OEA, CIDH, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, s.f., p. 4.

⁸ Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración*, Suiza, OIM, No 7, 2006, p. 20.

masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.⁹

La Declaración de Cartagena puntualiza aspectos del concepto de refugiado, el cual solicita el asilo en otro país; mientras que, en el DFI, las personas víctimas del fenómeno buscar un lugar para salvaguardar el valor máspreciado del ser humano, su vida y su seguridad, en la idea de permanecer en el propio territorio pues de lo contrario la figura jurídica sería distinta.

La OIM define el desplazamiento como el: “Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales...”¹⁰, en esta definición se advierte la necesidad de ponderar el hecho de ponerse a salvo, lo cual incluye los fenómenos causados por la naturaleza. Para el Secretario General sobre los Desplazados Forzados, este acto es:

La acción llevada a cabo por personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o provocados por el ser humano y en su propio país.¹¹

El daño causado a las familias desplazadas no solamente es la pérdida momentánea, temporal o permanente de bienes muebles e inmuebles, en algunas ocasiones el daño trastoca aspectos vitales para el desarrollo familiar y social, daña el propio entorno al perder el sentido de pertenencia de un espacio, causa problemas psicológicos y, por ende, tiene repercusiones sociales y jurídicas.

Para Oscar Torrens, el desplazamiento forzado:

...puede ser una decisión legítima como consecuencia no deseada de acciones legales o ilegales, que detona contingencia o catástrofe

⁹ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, *Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios*, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho Internacional...*, op. cit., p. 20.

¹¹ Aquino Cruz, Teódulo, y Sánchez García, David, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*, México, 2008, p. 31.

humanitaria y etnocidio, al mismo tiempo que constituye una estrategia de sobrevivencia y autoprotección; el acontecimiento puede ser activado intencionalmente como amenaza, imponiéndoles a las personas y comunidades la pérdida de medios de sustento, bienes patrimoniales y redes sociales.¹²

Oscar Torrens agrega dos elementos: las catástrofes humanitarias y la afectación de bienes patrimoniales. En el primero se pueden encuadrar temas de salud, así como el riesgo que esto conlleva ante el menoscabo de los recursos naturales que son primordiales para el sustento de la comunidad; en el segundo se encuadran aspectos indispensables para el grupo social.

El mismo autor agrega: “Esta noción describe la circunstancia de riesgo ante el desplazamiento ilegal por la violencia y el conflicto armado, donde la gente debe tomar la decisión sobre el umbral, a partir del cual decide permanecer en sus poblados-territorios en resistencia; o bien, huye por la amenaza a su integridad y seguridad”.¹³

El DFP tiene en primera instancia, problemas de índole religioso, tanto a nivel internacional como nacional, afectando primordialmente y de manera significativa a grupos cuya característica es la de ser comunidades con alta vulnerabilidad ante círculos de poder con intereses adversos a los suyos o encontrarse en una situación de clara desventaja.

Un segundo origen del DFP lo constituyen las disputas armadas por acción directa o indirecta, como las derivadas de los dos grandes conflictos bélicos en el mundo. En este punto, habría que agregar temas que constituyen, de manera importante, causas de muchos de los desplazamientos: la pobreza extrema, la inseguridad y el narcotráfico. De acuerdo a la Academia Mexicana de Ciencias:

A diferencia de la migración y el exilio, que permite de cierta manera tener una mayor conciencia de las causas de la movilidad, el desplazamiento forzado es una salida abrupta del mundo al que se pertenece, es un

¹² Torrens, Oscar (coord.), *El Desplazamiento interno Forzado en México, Un acercamiento para su reflexión y análisis*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores, 2013, p. 218.

¹³ *Idem.*

despojo de los sentidos dados a la vida, al territorio, a las relaciones, conformando experiencias muy traumáticas de violencia que se dan antes y durante el desplazamiento.

Natalia de Marinis comenta: “Las condiciones en que se desenvuelven las migraciones forzadas representan múltiples riesgos y peligros particularmente para los grupos más vulnerables, incluyendo su exposición a condiciones laborales desfavorables y exclusión social en los lugares de destino”.¹⁴

III. DIVERSOS TIPOS DE DESPLAZAMIENTO

Se han identificado algunos tipos de DFI en México, como por el conflicto en Chiapas ante las demandas de los derechos de las comunidades indígenas por el EZLN; por los desastres naturales, particularmente en cuatro entidades, entre ellas el estado de Sinaloa; y en los últimos años, por las disputas entre grupos del crimen organizado que han generado una situación de fuerte inseguridad.

Si bien estas demandas, son las que se han presentado de manera principal, también se deben señalar otras causas, tales como, la falta de oportunidades, la creación de infraestructura hidroagrícola, el precario estado de desarrollo, la pobreza y la búsqueda de satisfactores primordiales para subsistir, entre otras.

La ACNUR, señala que existen otros tipos de desplazamientos entre los cuales se encuentran: los de comunidades campesinas, debido a la amenaza de grupos armados; los que ocasionan los conflictos entre grupos armados por el control de territorios y que orillan a la población a abandonar sus propiedades agrícolas ante los intereses de estos grupos, así como los conflictos por la tenencia y uso de terrenos agrícolas.¹⁵

¹⁴ Academia Mexicana de Ciencias, *Los Triquis: una historia sobre los desplazamientos forzados en México*, México, Coordinación de Comunicación y Divulgación, AMC, Boletín AMC/162/15, 8 de julio de 2015, p. 1.

¹⁵ Pabón Echeverry, Claudia y Riaño Prieto, Gabriel, *Una aproximación a la Atención Jurídica y Psicosocial a la Población del Desplazamiento Forzado*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia-ACNUR, 2006, pp. 9-11. Amplios estudios del gobierno y organismos internacionales han identificado cuatro tipos de desplazamiento: En primer lugar, el desplazamiento de poblaciones campesinas provocado por los diversos actores de la violencia, quienes logran expulsar toda la humanidad, donde con el paso del tiempo el desplazamiento se fue convirtiendo en parte sustantiva de la estrategia de control político-militar de los actores armados, que en muchas ocasiones tenía un carácter temporal. En segundo lugar, el desplazamiento como consecuencia del enfrentamiento entre actores armados por privar a la población de las garantías

Colombia por su parte es una las naciones señaladas por el grave problema de DFP, de manera histórica esta situación se ha derivado de las acciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, del narcotráfico, así como las confrontaciones producidas por la relación existente entre ambos grupos -guerrilla y narcotráfico- que han provocado violaciones a los derechos humanos.

El CICR, ha señalado la existencia de diversos tipos de desplazamientos y entre las causas atribuidas a los desplazamientos individuales identificó, durante el año 2008, las siguientes:

Amenazas de muerte, mal trato psicológico el 65.54%; amenazas de reclutamiento forzado el 10.9%; enfrentamientos armados el 4.43%; muerte de familiar a raíz de un conflicto el 3.93%; desaparición de familiar 2.56%; robo de bienes por un actor armado 2.08%; malos tratos físicos, malos tratos físicos para exigir colaboración el 1.29%; reclutamiento forzado 1.46%; negar o restringir acceso a bienes de supervivencia 1.13% y otros 5.68%.¹⁶

En estas cifras se observa como principal causa las amenazas de muerte, siendo un agravante importante, aún y cuando no se señala la causa de las amenazas, el sólo hecho de tener un sentimiento de inseguridad en torno a la vida influye, de forma determinante en la salida individual hacia otro lugar y establece una realidad ante la falta de gobernabilidad y respeto al orden jurídico.

En el estudio del CICR se señalan como causas principales, ahora en relación a los desplazamientos masivos: "...las amenazas de muerte/malos tratos psicológicos (28%), enfrentamientos armados (22%), la muerte de un familiar por causa del conflicto armado interno (16%) y la contaminación por armas (9%)".¹⁷

En ese mismo sentido, la amenaza de perder la vida tiene el mismo efecto en los grupos o comunidades, dejar el espacio habitual de vida y desarrollo,

mínimas y protección a su vida e integridad física. En tercer lugar, según la ACNUR el desplazamiento causado por grupos de personas interesadas en adquirir la tierra a través de grupos que obligan a los campesinos a abandonar sus residencias y cultivos, y, en cuarto lugar, los desplazamientos voluntarios hacia zonas de reserva forestal que buscan establecer cultivos ilícitos y que generan otro tipo de conflicto.

¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Informe 2008 Colombia*, Colombia, CICR, marzo de 2009, p. 15.

¹⁷ *Ibidem*, p. 17.

buscando uno en el que las condiciones de seguridad sean óptimas para la salvaguarda de la vida y la seguridad psicológica.

En Europa, las crisis migratorias y los desplazados forzados, tienen como causas principales los conflictos armados y de índole político, en un contexto caracterizado por el control de zonas de recursos naturales valiosos, como el petróleo en medio oriente y metales preciosos en algunas regiones de África.

En la crisis migratoria en Europa, se han podido identificar las siguientes causas: "...de Asia y del África Subsahariana. A su vez y, en parte ligado con lo anterior, el crecimiento de la población, tanto en la actualidad como en el futuro. El sur de Asia y África son las zonas donde el incremento poblacional será sostenido, previéndose un incremento de sus flujos migratorios".¹⁸

Los flujos migratorios, se han atendido como tema prioritario, ante las graves repercusiones, atendiendo principalmente el carácter humanitario. En el mismo sentido, la ACNUR señala como otra de las principales causas, tanto de la migración en Europa, como del DFI a los conflictos armados:

La guerra sigue siendo la causa principal del desplazamiento forzado. El 55 por ciento de los refugiados que figuran en el informe proceden de cinco países afectados por la guerra: Afganistán, Somalia, Irak, Siria y Sudán. El informe refleja también los nuevos desplazamientos desde Malí, la República Democrática del Congo y desde Sudán hacia Sudán del Sur y Etiopía.¹⁹

ACNUR indica que en Europa las guerras y disputas territoriales son la principal causa de migraciones masivas y por ende de sistemáticas violaciones a los derechos humanos, han documentado el mayor número de pérdidas de vidas, ocasionando una crisis humanitaria, social y económica.

La situación implica que los países integrantes de la Unión Europea, busquen acuerdos, así como de la atención de los Sistemas Europeos y Africanos

¹⁸Universidad Complutense de Madrid, *La crisis migratoria y la política europea*, España, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, Universidad Complutense de Madrid, en: https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-10588/2015_09_not7.pdf

¹⁹ Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, *1 familia separa por la guerra es demasiado, Informe tendencias globales*, Suiza, 19 de junio de 2013, p. 1.

de Derechos Humanos, de los medios de comunicación, así como de los avances tecnológicos como el internet y las redes sociales, lo que ha permitido mayor información para atender el tema.

1. El desplazamiento por motivos ambientales

Los desastres naturales son considerados una de las causas del desplazamiento de personas, Sebastián Rubiano define al desastre como: "...el resultado de la combinación entre la exposición a una amenaza natural o antrópica, las condiciones preexistentes de vulnerabilidad de la comunidad afectada por la amenaza y la insuficiencia de capacidad de la comunidad para hacer frente a las consecuencias negativas de la amenaza con sus propios recursos o medios".²⁰

Los fenómenos naturales como inundaciones, sequías, terremotos y huracanes pueden ser tal magnitud que destruyen poblados o comunidades enteras. Además, fenómenos asociados al cambio climático y al calentamiento global constituyen un detonante de las migraciones forzadas.

En el mismo sentido, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y el Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos del Consejo Noruego para Refugiados, señalan: "...el cambio climático inducido por el hombre se está acelerando y ya está teniendo repercusiones severas..., los desastres relacionados con los fenómenos climáticos ya desplazan a millones de personas".²¹

Al respecto, es claro que la falta de cuidado al medio ambiente, para ser más preciso, el grave daño causado por diversas actividades económicas, así como la falta de una cultura de protección ambiental, están provocando el llamado cambio climático, trastocando el orden natural y provocando con ello el desplazamiento de personas obligados a dejar sus lugares de origen.

²⁰ Rubiano Galvis, Sebastián, "La protección del desplazamiento forzado por desastres ambientales en Colombia: Hacia una perspectiva de derechos humanos", en Felipe Beltrao, Jane *et al*, *Derechos Humanos de los grupos vulnerables*, España, Red de Derechos Humanos, 2014, p. 431.

²¹ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, *Monitoring Disaster Displacement in the Context of Climate Change*, Suiza, Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos, Consejo Noruego para Refugiados, 2009, p. 15.

En relación al tema, Kolmannskog y Trebbi, indican: “Podemos denominarlos desastres relacionados con el clima, puesto que el cambio climático puede influir en su frecuencia, severidad, oportunidad y ubicación; pertenecen a esta categoría las tormentas, las inundaciones y las sequías. Potencialmente, todos los desastres naturales pueden causar desplazamientos forzados”.²²

Estos cambios climáticos deterioran el medio ambiente, afectando amplias zonas de producción agrícola, con lo cual comunidades se ven obligadas a abandonar sus espacios y buscar otros lugares para producir alimentos. A nivel mundial, nuestro país y en particular el Estado de Sinaloa, se observan afectaciones territoriales por esta causa en las últimos dos décadas.

La Federación Internacional de la Cruz Roja –FICR- y el Centro de Investigación sobre la Epidemiología de los Desastres –CRED-, indican: “...el 87% de los desastres naturales ocurridos en el mundo en 2014 estuvieron relacionados con el clima, según el Informe mundial sobre desastres publicado..., el año pasado se registraron 317 desastres naturales que afectaron a 94 países...”²³

Los datos aportados por la FICR precisan la relación entre el cambio climático y las afectaciones realizadas por actividades del ser humano. El tema es de atención mundial; sin embargo, en Sinaloa, las actividades agropecuarias, pesqueras, su relación con la economía nacional y estatal, hacen incuestionable la atención desde lo local y una estricta regulación de protección al medio ambiente.

Antonio Guterres, expresa: “Actualmente el cambio climático ya está socavando los medios de subsistencia y la seguridad de mucha gente, exacerbando las diferencias en los ingresos y aumentando las desigualdades. En

²² Kolmannskog, Vikram y Trebbi, Lisetta, “Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento: un enfoque múltiple para resolver las brechas de protección”, *Mujeres, International Review of the Red Cross*, Comité Internacional de la Cruz Roja, núm. 879, septiembre de 2010, p. 309.

²³ Televisoras Grupo Pacífico, *Sequías, riadas, corrimientos... el 87% de los desastres naturales los causa el cambio climático*, México, TVP, en: http://www.tvpacifico.com.mx/portal/noticias_display/147366/sequias-riadas-corrimientos-el-87-de-los-desastres-naturales-los-causa-el-cambio-climatico

las últimas dos décadas el número de desastres naturales registrados se han duplicado, de 200 a más de 400 al año”.²⁴

Los fenómenos naturales referidos por Antonio Guterres, tuvieron lugar a finales de 2010, e hicieron hecho mella en la cadena económica sustentada por la comercialización de alimentos, esto significa la necesidad de implementar programas emergentes para atender a productores sociales y privados.

Reynol Díaz señala sobre estas implicaciones en Sinaloa: “...visto como territorio local, no está exento de las contradicciones ambientales (riesgo y crisis) o desastres, tales como las olas de calor, sequía, inundaciones, ciclones, heladas, granizadas y otros tipos de tormentas...”²⁵, en muchos de estos casos, derivadas de la falta de protección al medio ambiente y su deterioro.

Al respecto, deben analizarse las afectaciones y su relación con el cambio climático, los fenómenos y desastres naturales con la producción agrícola del estado de Sinaloa, ya que dicho impacto trasciende en el orden nacional ante la importancia de la obtención de diversos granos para el consumo interno en México, como el maíz, trigo y frijol, entre otros.

La situación obliga a autoridades del orden federal y estatal a invertir recursos emergentes, ante la urgencia de atender las demandas de estos sectores, donde de manera ordinaria se invierten recursos para diversos programas subsidiarios, agregando los presupuestados para atenuar los efectos de situaciones inesperadas, donde lo humanitario demanda obligación.

2. Desastres naturales y su impacto económico en el desplazamiento forzado

Ante la persistente falta de oportunidades laborales y de desarrollo personal en los diferentes ámbitos de su vida, familias enteras y comunidades deciden emigrar hacia zonas urbanas con mayor dinamismo económico, aunque por supuesto, el

²⁴ Guterres, António, *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR*, Suiza, Agencia de la ONU para los Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2008, p. 3.

²⁵ Díaz Coutiño, Reynol, *Crisis ambiental, desastre natural y la "sociedad desierto"*, Revista CENIC, Cuba, Centro Nacional de Investigaciones Científicas, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, 2010, p. 41.

acápite descrito anteriormente se relaciona, en el caso de Sinaloa, con el tema de la productividad, la economía nacional, regional y estatal.

Las repercusiones económicas ante los desastres y su relación con el DFP, comienzan a observarse a partir de los datos de la FICR: “Entre 1991 y 2010, las repercusiones de los desastres registrados en países pobres causaron pérdidas financieras estimadas en más de ochocientos cuarenta mil millones de dólares estadounidenses”.²⁶

Las cifras de la FICR, hacen necesario el análisis del impacto social ante la disminución o pérdida de fuentes de producción, con la erogación obligada que de manera subsidiaria tienen que hacer las naciones afectadas, que en ocasiones altera los recursos presupuestados. El tema de las afectaciones por los desastres es de tal magnitud, que la Organización de las Naciones Unidas señaló:

En mayo de 2013 el secretario general de la ONU, declaró que las pérdidas económicas por desastres naturales, están fuera de control y que aunque estos desastres no puedan evitarse, sí se debe invertir para prevenir la devastación de infraestructura, hecho que deja a multitud de familias sin hogares, ni medio de vida al destruirse sus negocios o fuentes de trabajo.²⁷

Los fenómenos meteorológicos han ido en aumento de manera inusitada, el cambio climático y el impacto ambiental, además de los sistemáticos aumentos del presupuesto público, inciden en la disminución de las fuentes de sustento económico, principalmente de las de fuentes de producción alimentaria directa y de la captura de especies en los litorales.

Ante este hecho, la FICR, ha expresado: “El cambio climático ocasionará desplazamientos de poblaciones a escalas sin precedentes. Se estima que, hasta 2025, la migración forzosa a causa del cambio ambiental oscilará notablemente

²⁶ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, *Nuevo informe insta a un cambio radical en la financiación de la ayuda internacional*, Suiza, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13 octubre 2016, p. 1.

²⁷ Gastélum Bajo, Diva Hadamira, *Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Gobierno del Estado de Sinaloa, a elaborar y difundir medidas preventivas y alertas oportunas a la población sobre los fenómenos naturales conocidos como tornados, que últimamente han sido frecuentes en diferentes municipios del Estado de Sinaloa*, México, Senado de la República, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, abril de 2014, p. 4.

entre veinticinco (25) millones y mil (1 000) millones de personas (Organización Internacional para las Migraciones, 2014)".²⁸

Es claro que una causa del DFP tiene relación con el medio ambiente, estableciendo una relación directa con medios de producción, afectando principalmente a las personas que dependen de estas actividades pesqueras y agropecuarias; en el contexto mundial este aspecto es uno de los más relevantes por lo que la Organización de las Naciones Unidas le da seguimiento.

Al referirse a la relación entre el impacto ambiental y la economía en Sinaloa, Reynol Díaz manifiesta: "...por un lado, la población local y sus actividades económicas se expanden, por el otro, los recursos naturales se contraen. Esta contradicción es una escala de la crisis y el comienzo de la complejidad ambiental, cuyo proceso, al principio, es imperceptible".²⁹

Agreguemos a la reflexión, que, ante el agotamiento de los recursos naturales debido a su constante degradación, las actividades primarias como la pesca y la agricultura se han visto disminuidas en el estado de Sinaloa tanto por la sobreexplotación de los recursos, como por la depredación ambiental provocada por los desastres naturales.

En relación con los desastres naturales y sus repercusiones en la esfera productiva, Javier Delgadillo, establece: "...fenómenos naturales con evidentes repercusiones físicas y otras que no son de este carácter..., más que ser producto de eventos naturales, se expresan y se asocian con procesos sociales que condensan situaciones económicas, territoriales, ambientales y las condiciones de vida de la población afectada".³⁰

²⁸ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, "La capacidad de resistencia y recuperación en el futuro: 2015 y años después", *Informe Mundial sobre Desastres 2016, Resumen*, Suiza, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2016, p. 39.

²⁹ Díaz Coutiño, Reynol, *Crisis ambiental, desastre natural y la "sociedad desierto"*, Revista CENIC, Cuba, Centro nacional de Investigaciones Científicas, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, 2010, p. 3

³⁰ Delgadillo Macías, Javier (coord.), *Desastres naturales, Aspectos sociales para su prevención y tratamiento en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Económicas, Centro de Ciencias de Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Historia, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sistema de Investigación del Mar de Cortés, 1996, pp. 14-15.

El tema ambiental y la economía están íntimamente relacionados en espacios geográficos como Sinaloa y entidades que cuentan con valles agrícolas y/o litorales con actividad pesquera, donde en las zonas de manglar se han destruido por el hombre espacios naturales, ya sea por la construcción de obras de infraestructura o para ser utilizados para la producción de alimentos.

Como ejemplo de la degradación como consecuencia de actividades del ser humano en la zona de manglares, que es una barrera natural protegida a nivel internacional tenemos:

En el caso particular de los manglares, su papel como hábitat de crianza de numerosas especies de moluscos, crustáceos y peces, así como su influencia sobre la producción de las pesquerías ribereñas, han llamado la atención de numerosos investigadores, presentándose un interés renovado debido a las alarmantes tasas en que estos bosques están desapareciendo. Se estima que alrededor del 35 por ciento de los manglares del planeta han desaparecido en los últimos 20 años.³¹

En este contexto, de acuerdo a Greenpeace: “En apenas 24 años, México ha perdido más del 75% del ecosistema de manglar, lo que representa una alarmante noticia y refuerza la demanda para que las especies de mangle sean consideradas en peligro de extinción...”³², la pérdida de dicha barrera natural permite que tormentas y ciclones se internen más que en años anteriores, causando pérdidas al sector agrícola y la consecuencia a la cadena económica de la región.

Los impactos naturales han causado sequías prolongadas o el impacto severo de tormentas y ciclones, con daños directos en la actividad agrícola. Padeciendo estos fenómenos, en Sinaloa se han implementado acciones transversales, tales como la elaboración de un Atlas de Riesgos.

En este sentido, la Secretaría de Gobernación –SEGOB- se ha dado a la tarea de elaborar en los últimos años los Atlas de Riesgos, para dar seguimiento a

³¹ Berlanga-Robles, César Alejandro, *La deforestación de los manglares y la pesquería del camarón en Marismas Nacionales*, número especial, México, La Jornada, en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/03/eco-d.html>

³² Greenpeace, *Dramática la destrucción de manglares en México*, México, Greenpeace, en: <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2007/Octubre/dramatica-la-destrucci-n-de-m/>

fenómenos naturales como tormentas y ciclones, indicando: “Los ciclones tropicales, como se conoce a los fenómenos tropicales que se caracterizan por producir vientos fuertes, oleaje elevado, una sobreelevación del mar y lluvia abundante, tienen un impacto económico importante a escala mundial”.³³

3. Desplazamiento por conflictos armados

El crimen organizado irrumpe en lugares donde el Estado tiene vacíos de poder, agrede a la población civil mediante acciones como asalto, extorsión, secuestro, violación, tortura y otros tipos de violencias relacionados con la problemática de los conflictos armados. Ante esta amenaza latente, la población desprotegida se ve obligada a emigrar para salvaguardar su vida, en busca de seguridad.

Una de las principales causas del éxodo de personas de su lugar habitual de residencia es el de los conflictos bélicos, de acuerdo al Centro de Control de Desplazamientos Internos, en el año 2008: “...estimó en 11,6 millones la cantidad de desplazados en África, 4,5 millones en América, 3,9 millones en Oriente Medio, 3,5 millones en Asia meridional y sudoriental, y 2,5 millones en Europa y el centro de Asia”.³⁴ Todos estos a causa de un conflicto armado. Las acciones derivadas de la violencia armada, se consideran:

Desde la génesis del conflicto armado, el desplazamiento, como delito de lesa humanidad, se ha manifestado como el resultado de la degradación de la guerra y la intensidad de sus efectos contra la población civil. En distintos niveles y con distintos grados de responsabilidad todos los actores armados, tanto legales como ilegales, han sido responsables del éxodo forzado de la población a partir de distintas prácticas violentas, como las masacres, para generar intimidación y consolidar su control territorial.³⁵

³³ Rosengaus Moshinsky, Michel *et al*, *Atlas climatológico de ciclones tropicales en México*, México, Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Prevención de Desastres, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2014, p. 9.

³⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Desplazamientos internos en...*, *op. cit.*, p. 3.

³⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación desplazada, Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*, Colombia, CNMH - UARIV, 2015, p. 26.

Cuando hacemos referencia a los primeros desplazados en México, bajo la condición de conflicto armado, necesariamente nos remitimos al último día del año 1993 y primer día de 1994. Es en esa noche donde se ubican los primeros acontecimientos armados.

Al respecto Julián Rebón señala: "...para este año el ejército mexicano descubre el campamento zapatista e inicia un operativo donde participan campesinos y se produjeron saqueos de las pertenencias de los desplazados. El descubrimiento de este campamento produce los primeros combates".³⁶

En el mismo sentido: "El inicio de este conflicto provoca que se desemboque desplazamiento de población en el estado de Chiapas en diferentes municipios. La presión del EZLN para sumar nuevos adeptos a su organización, y los bombardeos del ejército producen movimientos de desplazados hacia Comitán y otras cabeceras municipales de la zona".³⁷

Por otra parte, de acuerdo con Mabel González:

...El desplazamiento forzado tiene efectos devastadores sobre la población civil y el tejido social. Aumenta la pobreza y la exclusión. Gran parte de la población desplazada no llega acceder a la ayuda de ninguna institución y, cuando lo logran, obtienen una respuesta parcial y asistencialista que no plantea la reparación de los derechos vulnerados ni el acceso a la justicia, y que dificulta la integración social.³⁸

El DFP no sólo provoca en el nivel social una desestructuración, el abandono de la comunidad o región donde estaba conformada su vida social implica además otro tipo de afectaciones a nivel de las interacciones tanto personales como colectivas que deberán ser atendidas por alguna institución.

³⁶ Rebón, Julián, *Conflicto Armado y Desplazamiento de Población, Chiapas 1994-1998*, México, Porrúa, septiembre de 2001, p. 39.

³⁷ *Idem*.

³⁸ González Bustelo, Mabel, "Colombia: Conflicto, paz e Indigenización", *Revista de Ciencias Sociales*, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, núm. 27, enero-abril de 2002, p. 18.

IV. EVOLUCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN EL MUNDO

De acuerdo a la ACNUR: "...en 2014, había 59.5 millones de personas desplazadas forzosamente en todo el mundo a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia generalizada o las violaciones de derechos humanos. Esto son 8.3 millones de personas más que el año anterior 51.2 millones y el incremento anual más elevado en un sólo año".³⁹

Los anteriores datos expresan el crecimiento del DFP en el siglo XXI, en su mayoría ante conflictos armados, desencadenando una violencia que obliga a muchos ciudadanos a dejar sus lugares de origen y moverse dentro de su propio territorio buscando protección para salvaguardar sus vidas.

La ACNUR indica como causas del incremento del problema: "...crisis en Oriente Medio y África, agravadas por los conflictos que siguen sin resolverse de Afganistán, la República Democrática del Congo, Somalia y otros países... la crisis que afecta actualmente a la República Árabe Siria,...República Centroafricana, Sudán del Sur, Ucrania e Irak..."⁴⁰, entre los conflictos de impacto regional.

En este sentido, la situación tiende a agravarse, los continuos enfrentamientos bélicos incrementan la violación de derechos humanos de los desplazados. Las organizaciones de defensa de derechos humanos han tenido que establecer mecanismos de medición, a fin de tratar de afrontar al DFP emprendiendo acciones de atención a los grupos afectados.

En cuanto a los desplazamientos de finales del siglo XX, el representante del Secretario General de la ONU elaboró en 1996 un informe donde cita algunas de las deficiencias que existen en el marco legal internacional, haciendo énfasis en la: "...falta de protección legal en lo que respecta a la documentación personal de los desplazados o la restitución o indemnización de los bienes perdidos..."

³⁹ Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Mundo en Guerra, ACNUR Tendencia Globales Desplazamiento Forzado en 2014*, Suiza, ACNUR, Ministerio de Trabajo e Inmigración, junio de 2015, p. 2.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 5.

disposiciones insuficientes cuando existe una norma general pero no se ha formulado ningún derecho específico que asegure la aplicación de la norma...”⁴¹

La situación ofrece un clima negativo, tanto en la aplicación de las normas de protección, como en el propio derecho a la restitución de documentos de identidad y bienes materiales, eso significa una cantidad concatenada de hechos que afectan y violentan los derechos fundamentales de los grupos desplazados.

1. El desplazamiento forzado y migraciones de personas hacia Europa

Los grupos de migrantes fueron noticia mundial en 2016, a pesar de ser una problemática desarrollada durante décadas, los conflictos en Siria, así como las situaciones en algunas regiones de Europa han incrementado el flujo migratorio, estableciendo personas en movimiento obligado para salvaguardar sus vidas.

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-: “...42,974 migrantes y refugiados han ingresado a Europa sólo por vía marítima hasta el día 19 de abril de 2017 de los que más del 80 por ciento llegaron a Italia, y el resto a Grecia y España. Puede compararse esta cifra con las 205,613 llegadas hasta el 19 de abril de 2016”⁴², estos años marcan un etapa que converge con los conflictos armados y la crisis económica en la región. Ante tal situación, Raúl Delgado señala:

...el derecho a no emigrar es también un derecho al desarrollo en el lugar de origen, que implica la creación de bases materiales y subjetivas de arraigo de la población en un entorno de desarrollo humano generalizado, del bien común y de la supresión de los factores estructurales y políticos que catapultan la migración forzada.⁴³

Estamos de acuerdo con Raúl Delgado, habría de subrayarse que se debe garantizarse la permanencia de las personas en su lugar de origen a través de

⁴¹ Zebadúa González, Emilio, *Desplazados internos en México*, México, Centro de Producción Editorial, 2004, p. 138.

⁴² Organización Internacional para los Migrantes, *Se contabilizan 43,000 llegadas y 962 muertes en el Mediterráneo en el año 2017*, Suiza, OIM, en: <https://www.iom.int/es/news/se-contabilizan-43000-llegadas-y-962-muertes-en-el-mediterraneo-en-el-ano-2017>

⁴³ Delgado Wise, Raúl y Márquez Covarrubias, Humberto (coords.), *Desarrollo desigual y migración forzada, una mirada desde el Sur global*, México, Porrúa, 2012, p. 42.

políticas eficientes, con el pleno goce de sus derechos fundamentales, con lo cual el desplazamiento y la migración, además de ser un derecho humano, debe asumirse como el derecho a la búsqueda de mejorar la calidad de vida como el derecho a proteger la integridad propia y de la familia.

2. El desplazamiento forzado de personas en el continente americano

El informe sobre la situación del desplazamiento forzado por violencia generalizada en el Salvador, dice: “Todos los Países del continente americano han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En los últimos 60 años la comunidad internacional ha evolucionado en cuanto a su comprensión de casi todos los elementos que conforman el marco de la convención”.⁴⁴

Sin embargo, a pesar de la firma y ratificación por la mayoría de los países, así como a la integración del marco jurídico de protección a refugiados, la situación dista aún de ser un tema superado; por otro lado, existen naciones que no signaron la Declaración, sobre lo cual se expresa:

Todos los países del continente excepto los Estados Unidos y Canadá han firmado la Declaración de Cartagena, un documento que obliga a los Estados a ofrecer refugio a las personas que reúnen los requisitos conforme a sus categorías más amplias de protección. Si bien Panamá, Costa Rica y Venezuela aún no incorporan la Declaración en sus legislaciones nacionales, como signatarias deben actuar de conformidad con los derechos contemplados en la Declaración.⁴⁵

Como se menciona, existen países dispuestos a brindar ayuda humanitaria que se objetiva en el otorgamiento de refugio y de asistencia en favor de estos grupos de personas, pero la comunidad internacional debe ampliar sus esfuerzos para la atención del problema.

⁴⁴ Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento generalizada y crimen organizado en el Salvador, *Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en el Salvador, Basado en casos registrados en el periodo 2014-2015*, El Salvador, Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento generalizada y crimen organizado en el Salvador, 2016, p. 14.

⁴⁵ *Idem*.

V. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS, MIGRACIÓN Y REFUGIADOS

De acuerdo a Bloem y Loveridge: "...los avances en la conectividad mundial han ayudado a los futuros refugiados a mantenerse en contacto con personas que también fueron refugiados. Es así que los nuevos refugiados, ahora más que nunca, tienen conexiones fuertes y preferencias geográficas al llegar a Estados Unidos".⁴⁶

Esta situación de alguna manera ha favorecido la visibilidad de estos grupos, los medios de comunicación tienen un papel importante en estos años, la cobertura a estas crisis humanitarias ha sido mayor, tal es el caso del seguimiento informativo en torno a la guerra civil en Siria, y a sus consecuencias: grupos de desplazados, refugiados y otras categorías.

Por su parte, Gloria Naranjo argumenta sobre lo ominoso de este problema cuando advierte: "... El desplazamiento forzado se constituye hoy en día, por su magnitud y características, en una verdadera crisis humanitaria, en una grave violación de los derechos humanos, civiles y políticos de miles de ciudadanos, ya que es un fenómeno que agrava la situación de vulnerabilidad y exclusión social de las personas y familias afectadas".⁴⁷

Los argumentos de Gloria Naranjo ponderan el proceso violento al que se enfrentan las personas víctimas de este fenómeno, sin dejar de considerar el problema de desarraigo que conlleva; lo cual puede traducirse también a un problema de orden psicosocial. En este sentido, Carlos Ramírez considera:

...la migración es un proceso complejo que obedece a determinantes psicológicos, sociológicos y económicos que, lejos de permanecer constantes en el tiempo y en el espacio, tienen contenidos diferentes de acuerdo con el nivel de educación y las aspiraciones de movilidad social,

⁴⁶Bloem, Jeffrey y Loveridge, Scott, *Migraciones Forzadas*, No 54, Estados Unidos, University-Oxford, 2017, p. 1.

⁴⁷ Naranjo Giraldo, Gloria, "*Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento*", Colombia, núm. 25, julio-diciembre de 2004, p. 150.

las normas y las instituciones sociales vigentes y la relación entre las necesidades materiales de la población, los recursos naturales y la tecnología utilizada en la producción.⁴⁸

En esta definición Carlos Ramírez muestra la complejidad del problema de las migraciones, de su estudio y de la necesidad de conocer el contexto que rodea los hechos sociales que lo generan, en particular los que se gestan en condiciones de conflicto, como la migración forzada.⁴⁹

Cabe señalar, que las características relevantes de la migración son primero que se remonta a los inicios de nuestra existencia, y, segundo, que su finalidad es la de cambiar las condiciones de vida del migrante. En cambio, el desplazamiento forzado tiene la particularidad de ser espontáneo ante el riesgo inminente y el sentimiento de preservación de la integridad física y de la vida misma.

1. La migración

A pesar de no formar parte de nuestro objeto de estudio, la cercanía de la noción migración al DFP la hacen necesaria, al menos, como referencia. La migración es un fenómeno que se entrelaza con el desplazamiento forzado de personas, e incluso en algunos casos el migrante es primero un desplazado interno, que por diversas causas decide salir de su país y convertirse en migrante.

En el caso de México, el fenómeno de la migración ha estado presente de manera permanente y ha estado ligada a la situación social, económica y política de nuestro país y, particularmente, a la colindancia geográfica con los Estados Unidos de Norteamérica, con quien mantenemos una frontera que de oeste a este comienza en las ciudades de Tijuana, en Baja California, México e Imperial Beach, del condado de San Diego, en California, Estados Unidos; y termina en el municipio mexicano de Matamoros, Tamaulipas y el condado estadounidense de Cameron, Texas. Se trata de una frontera que según la Comisión Internacional de Límites y Aguas tiene una longitud de 3,185 kilómetros.

⁴⁸ Ramírez, José Carlos, "*Estudios Demográficos y Urbanos*", Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, núm. 1, enero-abril de 2011, p. 144.

⁴⁹ *Idem.*

Históricamente, la migración de mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica ha sido objeto de tensiones entre ambos países, situación que se agravó a partir de la llegada de Donald Trump a la presidencia de ese país y a su política anti-migratoria.

Respecto a este tema, Jorge Durand señala: “En los últimos 20 años se ha dibujado un nuevo perfil del migrante indocumentado que vive y trabaja en Estados Unidos. El cambio se debe a la consolidación de un padrón migratorio diferente al que prevaleció en la década de los ochenta.”⁵⁰ Para la OIM, la migración forzada es:

Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).⁵¹

De acuerdo a la OIM, existen diferentes tipos de migraciones entre las cuales destacan las siguientes: asistida, clandestina, de retorno, espontánea, facilitada, forzosa, ilegal, individual, interna, internacional, irregular, laboral, masiva, neta, ordenada, regular y total, entre otras.⁵²

Para Raúl Delgado Wise: “...las migraciones forzadas tienen características en común...”⁵³, las cuales deben atenderse estableciendo mecanismos entre las

⁵⁰ Durand, Jorge, “Los inmigrantes salen a las calles”, en García Castro, Ismael *et al* (coords.), *Migraciones globales, Población en movimiento, familias y comunidades migrantes*, México, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Sinaloa, Joral, 2010, p. 17.

⁵¹ Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración*, Suiza, OIM, No 7, 2006, p. 39.

⁵² Véase Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho Internacional...*, *cit.*, pp. 38-41.

⁵³ 1.- Se verifican en los planos nacional e internacional, preponderantemente desde las regiones deprimidas de las periferias con destino a regiones relativamente más avanzadas de las periferias o los centros. 2.- Afectan primordialmente a los sectores vulnerables, pobres y excluidos que no disponen de basamentos materiales y subjetivos para garantizar la supervivencia o alimentar una expectativa de vida decorosa. 3.- Generan una sobreoferta de trabajo barato y desorganizado que es aprovechada por empleadores y corporaciones interesadas en abaratar costos. 4.- Alimentan los mecanismos de exportación directa e indirecta de fuerza de trabajo, poco calificado y de alta calificación.

naciones a fin de coordinar esfuerzos en la búsqueda de paliar las causas y efectos del desplazamiento⁵⁴.

En tanto, para David Bacón, la migración: "...debe ser un proceso voluntario en el que las personas pueden decidir por ellos mismos sin querer moverse, cuándo hacerlo y bajo qué circunstancias. Es una exigencia muy democrática, una que afirma la capacidad de tomar decisiones individuales sobre dónde vivir".⁵⁵

En tal sentido el Estado debería garantizar el derecho a no migrar, cubriendo los derechos básicos de cualquier ciudadano tales como: seguridad, educación, salud y vivienda digna.

2. Los refugiados

De acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, se considera refugiados:

Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.⁵⁶

El régimen internacional de refugiados se conformó a raíz de dos conflictos internacionales importantes, los cuales dejaron un saldo de 40 millones de desplazados en Europa al final de la segunda guerra mundial y de la guerra fría. Muchos de los desplazados se reubicaron en Australia, Canadá y otros países,

⁵⁴ Delgado Wise, Raúl y Márquez Covarrubias, Humberto (coords.), *Desarrollo desigual y migración forzada, una mirada desde el Sur global*, Porrúa, México, 2012, p. 26.

⁵⁵ Bacón, David, *El derecho a quedarse en casa, Cómo las políticas de Estados Unidos influyen en la migración mexicana*, México, 2015, p. 365.

⁵⁶ Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, *Convención sobre el Estatuto de Refugiados*, resolución 429, Suiza, Asamblea General de las Naciones Unidas, 28 de julio de 1951, p. 2.

donde hicieron una importante contribución al crecimiento económico de la posguerra.⁵⁷

Para la ACNUR son refugiados:

... las personas necesitadas de protección quienes se han visto obligados a huir de su país como consecuencia de persecución, violaciones masivas de derechos humanos, violencia generalizada, conflictos armados, guerra civil u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, amenazando sus vidas, su seguridad o su libertad.⁵⁸

Como podemos observar en el informe⁵⁹, si bien el DFP incluye características similares al fenómeno de refugiados, en el sentido de realizar un desplazamiento involuntario, bajo la fuerza o coerción; claramente se advierte la diferencia de este último por cruzar una frontera de un país a otro.

VI. DISTRIBUCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MUNDO

El reparto del DFP en el mundo está correlacionado con los niveles de desarrollo de cada país y con la violación de los derechos humanos más elementales, al respecto Antonio Cancado sugiere:

En América Latina, la Declaración de San José sobre los Refugiados y Personas Desplazadas -1994-, profundizó las relaciones entre el derecho de los refugiados y desplazados y los derechos humanos. La nueva

⁵⁷ Lara Flores, Sara María, *Migraciones de trabajo y movilidad territorial*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, p. 48.

⁵⁸ ACNUR, *“Refugiados, Los derechos humanos no tienen fronteras, Amnistía Internacional”*, España, 1997, p. 29.

⁵⁹ Este informe es parte de la campaña emprendida por Amnistía internacional a fin de recordar a los gobiernos del mundo su deber de evitar las violaciones de derechos humanos para que la gente no tenga que abandonar su país, y para garantizar que a los que huyen de la persecución se les permite alcanzar un lugar seguro, se les otorga verdadera protección y se les garantizan unos niveles mínimos de trato humanitario mientras se encuentran desplazados. En el informe se pide que los derechos humanos se consideren un asunto prioritario cuando se traten de cuestiones relacionadas con los refugiados, como los programas de reparación y los cambios en la legislación y la práctica internacional. Los activistas de derechos humanos dedicados a las cuestiones de refugiados se enfrentan a un doble desafío internacional. Deben defender la protección que otorgan las leyes internacionales sobre refugiados y sobre derechos humanos ante los crecientes esfuerzos de los gobiernos por eludir sus obligaciones. Deben también trabajar para garantizar que según surgen nuevos problemas de derechos humanos, el sistema de protección internacional es capaz de afrontarlos.

declaración, reconoció que la violación de los derechos humanos es una de las causas de los desplazamientos y que, por lo tanto, la protección de tales derechos y el fortalecimiento del sistema democrático constituyen la mejor medida para la búsqueda de soluciones duraderas, así como para la prevención de los conflictos, de los éxodos de refugiados y de las grandes crisis humanitarias.⁶⁰

En relación a la Declaración de San José sobre los Refugiados y Personas Desplazadas -1994-, podemos coincidir, ya que la misma establece una distinción clara entre los refugiados y desplazados, lo que es uno de los pasos claves para la ubicación y atención de cada particularidad. En tanto, Cancado Trindade señala en relación a la ACNUR:

... reconoció la necesidad de dedicar mayor atención al alcance del derecho de permanecer con seguridad en el propio hogar -de no ser forzado al exilio- y del derecho de retornar con seguridad al hogar. El ACNUR se manifestó expresamente en este sentido en los debates de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.⁶¹

Como lo menciona ACNUR, es importante brindar la seguridad necesaria por parte del Estado, en el sentido de otorgar la atención requerida y, dejar de omitir la realidad que viven estos ciudadanos en diferentes regiones del mundo, garantizándoles el derecho de permanecer en su residencia habitual. Según Oscar Gómez, el desplazamiento como tema globalizado manifiesta:

...la posibilidad de considerarse uno mismo como miembro del sistema gubernamental local –si no del nacional– con derecho a recibir protección en tiempos de crisis como cualquier otra persona. En el contexto de un mundo globalizado tendremos que reconocer que la escala de la movilidad humana está haciendo que las respuestas convencionales ante situaciones de crisis resulten, a veces, inapropiadas.⁶²

⁶⁰Cancado Trindade, Antonio Augusto, *“Lecciones y Ensayos, Derecho Internacional Humanitario y temas de áreas vinculadas”*, Artes Gráficas Piscis S.R.L., Argentina, 2003, p. 83.

⁶¹ *Idem*.

⁶² Gómez, Oscar, *Migraciones Forzadas*, Japón, University-Oxford, núm. 45, 2014, p. 1.

VII. LOS GRUPOS VULNERABLES ANTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS

Manuel Cossío citando a Oscar Torrens, expresa:

En casi todos los casos el desplazado forzoso por conflicto interno sufre desprecio y es estigmatizado como ‘subversivo’ o ‘de izquierda’, o ‘delincuente’, o como aquel que llega a disputar espacios, recursos, empleo por lo que el desplazado interno se convierte en desterrado, siendo el conjunto de mujeres, niños y adultos mayores el grupo más numerosos y vulnerable.⁶³

Lo anterior significa que los desplazamientos forzados de personas afectan de manera particular a grupos de la población ya de por sí en condición social de vulnerabilidad, sin embargo, al interior de estos grupos existen diferencias en cuanto al impacto del desplazamiento, haciendo aún más indefensos a unos que a otros, se trata particularmente de niños, embarazadas, adultos mayores y discapacitados

Aloisio Ruscheinsky y Esteban Baltazar, indican las desigualdades en Colombia ante: “...el aumento del desempleo e informalidad laboral, persistencia de la pobreza e indigencia son nuevas luces sobre cambios del capital cultural y el crecimiento de los grupos vulnerables como los desplazados por el conflicto armado interno”.⁶⁴

Los efectos del DFP pueden encontrarse en múltiples aspectos relacionados con la actividad económica cotidiana, tanto en los espacios de origen como de los de llegada; en la primera afecta a la población económicamente activa que emigra, en la segunda constituye la formación de un ejército de desempleados que en calidad de reserva llega a lugares en donde se oferta como mano de obra barata.

⁶³ Cossío Díaz, José Ramón, “Afrontemos el desplazamiento”, *Hechos y Derechos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 21, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7004/8940>

⁶⁴ Ruscheinsky, Aloisio y Baltazar, Esteban, “Los desplazamientos forzados como riesgos sociales asociados a las condiciones de la violencia política en Colombia”, *Sociologías*, Brasil, Artigo, año 15, número 34, 2013, p. 157.

Por ejemplo, en el caso de Colombia, Clara Realies y Juan Torres, consideran:

... el altísimo número de menores de edad presentes en la población desplazada causa, a su vez, mayores niveles de dependencia al interior de las familias en situación de desplazamiento forzado, lo cual contribuye directamente a acentuar su vulnerabilidad. En forma correlativa, también va aparejada a una alta frecuencia, dentro de la población desplazada, de niños o niñas huérfanos, desprotegidos o abandonados como consecuencia del conflicto armado.⁶⁵

El carácter disolutorio que tienen los DFP y los objetos es mayor en los infantes y en las mujeres ya que cuando estos tienen que desplazarse no sólo sufren el abandono de su lugar habitual, sufren también una disfunción relacional que afecta el normal desenvolvimiento en la evolución infantil y en el caso de la mujer una disfunción materna y ambiental.

Las mujeres, niñas y niños, de acuerdo a la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad -LIMPAL-, son los grupos más vulnerables en Colombia debido a la violencia generada por el combate al narcotráfico y a la guerrilla: “Se hace evidente que del sitio donde provienen las mujeres y el actual lugar que habitan se caracteriza por la no garantía de los derechos de las mujeres y niños y niñas, la situación de conflicto que vive el país y la lucha por el territorio pone en riesgo la vida y los cuerpos de las mujeres...”⁶⁶

Camacho y Ucrós, subrayan la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de protección a la mujer, esto ante el desplazamiento forzado en Colombia:

El tema de las mujeres víctimas sobrevivientes en Colombia debe, indudablemente, ser una preocupación fundamental, entre otras razones

⁶⁵ Reales, Clara Elena, y Torres Mantilla, Juan, *Los caminantes invisibles, La experiencia de la sentencia T-025 de 2004 y sus actos de seguimiento, Herramientas para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas con enfoque de goce efectivo de derechos*, Colombia, Consejo Noruego para los refugiados, 2010, p. 431.

⁶⁶ Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, *Por el derecho a la memoria, Resultado Diagnóstico Participativo Mujeres Afectadas por la Violencia*, Colombia, LIMPAL, 2009, p. 13.

porque el país ha asumido responsabilidades en la protección de las mujeres en medio del conflicto al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).⁶⁷

1. Los adultos mayores y el desplazamiento forzado de personas

La ACNUR establece como otro grupo vulnerable a los adultos mayores: “Los adultos y las adultas mayores -personas de más de 60 años de edad- desplazados son un grupo que se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad, pues enfrentan riesgos y afectaciones diferentes que los hacen distintos a las personas más jóvenes que están también en situación de desplazamiento”.⁶⁸

Este grupo poblacional se considera en latente riesgo, pues como se menciona por parte de la ACNUR, una característica distintiva es la edad y su profundo arraigo a su lugar de pertenencia, por lo tanto, conlleva afectaciones mayores en el sentido de procesar ese cambio abrupto de su lugar de origen para permanecer en un nuevo entorno de forma involuntaria.

La existencia de este fuerte arraigo entre la población de la llamada tercera edad ha sido motivo de división entre los grupos de desplazados forzados, sobre todo entre aquellos que perduran por mayor tiempo en esa condición, los jóvenes a diferencia de los viejos, son más susceptibles de abandonar definitivamente su lugar de origen. Esta situación ha sido motivo de conflictos de intereses entre la población que se ha desplazado de manera involuntaria por períodos más largos.

2. Las mujeres y el desplazamiento forzado

⁶⁷ Camacho Londoño, Ana María y Ucrós Escañón, María Clara, *Huellas del Silencio*, Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Comunicación, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Comunicación y Lenguaje, Departamento de Comunicación, Maestría en Comunicación, 2009, p. 27.

⁶⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación desplazada, Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*, Colombia, CNMH - UARIV, 2015, p. 418.

Las mujeres constituyen un grupo vulnerable, tanto en la lucha por la equidad de género, la violencia doméstica, derechos laborales y muchos otros rubros, y en el desplazamiento forzado son también uno de los segmentos más afectados.

El Registro Único de Víctimas –RUV- en Colombia, contabiliza que en términos absolutos, con el concentrado de personas expulsadas en los años 1985 al 2019, las mujeres han sido desplazadas en mayor proporción que los hombres, con corte al 16 de mayo de 2019: 7,679,711 eran mujeres; 7,292,127 eran hombres, 6,141 personas LGTBI; y 1 intersexual.⁶⁹

De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia - CNMH-, el mayor impacto en cuanto al desplazamiento forzado entre los diversos grupos sociales, el de mayor afectación es el de las mujeres.

Coincidiendo con esta reflexión, no únicamente en cuanto a su aspecto cuantitativo y estadístico, sino al agregar a la reflexión sociológica las características propias de las mujeres, tanto por la situación de dependencia a la que es vinculada como por sus propias características físicas de cara a la necesidad de enfrentar una situación o un contexto violento que las obligan a salvaguardarse ellas mismas, a sus hijas e hijos y en general a su familia.

En relación a ello, debemos observar otra de las principales afectaciones relacionada al rol que socialmente se les asume como cabezas de la familia: “...una importante proporción de mujeres campesinas víctimas de desplazamiento, se han visto obligadas a asumir el rol de proveedoras del hogar, bien sea por la muerte, desaparición o separación de sus esposos, o por las dificultades que enfrentan sus compañeros para acceder a una fuente de recursos estable”.⁷⁰

Al verse inmersas en situaciones extremas, ya sea como consecuencia de asumir el rol de cabeza del núcleo familiar o ante la pérdida física de la pareja masculina o la fractura de la institución familiar por el desplazamiento forzado, las

⁶⁹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Registro Único de Víctimas, Desplazamiento, Enfoque Diferencial 2018, Colombia, Gobierno de Colombia, 2019, en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

⁷⁰ *Ibidem*, p. 411.

mujeres enfrentan situaciones de alta responsabilidad y valía, en particular al tener que cubrir los satisfactores de su entorno familiar.

En este sentido la ACNUR, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF- y diversas organizaciones de Derechos Humanos, considerada a Colombia como la nación a nivel mundial con el mayor número de desplazados y un aumento en su número de migrantes. Esta situación obliga estudiar los antecedentes inmediatos de finales del siglo XX.

Respecto a lo anterior, Bustamante y Ocampo enfatizan: “En los años noventa en Colombia se vive un proceso de agudización de la violencia principalmente en el campo, que obliga a miles de campesinos y campesinas en todo el país a desplazarse...con el objetivo de salvaguardar sus vidas, esta situación fue ocasionada por diferentes actores armados paramilitares, guerrillas y ejército”.⁷¹ De acuerdo a la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad:

Colombia cuenta vergonzosamente con dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve (2.649.139) personas desplazadas según cifras oficiales,...lo que conlleva consecuencias irreparables para las personas y especialmente para las mujeres,...convirtiéndose en una limitante para el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.⁷²

3. La niñez y el desplazamiento forzado

Los niños son otro de los grupos vulnerables en relación a la situación de los DFP. De acuerdo al informe del estado mundial de la infancia 2006 de UNICEF: “...la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA son consideradas como algunas de las principales amenazas que sufre hoy esta población, y como los obstáculos

⁷¹ Bustamante Quintero, Martha Inés y Ocampo Isaza, Carolina, *Mujeres y desplazamiento forzado una mirada relacional*, Tesis de grado para obtener el título de Trabajadoras Sociales, Colombia, Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Departamento de Trabajo Social, 2010, p. 65.

⁷² Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, *Por el derecho a la memoria, Resultado Diagnóstico Participativo Mujeres Afectadas por la Violencia*, Colombia, LIMPAL, 2009, p. 8.

más importantes en el avance del programa de los objetivos del milenio para la infancia a nivel mundial”.⁷³

El mayor problema que enfrentan las niñas, niños y adolescentes desplazados es la falta de garantías de sus derechos, al ser un problema estructural cuyas raíces se encuentran en la falta de políticas públicas de calidad y un contexto de dificultades y amenazas vinculadas a la ausencia de la institucionalidad pública que de forma efectiva garantice sus derechos.

El daño en la infancia para trasladarse y preservar su vida, significa: “...una ruptura, desencadenante de un duelo marcado por tensiones entre la pérdida de un contexto físico, cultural, social y familiar cargado de afecto, y una ganancia a nivel emocional implícita en la circunstancia misma del traslado forzoso, pues ello presupone la preservación de la vida como derecho fundamental”.⁷⁴

El DFP es un acontecimiento que adquiere mayor gravedad cuando afecta a los niños, niñas y jóvenes ante su condición de vulnerabilidad por situaciones de violencia y desarraigo, complicándoles su presente y haciéndoles incierto su futuro. El DFI destruye sus imaginarios y su entorno, tensa y fragmenta a su familia, al conjunto de sus relaciones sociales, conmociona su calidad de vida e influye en su comportamiento psicosocial.

El DFP violenta los derechos humanos en la niñez, desencadena problemas en el plano emocional, ante ello, las políticas públicas deben atender el detonante, como la violencia generalizada, y mantenerse programas de atención psicológica y social. En la reflexión de un grupo de investigadores se advierte:

Investigaciones históricas revelan una larga y triste secuencia de abusos cometidos contra los niños y las niñas desde los tiempos más remotos, aún vigentes en nuestros días. En la actualidad, uno de estos atropellos contra la infancia es el desplazamiento forzado por conflicto armado, que como se plantea en la hipótesis, significa para niños y niñas un proceso que incluye

⁷³ Vanegas López, Julián Alberto *et al*, “Significado del desplazamiento forzado por conflicto armado para niños y niñas”, *Fundamentos en Humanidades*, Argentina, Universidad Nacional de San Luis-Argentina, Año XII, núm. 2, 2011, p. 165.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 174.

experiencias y estados afectivos en tensión y ambivalencia y una recurrente vulneración de sus derechos fundamentales.⁷⁵

Por ello, existe una doble afectación, por un lado de tipo psicológica ante los efectos causados por el desplazamiento forzado de personas a causa de los conflictos armados; mientras que por otro lado, se transgreden los postulados y principios de la Convención de los Derechos del Niño –CDN-, que se advierten incluso de forma histórica desde la Primer Guerra Mundial⁷⁶ y los postulados impulsados por *Save The Children*, cuyos preceptos se plasmaron en la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño en 1924.

Actualmente existen países que han signado convenios con la ACNUR para garantizar que los infantes no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, con excepción en que la autoridad judicial determine, de acuerdo a la ley, que tal separación es necesaria para el interés superior del infante.

En Colombia, los infantes: “...constituyen el grupo más amplio de personas obligadas a desplazarse con ocasión del conflicto armado y la violencia. De acuerdo al RUV, con corte al 31 de diciembre de 2014, este grupo poblacional representa el 41,5 por ciento del total de la población desplazada”.⁷⁷

ACNUR indica que el conflicto armado en Colombia⁷⁸: “...tiene efectos devastadores sobre la vida, la dignidad y la integridad física, moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes de distintos orígenes étnicos, culturas y

⁷⁵ Vanegas López, Julián *et al*, “Significado del desplazamiento forzado por conflicto armado para niños y niñas”, *Fundamentos en Humanidades*, Argentina, Universidad Nacional de San Luis, Año 12, núm. 2, 2011, p. 178.

⁷⁶ *Humanium* Juntos por los Derechos del Niño, *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*, en: <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

⁷⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación...*, *op. cit.*, p. 415.

⁷⁸ Botero Fernández, Leonardo, *Los caminos del desplazamiento forzado*, Colombia, El Espectador, agosto de 2018: “A pesar de la paz, el desplazamiento sigue siendo una realidad en el país... 17.825 personas han sido desplazadas forzosamente en 2018. La ONG Codhes asegura que la cifra asciende a 35.409 víctimas. Los primeros seis meses de 2018, la violencia en las regiones dejó más desplazados de los registrados en todo 2017, en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-caminos-del-desplazamiento-forzado-articulo-803922>

regiones del país. Este afecta el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, a tener una familia y a no ser separado de ella”.⁷⁹

Siendo evidente una crisis humanitaria y de vulnerabilidad en las familias e infantes. La CDN establece sobre la protección a la niñez por conflictos armados diversos preceptos⁸⁰, los cuales son obligatorios por los Estados Parte en base al principio de derecho internacional *pacta sunt servanda*.⁸¹

⁷⁹ Agencia de las Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia*, Colombia, ACNUR, Instituto Colombiano de Bienestar Social, 2010, p. 12.

⁸⁰ Artículo 38: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. [...] 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

⁸¹ Cisneros Farías, Germán, *Diccionario de frases y aforismos latinos: una compilación sencilla de términos jurídicos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 87. PACTA SUNT SERVANDA. Los pactos deben ser cumplidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO INTERNACIONAL, ESTUDIO COMPARATIVO, LEGISLACIONES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

I. VISIÓN INTERNACIONAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

El DFP se enmarca en el Derecho Internacional Humanitario –DIH-, Jean Lavoyer aclara: “...denominado también derecho de los conflictos armados o derecho de la guerra, se compone de normas cuya finalidad es, en tiempo de guerra, proteger a las personas que no participan, o que ya no participan, en las hostilidades...”⁸², se establece en el derecho positivo los derechos inherentes al ser humano.

Conforme al DIH sobre el DFP y su protección, derivan los siguientes instrumentos de derecho internacional: “Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977...”⁸³, considerados los antecedentes para la protección de personas víctimas de conflictos armados.

Ante lo cual, la comunidad internacional se centró en los estragos sobre los dos grandes conflictos armados, y otros como la Revolución Rusa que con posterioridad, derivaron hacia otras latitudes del centro, el Caribe y Sudamérica, de acuerdo al Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes:

Aunque persisten las causas socioeconómicas originarias de salida en busca de trabajo y mejores condiciones de vida hacia el norte, el escenario actual de estos países es muy diferente debido a los altos índices de violencia generados por el CO. Sin embargo, esto continúa siendo asumido bajo las variables de seguridad interna y regional, sin tomar en cuenta la dimensión humana del desplazamiento forzado interno y externo.⁸⁴

⁸² Lavoyer, Jean-Philippe, “Refugiados y personas desplazadas”, *Derechos internacional humanitario y cometido del CICR*, Revista internacional de la Cruz Roja, Suiza, marzo de 1995, p. 5.

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, *Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica*, Guatemala, CIDEHUM, Agencia de la ONU para los Refugiados, 2012, p. 11.

La reflexión observa la importancia del contexto internacional, pero tomando en cuenta las características propias de cada región, por ello, los instrumentos de derecho internacional y su aplicación son vitales para la protección de los derechos humanos de las personas que, en contra de su voluntad, son obligadas a dejar sus lugares de origen.

Respecto a lo anterior, debemos destacar la relación entre el desplazamiento y la migración, Carreño y de la Peña aclaran:

Los movimientos migratorios involucran a una cantidad sin precedentes de personas e impulsan la concentración de esta población en zonas urbanas: en 2014 se registraron 232 millones de personas migrantes internacionales,..., se prevé que para 2050 la población urbana aumente de 3 900 millones a 6 400 millones.⁸⁵

El DFP está en una línea divisoria en la que algunas personas para la protección de su vida y familia deciden convertirse en migrantes, algunas otras deciden continuar en su calidad de desplazados internos en las ciudades de alta población a fin de buscar satisfactores de sobrevivencia, lo cual genera a su vez problemas asociados al tema de la inseguridad.

Los grupos desplazados también deben afrontar un problema adicional, el llamado capital social negativo: "...donde se presenta la antipatía, rechazo o indiferencia para con los miembros de ciertos grupos que no forman parte del grupo social principal..."⁸⁶, ante la falta de pertenencia a esa parte del estrato social al cual se integran en donde deben enfrentar cierto rechazo.

La falta de sentido de pertenencia provoca de forma paralela problemas entre los grupos desplazados y las comunidades oriundas, en algunos casos con formas de discriminación que enfrentan los desplazados involuntarios, traduciéndose en los siguientes problemas: 1) Su condición derivada de su salida

⁸⁵ Carreño Nigenda, Carolina y de la Peña Rodríguez, Jesús Alejandro, "La atención a población migrante y sujeta de protección internacional desde la sociedad civil", *Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida*, Defensor Revista de Derechos Humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, núm. 4, año XIV, abril de 2016, p. 51.

⁸⁶ García Castro, Ismael *et al* (coords.), *Migraciones globales, población en movimiento, familias y comunidades migrantes*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas, Jorale, 2010, p. 82.

forzada por diversas circunstancias de su lugares de origen; 2) La falta de certeza por parte del Estado para salvaguardar sus derechos y; finalmente, 3) el rechazo de la comunidad a la cual arriban.

Se configura así la necesidad de adecuar los marcos normativos internacionales para proteger a los grupos desplazados, e interpretar los acuerdos macros de protección de los derechos humanos, en donde diversos instrumentos deben ser cimiento para la salvaguarda de la vida de la familia, de los niños y de otros grupos vulnerables dentro de las comunidades desplazadas.

La llegada a otra espacio de acuerdo con Hernán Salas significa: “Traspasar los límites marcados por la frontera es enfrentarse a peligros potenciales, a la insalubridad del otro, lo profano del otro, la ideología diferente, la raza discriminada...”⁸⁷, el migrante, asilado o el desplazado conllevan otros temas de atención colaterales, a los cuales también debe hacer frente la autoridad.

Entre la problemática destacada por Hernán Salas, identificamos situaciones de cambios drásticos como la falta de certeza de continuación de la vida académica de niñas y niños; el desequilibrio emocional y pérdida de patrimonio entre los adultos y los problemas económicos ante el drástico cambio de entorno.

El DFP violenta los derechos humanos de las personas y grupos que de manera involuntaria deben abandonar sus comunidades, Roberto Meir explica: “El desplazamiento forzado ha sido tipificado como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad.

Por sus características, es un delito que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento”.⁸⁸ Lo cual evidencia un problema estructural y la debilidad institucional en los países y sus entidades de gobierno sobre la situación.

No obstante, la incapacidad de algunos gobiernos ante el problema del DFP, algunos buscan en primera instancia, disminuir su responsabilidad en la opinión

⁸⁷ Oehmichen Bazán, Cristina y Salas Quintanal, Hernán, “Identidades y globalización en el espacio fronterizo del noroeste de Sonora”, *Migración, diversidad y fronteras culturales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 2011, p. 126.

⁸⁸ Roberto Meir, Julio, “¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?”, *Revista Hechos del Callejón Colombia, Medios para la paz, La página humanitaria*, No 23, marzo de 2007, p. 12.

pública y en los medios de comunicación, es decir, tratan de hacer invisible el conflicto y su falta de atención, lo que provocan una doble victimización, por un lado, el propio origen del problema del DFP como una afectación a los derechos humanos y, por otro, la lucha para que el Estado reconozca la situación y actúe en consecuencia.

Existen múltiples ejemplos del menoscabo a los derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado a nivel mundial, en el caso de Colombia la ONU ha establecido: “La violencia generada en el marco del conflicto armado interno y sus graves consecuencias humanitarias, como desplazamientos forzados, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes e incidentes por minas antipersonal, siguen afectando el pleno goce de los derechos humanos...”⁸⁹, esta nación sudamericana es una de las más estudiadas en el orbe ante la grave vulneración a los derechos fundamentales por los DFP.

El DFI violenta los derechos humanos, manifiesta una forma de incapacidad del Estado para asegurar el disfrute de los preceptos universales de derechos humanos, plasmados en los cuerpos constitucionales y en los instrumentos internacionales.

Celis y Aierdi consideran al respecto: “La incapacidad o el desinterés estatal pueden ser entendidos como formas de violencias que comienzan desde el momento en que el Estado no cubre o no responde a las necesidades de su ciudadanía, o cuando no implementa las medidas necesarias que aseguren el desarrollo de una vida digna o aminoren la vulnerabilidad”.⁹⁰

La sistemática transgresión de los derechos humanos a partir de múltiples acciones, entre ellas la violencia generalizada por conflictos armados o por el crimen organizado, con consecuencias como la migración, refugiados, asilados y

⁸⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, *Consejo de Derechos Humanos, 19º Periodo de sesiones*, Estados Unidos, ONU, 24 de enero de 2014, p. 4.

⁹⁰ Celis Sánchez, Raquel y Aierdi Urza, Xabier, “¿Migración o desplazamiento forzado?, Las causas de los movimientos de la población a debate”, *Cuadernos Deusto de derechos humanos*, España, Bilbao Universidad de Deusto, núm. 81, 2015, p. 25.

los desplazamientos forzados amenaza el espíritu de la Declaración de los Derechos Humanos. Ante esto, Amnistía Internacional advierte:

Todo análisis global que se intente hacer de los turbulentos sucesos del año pasado dejará probablemente mucho sin explicar. Pero lo cierto es que empezamos 2017 en un mundo muy inestable y de mucha inquietud e incertidumbre sobre el futuro. En este contexto, se corre el riesgo de que los valores articulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no estén ya garantizados.⁹¹

La migración, los refugiados, los subsistentes conflictos armados en prácticamente todos los continentes del mundo, las formas de degradación de los derechos elementales del ser humano y los desplazamientos forzados son temas recurrentes entre los organismos internacionales de protección y defensa de los mismos y uno de los retos de mayores dimensiones en este siglo.

II. CONVENIOS DE GINEBRA Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

Los Convenios de Ginebra de 1949⁹² son un amplio catálogo de disposiciones de derecho desde la visión humanitaria ante los estragos causados por la Segunda Guerra Mundial, los cuales fueron promovidos por el CICR organismo que en la parte preliminar del documento expresa:

⁹¹ Amnistía Internacional, *Informe 2016/17 Amnistía Internacional, Primera parte_ prólogo y perspectiva regional*, Reino Unido, Amnesty International LTD, 2017, p. 13.

⁹² Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 señalan una serie de instrumentos y acuerdos de derecho internacional desde el punto de vista humanitario, conformado por cuatro Convenios macros: I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (“...que es la versión actualizada *del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929*”). II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (“...reemplazó el *Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864*”). III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (“...reemplazó el *Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929*”). IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (“*Los Convenios de Ginebra que se adoptaron antes de 1949 se referían sólo a los combatientes, y no a las personas civiles. Los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial pusieron en evidencia las consecuencias desastrosas que tuvo la ausencia de un convenio que protegiera a los civiles en tiempo de guerra*”), Comité Internacional de la Cruz Roja, en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

El Comité Internacional no ha cesado, en el transcurso de los años, de esforzarse porque en el derecho de gentes se otorgue a la persona humana una mejor defensa contra las calamidades de la guerra. Con tal finalidad, ha hecho cuanto ha podido para desarrollar los Convenios humanitarios, para adaptarlos a las necesidades del momento, o para hacer que haya otros nuevos.⁹³

Sobre los conflictos armados y los acuerdos internacionales para la protección de los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, recuente y destaca la evolución de algunos instrumentos jurídicos⁹⁴, en muchos sentidos los grandes conflictos bélicos obligaron a la creación de convenios específicos, siendo los más importantes los Convenios de Ginebra de 1949.

1. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, conocido como Convenio N° IV de Ginebra, es un instrumento que protege los derechos de las personas inmersas en un conflicto armado: “Tal como lo aprobó la Conferencia Diplomática de Ginebra, es un progreso importante del derecho internacional escrito en materia humanitaria...”⁹⁵, podemos agregar que son acuerdos específicos para quienes no forman parte activa de las guerras.

⁹³ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Suiza, CICR, marzo de 2012, p. 19.

⁹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Folleto Informativo No 13- El derecho humanitario internacional y los derechos humanos, Suiza, OHCHR, sfp, p.1: La evolución del derecho internacional relacionado con la protección de las víctimas de guerra y el desarrollo de la guerra se ha visto profundamente afectada por la elaboración de la protección jurídica de los derechos humanos a partir de la segunda guerra mundial. La aprobación de importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos - como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)- contribuyó a afirmar la idea de que toda persona tiene derecho al goce de los derechos humanos, ya sea en tiempos de paz o de guerra.

⁹⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Suiza, CICR, marzo de 2012, p. 31.

Esto es relevante, debido a que en un inicio los instrumentos normativos relativos a las situaciones bélicas se enfocaban en quienes participan de manera directa -miembros de las milicias y cuerpos armados-, lo cual se puede observar en los anteriores convenios de Ginebra sobre: I. Los heridos y enfermos de los ejércitos; II. Heridos, enfermos y náufragos en el mar; y, III. Prisioneros de guerra.

En el mismo sentido, otros instrumentos relativos a estados de guerra en los cuales la atención se centró entre las milicias de los Estados participantes⁹⁶, situación que dejaba en total desprotección a la población civil⁹⁷, que en gran medida trataba de huir de los territorios en disputa, con lo cual se configuraron los primeros grupos de desplazados, refugiados y migrantes.

Entre las disposiciones generales del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, destaca el artículo 3⁹⁸ común a los cuatro convenios que integran los

⁹⁶ Un ejemplo claro de instrumentos de derecho en los cuales se acordaban diversas acciones en torno a los conflictos armados lo encontramos en el Convenio de la Haya de 1907, conocido como Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales, en donde destacan los agentes mediadores para conseguir la paz ante una controversia, pero en el cual la población civil no es contemplada para la protección de sus derechos fundamentales.

⁹⁷ Véase, Corte Permanente de Arbitraje, *Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales*, Holanda, Archivo General de los Países Bajos, 18 de octubre de 1907.

⁹⁸ Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949, Art. 3 (común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Convenios de Ginebra de 1949, que contienen disposiciones, tanto para los participantes directos, como para la población civil, estos últimos anteriormente desprotegidos en los marcos normativos del derecho internacional.

El Convenio sobre la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, es un instrumento que se compone de cuatro títulos⁹⁹, 159 artículos, cuatro anexos y las resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1949, los cuales vienen a dar protección a las personas inmersas y que debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran se ven en la necesidad de proteger su vida.

De los numerales que integran este instrumento podemos señalar que estos son aplicables únicamente para aquellas naciones que participan en un conflicto armado, del cual se pueden derivar supuestos de: migración forzada, refugiados, personas desplazadas de manera involuntaria y otras figuras que han obligado al replanteamiento continuo desde el derecho internacional público.

Este acuerdo es un antecedente en la protección jurídica de la comunidad internacional a distintos grupos vulnerables, aún y cuando hemos expuesto en el anterior capítulo las diversas formas de conceptualizar la migración, los estatus de refugiados, asilados y desplazados, los cuales tienen características y orígenes diversos, la confrontación armada es una parte importante de ello.

Por otro lado, al ser de los primeros instrumentos de protección a estos grupos, son además acuerdos que deben observarse en situaciones derivadas de la violencia generalizada y no sólo en situaciones propiamente expuestas por un conflicto entre dos o más naciones. Son, por tanto, un referente de todo el cuerpo jurídico internacional en torno al desplazamiento involuntario.

En ese sentido, muchas naciones que han sido impactadas por la violencia generalizada entre grupos internos, en gran medida por la disputa de territorios, de la hegemonía geográfica, disputa entre grupos religiosos o étnicos, el crimen

⁹⁹ Véase Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, Aprobado el 12 de agosto de 1949, el cual contiene: Título I. Disposiciones generales, conformado por 12 artículos; Título II. Protección general de la población contra ciertos efectos de guerra, estando integrado por 14 artículos; Título III. Estatuto y trato de las personas protegidas, en donde se plasman 5 secciones, XII Capítulos y 114 artículos; y Título IV. Aplicación del Convenio, en donde se ubican 2 secciones y 18 numerales.

organizado, o de diferencias políticas, en muchas ocasiones entremezclando algunos de los anteriores tópicos, pueden encontrar en el Convenio de 1949 una guía para la elaboración de normas de protección a estos grupos en desventaja.

Entre algunos de los artículos que pueden servir de base a las naciones con problemas de desplazamiento de comunidades o grupos debido a causas diversas que ponen en riesgo la vida de estos grupos, como las atribuidas a la violencia generalizada, se pueden destacar los siguientes artículos: 3 fracción 1, apartados a y c¹⁰⁰; 10¹⁰¹ mismo que es de suma relevancia ya que destaca el sentido humanitario desde el CICR.

En el mismo sentido, destacan los artículos 13 y 14, el primero implica el principio de igualdad¹⁰², consagrado además en diversos cuerpos constitucionales, como el caso de México a través del numeral 1º de la Carta Magna. El segundo artículo expresa la protección a grupos vulnerables: "...de manera que se pueda proteger de los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de quince años, a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de siete años".

En este orden numeral y haciendo una analogía para ubicar la situación del desplazamiento involuntario, puede asegurarse que el artículo 17 del convenio en estudio hace una clara alusión al mismo, al señalar a la letra:

¹⁰⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Suiza, CICR, marzo de 2012, p. 164, Artículo 3, 1)... A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes...

¹⁰¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Suiza, CICR, marzo de 2012, p. 164, Artículo 10, Las disposiciones del presente Convenio no serán óbice para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de las personas civiles y para los socorros que, previa aceptación de las Partes en conflicto interesadas, se les haya de proporcionar.

¹⁰² Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Suiza, CICR, marzo de 2012, p. 164, Artículo 13: Las disposiciones del presente Título se refieren al conjunto de la población en conflicto, sin distinción desfavorable alguna, especialmente en cuanto a la raza, la nacionalidad, la religión o la opinión política, y tienen por objeto aliviar los sufrimientos originados por la guerra.

Las Partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos locales para la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de los heridos, de los enfermos, de los inválidos, de los ancianos, de los niños y de las parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitarios con destino a esa zona.

Si bien muchos de los artículos que componen el Convenio pueden ser traídos a colación al tema que aquí interesa, lo que se desea destacar en el contexto de la protección a la población civil y las afectaciones ante los conflictos bélicos de índole internacional, es que en las naciones con estos problemas aún y cuando los movimientos involuntarios de la población no deriven de un conflicto armado, pueden analizar el documento por su importancia histórica y el sentido de protección a los derechos humanos desde la visión internacional.

Para concluir este apartado, se subraya que derivado de los numerales descritos, desde diversas interpretaciones, entre estas la histórica, por analogía y literal, los Convenios de Ginebra de 1949 son los antecedentes internacionales que pueden enfocarse a diversos grupos vulnerables como los DFI.

2. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, desde la visión de los derechos humanos y del derecho internacional público son en extremo relevantes, tal y como lo ha expresado el CICR: "...son la piedra angular del derecho internacional humanitario, es decir el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos".¹⁰³

En la actualidad los DFI se dan por diversas causas, pero no todos éstos son derivados de conflictos armados entre naciones, en algunos casos, como sucede en diversas comunidades de México ante las pugnas entre grupos del crimen organizado, particularmente en el estado de Sinaloa; esta situación hace

¹⁰³ Comité Internacional de la Cruz Roja, Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, Suiza, CICR, s.f., p. 1.

imprescindible que las autoridades de los tres niveles de gobierno amplíen su espectro de atención desde todas las normas del derecho internacional.

Aún y cuando en Sinaloa el conflicto armado es por grupos internos, conlleva a establecer un marco jurídico de referencia para la atención de las víctimas en términos humanitarios y de violación de derechos humanos reconocidos tanto por las normas de índole extraterritorial como por las propias a nivel nacional.

Pero, independientemente del origen del conflicto, cuando una situación tiene que ver con el uso de armas de fuego, de hostigamientos y amenazas, así sea una situación de guerra o de una disputa interna, el riesgo de perder la vida puede provocar la salida masiva de forma involuntaria de grupos de personas.

En este contexto, se considera que gobiernos de países como México, tienen una doble responsabilidad: en primer lugar, por el hecho de no haber asegurado el bienestar jurídico expresado en el reconocimiento de los derechos plasmados en la Carta Magna, entre estos el de la vida, la libertad y la seguridad jurídica.

En segundo lugar, por las afectaciones y menoscabo a diversos derechos de los grupos y personas que han vivido el desplazamiento involuntario, tales como los de los niños en el contexto de su derecho a la educación y a desarrollarse de manera armónica.

Otro grupo afectado en sus derechos por desplazamiento involuntario, es el de los padres de familia al tener que radicar en condiciones de alta vulnerabilidad, en un contexto social distinto y en condiciones de insalubridad e incertidumbre laboral. En el mismo caso, se ubican otros grupos vulnerables como adultos mayores, discapacitados y mujeres, especialmente las madres de familia.

Con estos ejemplos, queremos puntualizar que, si bien los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales se refieren a grupos específicos, la protección de los derechos y la forma en que estos deben ser protegidos por la comunidad internacional, son sin duda referentes a situaciones en las que los Estados, ante su incapacidad de establecer el orden constitucional en algunas zonas, deben analizar la protección desde el derecho internacional público.

Los Convenios de Ginebra se acuerdan en 1949, en las siguientes décadas se dan nuevos conflictos armados que obligan a replantear los temas por la

comunidad internacional. México adoptó éstos el 8 de junio de 1977, expresando su adhesión el 10 de marzo de 1983, y expidiendo finalmente el Decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.¹⁰⁴

Ante la necesidad de adecuar los Convenios de Ginebra de 1949 a una nueva realidad y a los cambios en el entorno de los conflictos armados, se acordaron Protocolos adicionales que, desde la visión del CICR: "...en los Convenios hay lagunas en importantes ámbitos, como el del comportamiento de los combatientes y el de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Para subsanarlas, se aprobaron, en 1977, dos Protocolos, que completan, pero no reemplazan, los Convenios de Ginebra de 1949..."¹⁰⁵

Los Protocolos vienen a adecuar la normatividad internacional ante un escenario complejo, luego que después de 1949 se suscitan en el mundo otros movimientos armados que impactan a la población civil y de manera directa también a quienes participan en los grupos armados.

Pero, sobre todo, debido a la proliferación de conflictos locales o no internacionales que se produjeron durante los tiempos de la llamada "guerra fría" y de movimientos nacionales de liberación que provocaron condiciones que no contemplaban los Convenios de 1949.

En el caso de nuestro país, si bien no sufrimos los estragos de la guerra fría, si hubo en cambio, al igual que en muchas otras naciones, un período en que se vivieron importantes movimientos sociales internos -guerrillas y movimientos agrarios, obreros y estudiantiles- que cimbraron la vida nacional, por lo que los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, particularmente el II, pudieron salvaguardar los derechos de la población civil atrapada en la manifestación armada de estos conflictos.

¹⁰⁴ Véase, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Estados Unidos Mexicanos, Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 1983.

¹⁰⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra*, CICR, en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf

Los Protocolos se integran por dos apartados¹⁰⁶, el Protocolo I: "...se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares..."¹⁰⁷, en el cual la novedad es que amplía el espectro de aplicación al abarcar conflictos internos, como las guerras de liberación nacional, exponiendo la protección hacia la sociedad civil al prohibir ataques hacia la vida y otros bienes¹⁰⁸.

La autoridad es el actor directo, responsable de garantizar bienestar social. Resulta importante el involucramiento real de parte del aparato estatal u gubernamental en beneficio de fortalecer un involucramiento en conjunto, donde se mejore esta relación disfuncional.

Mientras que el Protocolo adicional II, es un nuevo pacto internacional que se establece bajo la orientación de que: "La mayoría de los conflictos armados posteriores a la II Guerra Mundial han sido de carácter no internacional".¹⁰⁹ Lo que conlleva a una percepción distinta para que desde una concepción humanitaria¹¹⁰, se pudiera atender a la población que se encontró inmersa en estos, que como parte de estos problemas se dan los desplazamientos forzados o involuntarios.

¹⁰⁶ Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

¹⁰⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949", *Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario*, Suiza, CICR, enero de 2003, p. 1.

¹⁰⁸ *Idem*, El Protocolo: "a) prohíbe: los ataques indiscriminados y los ataques o represalias contra: la población civil y las personas civiles (arts. 48 y 51), los bienes de carácter civil (arts. 48 y 52), los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (art. 54), los bienes culturales y los lugares de culto (art. 53), las obras y las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (art. 56), el medio ambiente natural (art. 55) ...

¹⁰⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949", *Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario*, Suiza, CICR, enero de 2003, p. 2.

¹¹⁰ El Comité Internacional de la Cruz Roja, expresa que el Derecho Internacional Humanitario es: "es el conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan -o que ya no participan- en las hostilidades e impone límites a los métodos y medios de combate. Es aplicable tanto en caso de conflicto armado de carácter internacional como no internacional. Los principales instrumentos del DIH son los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra..."

El Protocolo II, extiende la concepción del DIH y establece de manera preponderante los derechos fundamentales y las garantías de las personas privadas de su libertad que son parte de la población civil.¹¹¹

A manera de resumen, los Protocolos adicionales tienen entre otros fines: 1) Incluir dentro del catálogo a los conflictos armados internos, ello debido a que después de la promulgación de los Convenios de Ginebra 1949, la mayor parte de estos se daban dentro de las fronteras de los países; y 2) Establecer la protección desde el Derecho Internacional Humanitario de la población civil afectada.

Como hemos sosteniendo, los Convenios y sus Protocolos adicionales son un referente de observancia obligatoria para las naciones y la protección de los grupos civiles inmersos en los territorios donde se escenifican conflictos armados, entre ellos los que de manera involuntaria y ante la incapacidad del Estado, deberán emigrar sin cruzar la frontera internacional reconocida para salvaguardar la vida, la familia y en muchos casos, a la comunidad en su conjunto.

3. Los principios rectores del desplazamiento forzado de personas

Los Principios Rectores del DFP se concentraron por el CICR, organismo humanitario que tiene su origen en 1863 en la ONU por cinco ciudadanos suizos. Este organismo se conforma por una federación de sociedades y representantes de Estados. En relación a estos tratados, Laura Díaz expresa:

La ineludible responsabilidad del Estado mexicano de la protección de grupos en condición de extrema vulnerabilidad es un mandato constitucional derivado de dos fuentes fundamentales: de su compromiso con la protección de toda su población frente amenazas tanto internas como externas (artículos 1-6, 24, 25, 27, 89), y de la serie de compromisos internacionales que ha asumido como resultado de su activa participación

¹¹¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, “Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949”, *op. cit.*, p. 1. El Protocolo II: a) refuerzan las garantías fundamentales de las que se benefician todas las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades (art. 4); b) establecen los derechos de las personas privadas de libertad y las garantías judiciales de quienes son objeto de acciones penales en relación con un conflicto armado (arts. 5-6); c) prohíben los ataques dirigidos contra: la población civil y las personas civiles (art. 13).

en foros como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos (artículo 1º).¹¹²

Si bien, México se ha adherido a diversos tratados de protección a derechos humanos, esos compromisos internacionales en ocasiones no llegan a hacerse efectivos en los hechos. Una participación activa del Estado mexicano tendría que traducirse en resultados reales a nivel interno del país. En relación con las personas desplazadas John Holmes manifiesta su alta vulnerabilidad:

Pueden haber perdido sus propiedades y sus medios de subsistencia, corren el grave peligro de separarse de sus familiares, pueden sufrir discriminación por el mero hecho de ser desplazados y, con frecuencia, carecen de documentos de identidad, lo que les dificulta el acceso a los servicios básicos y les impide ejercer sus derechos políticos.¹¹³

Lo anterior es fundamental para comprender la importancia de los principios rectores, así como su objetivo en la implementación de políticas públicas y acciones tendientes a erradicar y atender la situación de las comunidades desplazadas, en un entorno difícil para quienes padecen la situación ante diversas carencias elementales.

En cuanto a la fuerza jurídica de los principios rectores en el ámbito internacional y el cuerpo normativo en un país, Rafael Prieto, en base a la experiencia de Colombia y la legislación de dicho país ejemplifica:

La principal diferencia entre la norma internacional y los principios internacionales reside en su exigibilidad. Si la ley colombiana es oficialmente obligatoria, los principios internacionales son ante todo una guía, lo que impide que un buen número de ellos, sean jurídicamente

¹¹² Díaz-Leal, Laura, *La protección de mujeres en condición de desplazamiento interno forzado por conflicto armado no internacional en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2014, p. 238.

¹¹³ Holmes, John, "Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno", *Revista Migraciones Forzadas*, GP20, España, Universidad de Alicante, Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, diciembre de 2008, p. 3.

obligatorios por tener como origen el derecho internacional convencional o consuetudinario.¹¹⁴

De acuerdo a la ONU, se entiende por Principios Rectores de los DFI: "...al conjunto de necesidades específicas de los desplazados internos de cualquier parte del mundo y que constituyen los derechos y garantías pertinentes para su protección contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración en condiciones de seguridad".¹¹⁵

Puede asumirse que los principios rectores adquieren su fuerza vinculante no en sí mismos, sino por formar parte de graves violaciones a derechos humanos, así como por las propias sentencias desde los diversos sistemas de protección de derechos humanos, con lo cual se van sentando precedentes para su protección.

En el caso de México y de los países adheridos al Pacto de San José, la obligatoriedad de los principios rectores del desplazamiento forzado se da a través de las sentencias y opiniones consultivas de la CIDH, que se expresa en la doctrina y jurisprudencia emitida por el organismo.

La ONU señala el carácter de los principios: "Aunque no constituyen un instrumento vinculante, estos Principios reflejan y son compatibles con el derecho internacional humanitario y relativo a los derechos humanos y con el derecho análogo relativo a los refugiados".¹¹⁶

Si bien el problema del DFP tiene décadas de existir, debido tanto a conflictos armados como a otras situaciones ya descritas, para el caso del Continente Americano la legislación en esta materia se ha desarrollado principalmente en Colombia.

Las razones que explican este hecho derivan de la violencia generalizada, sólo la guerra civil de 1946-1966 dejó 200 mil muertos y cuatro millones de desplazados, Colombia sufrió también los estragos de convulsiones políticas, el

¹¹⁴ Prieto Sanjuán, Rafael A., "Conflicto armado en Colombia y desplazamiento forzado, ¿Qué protección?", *Revista IIDH*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 28, 1998, p. 40.

¹¹⁵ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1999, p. V.

¹¹⁶ *Idem*.

control de territorios por parte de la guerrilla y de bandas de criminales. Lo cual propició el desplazamiento de grupos expulsados de sus comunidades e hizo necesaria y urgente la legislación sobre este flagelo social.

Por su parte, México también tiene problemas de desplazamiento involuntario, esto se dio en primera instancia durante el siglo pasado por la construcción de infraestructura; por la existencia de conflictos religiosos fundamentalmente; por la política punitiva del gobierno en contra de los grupos de narcotraficantes; y en una segunda instancia por el conflicto armado entre el EZLN y el Estado mexicano.

México de 1990 a la segunda década del siglo XXI, tiene un evidente problema de DFI ante la violencia relacionada con el crimen organizado y el narcotráfico, la disputa entre dichos grupos de zonas estratégicas para la siembra y trasiego de enervantes.

Los principios rectores enumeran 30 ejes¹¹⁷ cuyo alcance y finalidad¹¹⁸, tiene como objetivos la protección de las personas durante las diversas etapas del desplazamiento, a pesar de que como se ha señalado no tienen fuerza vinculante, son ejes para la conformación de cuerpos normativos y políticas públicas de atención a las comunidades afectadas.

Ahora bien, y pese a que los principios rectores no son de carácter vinculante, estos son un referente muy importante en países con grave crisis de seguridad, como es el caso de Colombia. Para ilustrar lo anterior podemos

¹¹⁷ Creemos oportuno destacar los Principios No 1 en primera parte y el No 2, que a la letra establecen: Principio 1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos. Principio 2. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios, no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

¹¹⁸ Los principios rectores enfocan acciones dirigidas para ser observadas como ejes orientadores por: a) El Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato; b) Los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos; c) Todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.

referirnos a la Sentencia C-278/07 de la Corte Constitucional de la República de Colombia, en donde los demandantes expresan:

...se refieren a la situación que padecen los desplazados en nuestro país, quienes, según exponen, provienen en su gran mayoría de zonas rurales y conforman hogares con mujeres, niños y adultos mayores que necesitan en forma inmediata la ayuda humanitaria de emergencia, pero que debido a su falta de preparación no pueden adaptarse a la nueva situación, lo cual hace imperioso que dicha ayuda “se les extienda hasta que las entidades responsables de su atención les faciliten los mecanismos que les permitan su autonomía definitiva.”¹¹⁹

En cuanto a México, el DFI ha ido creciendo con mayor fuerza y claramente la causa principal que deriva este problema es la violencia que a nivel nacional propician los grupos del llamado crimen organizado y que parece no tener freno.

Las estrategias de enfrentamiento al crimen organizado no han provocado efectos positivos en la disminución del mismo o resultados que ofrezcan un panorama de menor confrontación entre los grupos criminales, y en ocasiones se ha invisibilizado el problema para aparentar que éste no existe.

Por su parte, organismos de defensa de derechos humanos han intervenido en la problemática del DFP, por esto observamos la solicitud en medios de comunicación para la intervención de organismos internacionales ante la indiferencia de las autoridades responsables de frenar el fenómeno.

En este tenor, el fundador de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa –CDDHS- en Sinaloa, activista reconocido por su labor en defensa de los derechos humanos Oscar Loza, ha exigido: “...al gobierno mexicano solicitar la intervención de organismos internacionales, como la ONU y la Cruz Roja, para atender a los desplazados en la zona serrana del estado”.¹²⁰ Siendo de vital

¹¹⁹ Sentencia C-278/07, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15 (parágrafo) y 18 (parágrafo) de la Ley 387 de 1997, “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia de la República de Colombia”, Colombia, Corte Constitucional, República de Colombia, 1977.

¹²⁰ Ochoa Loza, Óscar. “Urgen intervención de ONU por desplazados”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 16 de Septiembre de 2017, p. 1.

importancia, la injerencia de organismos especializados en el tratamiento de la figura del DFP y el reconocimiento del problema por el Estado mexicano.

III. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Hablar de la Convención Americana de Derechos Humanos –CADH-, es hacer referencia al pacto de San José de Costa Rica. En esta convención, los Estados firmantes tienen como propósito consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. En el preámbulo del texto firmado a la letra se menciona:

...Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.¹²¹

Este reconocimiento internacional viene a consolidar los derechos que de manera interna se les reconocen a las personas, especialmente en el artículo 41¹²² del Pacto de San José, en el cual se expresa como uno de los

¹²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

¹²² La Convención Americana de Derechos Humanos señala en el artículo 41: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

objetivos, promover entre las naciones los cambios legislativos a favor de los derechos humanos. La CIDH ha expresado en relación al DFP:

La Corte IDH ha tratado aspectos generales relacionados con la situación en que se encuentran las personas desplazadas en la región. Específicamente, ha señalado que el desplazamiento es una violación continua y múltiple de derechos humanos y ha destacado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada. En conjunto con esto, ha indicado las obligaciones que tiene el Estado respecto a la población desplazada de garantizar su retorno.¹²³

La Corte Interamericana destaca dos situaciones importantes sobre el DFI, primero la obligación que el Estado tiene ante este problema y ante la comunidad internacional de asumir la responsabilidad por la violación a los derechos humanos; por otro lado, la necesidad de atender a la población que pasa por este problema, que se convierten en grupos que son considerados por el Derecho Internacional Humanitario como de alta vulnerabilidad.

En esta dirección, la CIDH ha expresado la vinculación entre los principios rectores del desplazamiento forzado y el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos, expresado en la jurisprudencia, entre otros lo podemos ubicar en la sentencia Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala¹²⁴ en donde plasma la fuerza vinculante de estos a través de la producción de la Corte¹²⁵.

La decisión de la CIDH, aborda un caso de desaparición forzada; sin embargo, se establece plena conexión con nuestro tema de investigación –DFP–, en tanto que los familiares como consecuencia de diversas prácticas intimidatorias

¹²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Desplazados, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Costa Rica, CIDH, núm. 3, s.f., p. 4.

¹²⁴ Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Costa Rica, CIDH, 25 de mayo de 2010.

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Desplazados, Cuadernillo...*, *cit.*, p. 4: ...el Tribunal ha considerado que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas resultan particularmente relevantes para determinar el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención Americana, los cuales definen que “se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos [...], y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

tuvieron que huir de su comunidad, lo que produjo una separación con su entorno social, afectando sus lazos familiares e identidad cultural.

La sentencia de la CIDH enfatiza el ámbito de la protección ya que las personas afectadas han perdido el status legal que el Estado Parte de los diferentes acuerdos tendría que acatar. La CADH señala en su artículo 1º:

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Lo anterior significa que los Estados que hayan ratificado la salvaguarda de todas las disposiciones contenidas en dicho organismo, estarán obligados a adoptar medidas en el interior de su jurisdicción, como parte de la responsabilidad asumida ante la CADH.

Este compromiso es importante ante las principales necesidades de la población desplazada, como bien señala Luz González: "...estas necesidades están estrechamente relacionadas con la demanda de los derechos económicos, sociales, culturales y de bienestar físico y emocional".¹²⁶ Necesidades que no sólo resignifican la inseguridad a nivel de un ordenamiento social y tranquilidad comunitaria, sino también la incertidumbre del sustento diario en lo personal.

En este mismo sentido, Consuelo Moreno, menciona: "...El derecho a tener una vivienda es uno de los derechos que más apremian las familias víctimas del desplazamiento, afectando directamente a los niños".¹²⁷

¹²⁶ González Ocampo, Luz Haydeé, *Incidencia del desplazamiento forzado sobre las manifestaciones de ciudadanía en la población infantil de Villavicencio (Colombia), elaboración de un programa educativo, social para consolidar la ciudadanía*, Granada, Universidad de Granada, Departamento de Pedagogía, 2012, p. 12.

¹²⁷ Moreno Marillac Consuelo, *Atención integral a las víctimas del desplazamiento. Diagnóstico de la aplicación del plan integral único de Fusagasugá (atención de niños, niñas y adolescentes)*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, *Universita Degli Studi di Salerno*, Facultad de Derecho, 2012, p. 84.

En correspondencia al artículo 1º de la CADH, el Estado mexicano tendría la responsabilidad de establecer programas de índole social, dirigidos a las personas desprotegidas del DFP, y como bien lo menciona Consuelo Moreno, donde se ven afectados directamente uno de los grupos más vulnerados que es el de los niños.

En virtud de ello, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-, donde el artículo 10 en su apartado 3, enuncia diversos derechos a su favor.¹²⁸

En este pacto internacional el Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos –ACNUDH–, es la instancia donde se busca garantizar todos aquellos derechos económicos, sociales y culturales, principalmente para grupos vulnerables como los niños, también en condición de desplazados.

Los DFI enfrentan situaciones jurídicas complejas al optar permanecer en sus países y no cruzar una frontera internacional legalmente reconocida, no se les puede considerar ni migrantes ni asilados, y en ocasiones se invisibiliza la situación por parte del Estado, Celis y Aierdi señalan: “...tampoco existen criterios claros que permitan definir o delimitar cuándo un movimiento de población puede ser considerado forzado, con independencia del instrumento jurídico de protección que deba articularse o del estatus jurídico que adquiera la persona”.¹²⁹

Si bien, formalmente no existen criterios claros en algunas legislaciones sobre el DFP, el problema se conoce a plenitud y en todas sus dimensiones por parte de diferentes organismos no gubernamentales, quienes ante la apatía de autoridades “competentes” o responsables de dar solución, solicitan la intervención de organismos internacionales en materia de derechos humanos. En

¹²⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

¹²⁹ Celis Sánchez, Raquel y Aierdi Urraza, Xabier, “¿Migración o desplazamiento forzado?, Las causas de los movimientos de la población a debate”, *Cuadernos Deusto de derechos humanos*, España, Bilbao Universidad de Deusto, núm. 81, 2015, p. 55.

esta tarea diversas organizaciones y defensores de derechos humanos han mostrado el importante papel que juegan ante el problema de los DFP.

En materia de derechos humanos cabe señalar el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁰, concepto sobre el cual Jaimes Villamizar observa: "...Este concepto de 1948 al día de hoy no ha cambiado en lo relativo a la consideración del término persona. Es el mismo que usaba el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789".¹³¹

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU indica en su artículo 6º:

...el derecho a la vida es inherente a la persona humana... Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En el desplazamiento forzado de personas, tiene como característica principal, la amenaza de poner en riesgo la vida misma, dándose espontáneamente el –DFP- como medida de protección por parte de las personas afectadas por la violencia.

El DFP y la ausencia de solución por parte del Estado mexicano generan una continua crisis humanitaria en la población, sobre todo cuando son evidentes las causas que conllevan a poblaciones enteras, como es el caso en Sinaloa, a abandonar su lugar de origen, dejando en ellas no sólo el sentimiento de abandono de su lugar habitual de vida, sino el de protección y de justicia.

IV. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE AYUDA HUMANITARIA

La atención a grupos vulnerables, sean estos de cualquier índole: infantes, discapacitados, adultos mayores, mujeres o conglomerados, en su situación de migrantes o de grupos desplazados, ésta se da en muchas ocasiones, en primer término y de manera más humanitaria, desde los organismos internacionales.

Es incluso desde estas instituciones que se dan los grandes acuerdos jurídicos o pactos de derecho internacional público a su favor. Es de esta forma

¹³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, su comportamiento fraternal.

¹³¹ Jaimes Villamizar, Juan Pablo, *Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos, Departamento de filosofía del Derecho*, programa de doctorado en Derechos Humanos y Garantías, Universidad de Granada, Granada, 2014, p. 116.

que encontramos el germen del cual han emergido, entre otras, la ACNUR, ha tenido una labor a favor de los grupos que buscan salvaguardar la vida de sus familias y en algunos casos de poblaciones enteras ante conflictos que desatan una violencia generalizada en grandes zonas del orbe.

Pero además de ACNUR, existen otros organismos de ayuda humanitaria de carácter internacional, los cuales se sustentan en pactos similares a los de la creación de la ONU, entre ellos encontramos al Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

De igual manera, Médicos sin Fronteras –MSF-, una organización de acción médico-humanitaria que asiste a personas amenazadas por conflictos armados, violencia, epidemias o enfermedades olvidadas, desastres naturales y exclusión de la atención médica.

1. La Cruz Roja Internacional y su intervención en situaciones de desplazamiento forzado

El CICR tiene como sustento: “...los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, así como los Estatutos de la Institución –y los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja– y las resoluciones de la Conferencia Internacional...”¹³², esto último respecto a las mismas dos instituciones señaladas.

Al derivar de los Pactos de Ginebra y sus Protocolos adicionales, se infiere que estos tienen como baluarte de actuación la ayuda humanitaria, en especial en tiempos de guerra o conflictos bélicos, derivando no sólo para las partes directamente involucradas, sino extendiendo su apoyo hacia la población civil, la cual, como se comentó en el apartado de los protocolos, es uno de los grupos considerados en estado de vulnerabilidad.

El CICR desempeña una de las labores de ayuda y atención en el mundo, con un espectro que abarca desde regiones en conflicto armado, hasta otros lugares en donde se brinda atención médica, la institución se define como una:

¹³² Comité Internacional de la Cruz Roja, *Cometido y misión del CICR*, Suiza, CICR, en: <https://www.icrc.org/es/quienes-somos/cometido-y-mision-del-cicr>

“...organización independiente y neutral que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitarias a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia”.¹³³

En dicho marco de actuación, el CICR tiene dentro de su atención los temas relacionados con actos de violencia generalizada que provocan la salida masiva de población, considerada ya sea como migrantes al cruzar una frontera legalmente reconocida, así como a los desplazamientos involuntarios en diversas partes del mundo.

El CICR es considerado por Els Debuf como una organización: “...atípica y realmente única en su género...”¹³⁴, siendo comparada en cuanto a su origen como un acuerdo de carácter multinacional que: “...al igual que la mayoría de las OI, recibió su mandato de la comunidad internacional de los Estados por medio de tratados internacionales...”¹³⁵, lo cual da fortaleza a su misión.

De esa manera, la Cruz Roja sustenta su actuación así, en la fuerza del acuerdo de la propia comunidad a la que sirve, vive desde estos entornos y de forma directa, las situaciones provocadas por los distintos tipos de conflictos, que además vulneran en muchos sentidos los derechos humanos de las personas civiles, los cuales muchas veces deben abandonar sus entornos de vida común.

Los grupos que sufren el desplazamiento involuntario o forzado han tenido a la par de esta situación un problema de reconocimiento de la situación dentro de sus países, ante ello Ángel Gnaediner manifiesta: “Ante la ausencia de instrumentos vinculantes, los Principios Rectores se han convertido en un instrumento de protección extremadamente importante. Los consideramos mucho más que una simple recopilación y reformulación de normas jurídicas”.¹³⁶

En esta labor de construcción de los principios rectores del DFI, la Cruz Roja Internacional ha tenido un papel fundamental para hacer en primer lugar visibles a

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ Debuf, Els, “Las herramientas necesarias: estatuto jurídico, privilegios e inmunidades del CICR”, en Comité Internacional de la Cruz Roja, *International Review of the Red Cross*, ICRC, Suiza, vol. 97, núm. 897/8, Spring/Sumer 2015, p. 3.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 5.

¹³⁶ Cohen, Roberta y Deng, Francis M., “Orígenes y Desafíos”, *Revista Migraciones Forzadas*, GP20, España, Universidad de Alicante, Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, diciembre de 2008, p. 5.

las víctimas de la situación, de manera paralela influir para la construcción de normas jurídicas que, si bien en un principio no tenían fuerza vinculante, si eran pilares para comenzar a atender el problema.

2. La Agencia de las Naciones Unidas Para los Refugiados

La ACNUR surge poco después de la segunda guerra mundial y es un organismo que depende de la ONU, tiene presencia en casi 300 naciones, su labor benefactora se ha reflejado en ayuda humanitaria para diferentes personas de distintos países. El mismo organismo subraya:

...el desplazamiento debe ser gestionado de manera que las comunidades pueden tener el máximo control sobre estos y sus consecuencias, por ejemplo, mediante el establecimiento de centros de concentración con reservas de alimentos y artículos no alimentarios lo más cerca posible de los lugares de origen, la elaboración de planes de contingencia comunitarios, y la capacitación sobre principios nacionales e internacionales de protección...¹³⁷

Entre líneas se puede traducir la propuesta del Alto Comisionado de la ONU por una cultura de prevención y si bien no se refiere explícitamente a la erradicación del problema, si pretende intervenir en su aminoramiento. La ACNUR precisa su intervención al:

...tratar de desarrollar ciertas habilidades en la comunidad que podrían disminuir su vulnerabilidad ante el conflicto armado, tales como la formación de líderes, el fortalecimiento de mecanismos de justicia comunitaria que eviten que los actores armados adopten un rol en la resolución de conflictos, ganando con ello el control de las comunidades, y desarrollar planes comunitarios de contingencia del desplazamiento forzado...¹³⁸

Como se puede destacar, al desarrollar su trabajo a nivel del involucramiento de la propia comunidad, se estaría fortaleciendo al grupo y permeando la

¹³⁷ Zapaler, Josep, *Nuevas cuestiones en la investigación sobre refugiados, Prevención del desplazamiento forzado: Las inconsistencias del concepto*, Suiza, núm. 186, 2010, p. 4.

¹³⁸ *Idem*.

formación de cuadros que representen los intereses en común de la comunidad acechada por los diferentes conflictos que suscitan en el desplazamiento forzado de personas. No obstante, estos propósitos, Séverme Durín ha realizado las siguientes críticas:

No existe ninguna agencia nacional que dé seguimiento a los desplazamientos forzados de población en el país, se desconoce el paradero y condiciones de vida de los desplazados internos. Llama la atención que el ACNUR, desde 2005, tenga también a cargo la situación de los desplazados internos y que en su página electrónica reporte cero desplazados internos en México.¹³⁹

Como se deja ver, es cierto que en el Estado mexicano no existe algún tipo de organismo o agencia nacional donde se esté concentrando la información acerca del DFI y mucho menos sobre la atención integral al mismo. Sin embargo, si bien la ACNUR no cuenta con una base de datos, es igualmente cierto que en los últimos años si ha tenido un involucramiento especial de la manifestación del fenómeno de manera interna en México, externando diferentes recomendaciones y advirtiendo desde su experiencia en la materia propuestas de acción.

3. Médicos sin Fronteras

Este organismo surge en Francia en 1971 y en sus inicios se conformó por:

...un grupo de médicos y periodistas, entre ellos Bernard Kouchner y Jaques Mabit. Algunos médicos eran testigos del genocidio de la minoría Ibo, pues trabajaban en el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Este grupo se sentía frustrado ante la obligación de guardar silencio que exigía el CICR a sus miembros, sobre lo visto y hecho en Biafra.¹⁴⁰

MSF realiza operaciones de ayuda humanitaria y rescate de personas que se encuentran en traslado -vía terrestre o marina-, producto de tales condiciones

¹³⁹ Séverme, Durín, *Los que la guerra desplazó; familias del noroeste de México en el exilio*, México, 2012, p. 33.

¹⁴⁰ Médicos Sin Fronteras, *Historia*, Francia, en: <http://www.msf.mx/historia>

muestran condiciones de menoscabo a su salud, en muchas otras les llega a costar la vida ante la migración o el desplazamiento de sus lugares de origen.

Bajo los principios de: independencia, neutralidad e imparcialidad, que sustentan el trabajo de estas organizaciones, MSF trabaja para: "...demostrar que tenemos el único objetivo de proporcionar asistencia que nos garantiza tanto el acceso a las poblaciones vulnerables, como la seguridad de nuestros equipos en todo el mundo."¹⁴¹

MSF tiene una de las misiones de atención a la población en desventaja en muchas regiones del mundo, entre sus informes especiales destacan los conflictos en: Bangladesh, Nigeria, Refugiados en Europa, Siria, Irak, Yemen, entre otros¹⁴², lugares en donde se brinda atención médica, alimentaria, así como la relevante producción en publicaciones que hacen visible al mundo su trabajo, pero principalmente dar a conocer las situaciones reales en muchos países envueltos en situaciones que vulneran el marco de derechos humanos.

En algunos países en los que atienden a la población, mucha de la cual es parte de los grupos desplazados como en Colombia, sus informes médicos y publicaciones han señalado: "...se observa un incremento de la presencia e influencia de organizaciones criminales y otros grupos armados. Asimismo, en las comunidades se están internalizando Otras Situaciones de Violencia (OSV), como amenazas, homicidios selectivos, secuestros, desapariciones, hostigamientos, extorsiones y confinamientos".¹⁴³

Con el reporte de MSF se aprecia el impacto de los grupos armados tanto en el plano de las consecuencias hacia la salud, como en sustento a la tesis que sostiene que estas acciones violentas provocan el retiro individual, familiar, grupal o masivo de personas, las cuales ante dichas amenazas huyen de estos lugares para ponerse a salvo.

¹⁴¹Médicos Sin Fronteras, "Crisis en el Mediterráneo", *Reacción*, México, Médicos Sin Fronteras, América Central, núm. 39, septiembre 2017.

¹⁴² Médicos Sin Fronteras, *Informes Especiales*, Francia, en: <http://www.msf.mx/informes-especiales>

¹⁴³ Médicos Sin Fronteras, *A la sombra del proceso. Impacto de las otras violencias en la salud de la población colombiana*, MSF Colombia, Colombia, agosto 2017, p. 3.

MSF realiza también una importante labor en nuestro país, en el cual se considera: “Cerca de 500.000 personas entran en México cada año, procedentes en su mayoría de El Salvador, Honduras y Guatemala, la región conocida como Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA) y que es, hoy por hoy, una de las más violentas del mundo”.¹⁴⁴

En términos de violencia para la Organización de la Naciones Unidas –ONU– esta frontera está contemplada como la más mortífera del mundo, superando incluso aquellos lugares considerados zonas de guerra. Gracias a la labor humanitaria y de atención por parte de Médicos sin Fronteras, muchas personas reciben un poco de atención negada por su propia nación.

De acuerdo a MSF, además de la situación por la cual deciden huir de sus lugares de origen, los migrantes, al igual que los desplazados internos forzados en territorio nacional, deben soportar situaciones similares:

Lamentablemente, esta realidad no termina con la huida forzosa a México: una vez en este país, los migrantes y refugiados son víctimas de organizaciones criminales, en ocasiones con la aprobación tácita o la complicidad de las autoridades nacionales, y quedan sometidos a la violencia y a todo tipo de abusos —secuestro, robo, extorsión, tortura, violación— que, aparte de las lesiones y traumas inmediatos, pueden dejarles graves secuelas.¹⁴⁵

Como se puede observar, las situaciones de degradación a los derechos humanos que al parecer vemos como lejanas al producirse en otros continentes, en realidad están presentes de forma cotidiana en nuestro país, la invisibilidad que se trata de conformar entre las autoridades, es uno de los principales problemas adicionales para la solución de dicha situación.

Los migrantes, refugiados, asilados y desplazados internos, forman parte de uno de los señalamientos puntuales que la comunidad internacional actualmente pone como tema de atención hacia nuestras autoridades, ante ello, dicho

¹⁴⁴ Médicos Sin Fronteras, *Forzados a huir del triángulo del norte de Centroamérica: una crisis humanitaria olvidada*, MSF, México, EEUU, Brasil, España, mayo de 2017, p. 4.

¹⁴⁵ *Idem*.

reconocimiento es una condición indispensable para dar atención a estos actos de verdadera inhumanidad hacia la vulnerabilidad de estos grupos.

En el desplazamiento forzado debemos considerar que subyace un delito:

...de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento.¹⁴⁶

En el mismo sentido, también subyace responsabilidad de las autoridades gubernamentales ya que: “Atendiendo a las normas y tratados internacionales e incluso a la misma legislación interna, las víctimas de desplazamiento forzado son personas a quienes el Estado no les garantizó la protección a su vida, bienes e integridad física y moral”.¹⁴⁷

Las familias de desplazados viven una tragedia y analizando el fenómeno desde las diferentes teorías jurídicas como lo es la teoría *iusnaturalista*, el derecho natural a la conservación de la vida misma permanece en un continuo incumplimiento de los derechos fundamentales.

Así también desde una postura *iuspositivista* se podría dar un gran paso si existiera configurado jurídicamente el problema. Otra arista para los DFI lo constituyen las actitudes y las tomas de posición de los oriundos ante la llegada de los desplazados, al respecto, Ibarra Montero, describe:

Las resistencias al cambio por parte de las estructuras sociales receptoras de agentes nuevos, tienden a ir en relación con la alteración y el temor a lo desconocidos, presentan como comunidades un discurso que se inscribe en una serie de cuestionamientos como: ¿Quiénes serán? ¿Por qué están aquí? ¿Qué quieren? ¿Qué hacen? Estas preguntas frecuentes, suelen

¹⁴⁶ Roberto Meir, Julio, “¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?”, *Revista Hechos del Callejón*, Colombia, Medios para la paz, La página humanitaria, núm. 23, marzo de 2007, p. 12.

¹⁴⁷ Nubia Bello, Martha en Jiménez Ocampo, Sandro (coord.), “Retos para la reparación en víctimas de desplazamiento forzado”, *Desplazados víctimas en permanente transición*, Colombia, Grupo de Investigación en Desarrollo Social-GIDES, Universidad de San Buenaventura-Cartagena, noviembre de 2008, p. 221.

levantar muros de comunicación y hostilizar la llegada de individuos que intentarán integrarse a la sociedad que los cuestiona.¹⁴⁸

En este sentido la afectación de los desplazados va más allá de la vulneración de sus derechos. Las personas víctimas del fenómeno sufren el destierro bajo los elementos de fuerza y violencia, rompiendo con su conexión a un colectivo en el sentido de pertenencia. Valdivia Ramírez, describe los contenidos de estos desalientos: “Un continuo sentido de temor se vive en la experiencia del desplazamiento, miedo que resulta de la vivencia del terror, amenaza y muerte previos al establecimiento en los campamentos, lo cual se continúa con la inseguridad y ansiedad que provoca entrar en un entorno desconocido”.¹⁴⁹

V. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Los derechos humanos a nivel nacional se sustentan en una serie de acuerdos y compromisos, estos tienen su origen, de acuerdo a Renata Bregaglio, en el siguiente proceso: “El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la ONU, de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas”.¹⁵⁰

La protección desde los máximos acuerdos internacionales resulta indispensable para observar el grado de vulneración a los derechos fundamentales y su transgresión en el caso del desplazamiento forzado, para lo cual los países con dicho flagelo han fallado en la protección de los más elementales derechos que abarcan a todos los seres humanos.

¹⁴⁸ Ibarra Montero, Carlos Emilio, *Migración Forzada Interna: el trastocamiento de la identidad de los desplazados en la ciudad de Mazatlán*, México, Facultad de ciencias Sociales, 2014, p. 34.

¹⁴⁹ Valdivia Ramírez, Olimpia Montserrat, *Espacio e identidad en campamentos de refugiados: Experiencia del grupo musical Sierra Leone's Refugee All Stars*, México, Maestría en Estudios de Asia y África/ El colegio de México, 2012, p. 151.

¹⁵⁰ Bregaglio, Renata, “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos”, en Bandeira Galindo, George Rodrigo et al (coords.), *Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual*, s.l.i., Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013, p. 92.

El flagelo del DFP se da en muchos casos para la salvaguarda de la vida propia, de la familia o incluso comunidades completas, ante lo cual Miguel Rábago subraya: “En este sentido es que el derecho a la vida se erige como un espacio privilegiado que no está sujeto a negociación parlamentaria y que dentro de la teoría liberal democrática se inscribe en el lenguaje de los Derechos Humanos como algo innegociable, como derecho humano de contenido esencialísimo”.¹⁵¹

No se puede menos que coincidir con Miguel Rábago en el sentido de que la vida y su salvaguarda son derechos fundamentales del ser humanos, ante el peligro de perderla los grupos desplazados no solamente dejan su entorno, sino que el Estado falla en su tarea de protección, responsabilidad ineludible, que además de vulnerar principios universales de derechos humanos, provoca un entorno jurídico incierto en la sociedad en su conjunto.

En el mundo se cuentan con diversos instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, estos adquieren fuerza cuando son parte de acuerdos de carácter vinculante, con lo cual el Estado Parte adquiere una obligación de acuerdo al sistema al que pertenece.

En este sentido, tenemos los sistemas de protección de derechos humanos como el europeo, africano y americano. Nuestra nación al firmar la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, adquirió la obligación de integrarse de lleno al Sistema Americano de Derechos Humanos.

El Sistema Americano de Derechos Humanos está conformado por la Organización de Estados Americanos –OEA-, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del mismo existen diversos niveles de compromiso por las naciones que lo integran.

Es evidente que en el orbe continúan manifestándose acciones en las cuales se vulneran los derechos de miles de personas, entre ellas cobran relevancia, en los últimos años y en muchas naciones los DFI. En su Informe Anual 2016, Amnistía Internacional precisó: “Para millones de personas, 2016 fue un año de

¹⁵¹ Rábago Dorbecker, Miguel en Bandeira Galindo, George Rodrigo et al (coords.), “Derechos a la vida y lo vivo como sujeto de derecho”, *Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual*, s.l.i., Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013, p. 308.

sufrimiento y miedo implacables, en el que gobiernos y grupos armados cometieron abusos contra los derechos humanos de múltiples maneras”.¹⁵²

Como se ha venido afirmando, muchas víctimas de la inseguridad no encuentran la protección jurídica a sus derechos fundamentales, y en casos más extremos se considera que estos abusos provienen de los mismos gobiernos. En este mismo sentido, y retomando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ICCPR-, el artículo 22 a la letra expresa:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Esto significa que el Estado mexicano tiene la responsabilidad cívica de mantener un orden social, en conexión con un adecuado actuar nacional y la cooperación internacional. Por otra parte, cuando el desplazamiento se ha suscitado, el Estado parte tiene la obligación de actuar en la desprotección que conlleva el desplazamiento. En ese tenor, el artículo 27 sustenta:

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. En nuestra opinión son derechos y libertades en estado de letra muerta, ya que a más de una década del problema de los desplazados en las diferentes comunidades del estado y de nuestro estado en particular, las cifras continúan en aumento.

Por su parte la ONU, aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 3, dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona...” Es de resaltar que cuando un Estado no garantiza la seguridad humana se habla de una utopía de la seguridad como derecho.

¹⁵² Amnistía Internacional, *Informe 2016/17 Amnistía Internacional, Primera parte_ prólogo y perspectiva regional*, Reino Unido, Amnesty International LTD, 2017, p. 12.

En primer término, los derechos humanos son violados por el desplazador y también denegados por parte del Estado. En este mismo sentido, no existe una armonización entre los tratados en que el Estado mexicano es Parte y el derecho interno de las legislaciones locales, ni nacional en su defecto.

VI. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA Y MÉXICO

El DFP en Colombia comparte algunas características similares al que ocurre en México, particularmente con el del estado de Sinaloa; sobre todo si se pone atención a la violencia generalizada promovida por el crimen organizado como principal causa y en el impacto de ésta en las comunidades involucradas.

En relación a la dimensión cuantitativa del desplazamiento forzado en el caso colombiano, Alba Muñoz lo resume de la siguiente manera: “El número de personas afectadas por el Desplazamiento Forzado Interno en Colombia es el segundo más alto en el mundo. Hoy esta situación constituye la mayor crisis humanitaria en el hemisferio occidental”.¹⁵³

Con este dato Colombia se convierte en el país con el mayor número de desplazados en América Latina, lo que se traduce en una persistente violación a los derechos humanos de las personas que se trasladan de sus lugares de origen a otros puntos de su país.

Al respecto, Clara Atehortúa, advierte: “Los desplazamientos tienen la posibilidad no sólo de ser producidos por la confrontación armada sino servir como estrategia de guerra en la medida en que sirven para infundir terror y logran socavar la población...”¹⁵⁴, en estas prácticas violentas se puede definir en gran medida las causas del desplazamiento.

Por su parte, Roberto Cuellar, comenta respecto a las víctimas de los desplazamientos:

¹⁵³ Muñoz Restrepo, Alba Luz, *Derechos de la Población Desplazada, estudio de caso en la ciudad de Medellín*, Colombia, Universidad de Medellín, 2009, p. 1.

¹⁵⁴ Atehortúa Arredondo, Clara Inés, “Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano”, *Revista Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, núm. 8, 2009, p. 112.

...el drama de los numerosos marginalizados y excluidos de la globalización económica, de los refugiados y desplazados, de los desarraigados en general, de las víctimas inocentes de conflictos armados internos e internacionales, presenta un desafío a la labor de protección internacional de los derechos de las personas.¹⁵⁵

Ante tal situación, se ha ido gestando y consolidando un despertar de la conciencia jurídica, desde la perspectiva de los derechos humanos universales, donde estas personas en estado de vulnerabilidad, obtengan la atención desde un tribunal internacional como lo han sido en la producción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Esta posibilidad de atención jurídica se ha complicado más en Colombia pues de manera paralela al desplazamiento se ha sumado otro grave problema que Fernanda Magallanes señala: “Ahora viven entre la esperanza y el miedo, en una ciudad donde sus habitantes son indiferentes a la tragedia colectiva que protagonizaron”.¹⁵⁶

Lo anterior, indica un rechazo social en las comunidades receptoras que, en algunos lugares a dado pie a comportamientos xenofóbicos con manifestaciones que van desde el rechazo, el desprecio y las amenazas, hasta las agresiones y asesinatos.

En estas acciones, la manera violenta en que operan los grupos delictivos, tanto en las comunidades colombianas como en la zona serrana de Sinaloa, consiste en expulsar de forma abrupta a comunidades enteras, suscitando miedo y temor en las poblaciones afectadas, aunado a ello, subsiste la desprotección del Estado y el incumplimiento de su obligación constitucional de salvaguardar la integridad de sus ciudadanos.

Al retomar las causas del desplazamiento forzado en Colombia, Mabel González sostiene:

¹⁵⁵ Cuéllar, Roberto, “Instituto Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, Universidad de Medellín, Colombia, núm. 40, 2010, p. 155.

¹⁵⁶ Magallanes, Fernanda, “Una Navidad entre la Esperanza y el miedo”, México, Noroeste, 25 de diciembre de 2017, p. 1.

...el desplazamiento se liga con tensiones y contradicciones históricas aún pendientes, tales como: una gran migración urbana, la colonización campesina permanente que no contó con la regulación ni acompañamiento del Estado; la ausencia institucional en amplias regiones del país; y la proliferación de actores armados.¹⁵⁷

Haciendo un análisis histórico del DFP en Colombia, se advierte la presencia de otros factores implícitos, entre ellos, las guerrillas ligadas a las demandas agrarias y conflictos políticos partidistas; sin embargo, una de las principales, continúa siendo la numerosa presencia de grupos fuertemente armados, ligados de múltiples maneras al crimen organizado y el narcotráfico.

Para Nubia Ruiz: “En los últimos quince años el desplazamiento forzado en Colombia ha generado corrientes de migrantes que van hacia las áreas metropolitanas y los centros urbanos e influyen así en la reactivación del flujo rural-urbano de movilidad interna”.¹⁵⁸

Con los desplazamientos involuntarios hacia las orbes urbanas, se van creando otro tipo de problemas —principalmente marginación, xenofobia, hacinamiento y pobreza—, los cuales exigen el análisis psicosociológico de sus contenidos y de su impacto, a fin de atender de manera integral tanto las causas como los efectos, lo que a su vez conlleva a la necesidad de adecuar y crear nuevas legislaciones, ante la premura de establecer normas acordes con la realidad cambiante producto de estas migraciones internas.

En este mismo sentido la investigadora Nubia Ruiz considera:

El desplazamiento Forzado es un proceso complejo que obedece a determinantes psicológicos, sociológicos y económicos que, lejos de permanecer constantes en el tiempo y en el espacio, tienen contenidos diferentes de acuerdo con el nivel de educación y las aspiraciones de movilidad social, las normas y las instituciones sociales vigentes.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Gonzáles Bustelo, Mabel, “Desterrados: el Desplazamiento Forzado sigue aumentando en Colombia”, *Revista de Ciencias Sociales*, Colombia, Universidad del Cauca Colombia, núm. 27, 2012, p. 44.

¹⁵⁸ Ruiz, Nubia Yaneth, “El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica”, *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, México, El Colegio de México, núm. 1, 2011, p. 142.

¹⁵⁹ *Idem*.

Quedan claro con ello las diferencias en cuanto a la especificidad que los efectos del DFP tienen, que se traducen en la violación sistemática a los derechos humanos. Por ello, los instrumentos internacionales de protección y defensa de los derechos de las comunidades y personas desplazadas, se entrelazan con sucesos específicos de la realidad económica, social, política y jurídica de una nación.

En relación a estos elementos indiscutibles, Myriam Ocampo enfatiza: “Comprender la relación de los desplazados con su nuevo territorio ayuda a entender las dimensiones física y simbólica del lugar de residencia en el que establecieron relaciones sociales, los significados atribuidos al territorio, que construyeron en paralelo con la dimensión material”.¹⁶⁰

Los costos de la violencia se traducen en una doble dimensión de índole simbólica y material. En la parte simbólica se establece una conexión con el lugar de origen, representando doble pérdida del lugar al que se pertenece, desde una visión emocional; desde la perspectiva material, la pérdida de bienes muebles e inmuebles, que ante una realidad de violencia afecta el patrimonio familiar.

Por su parte, Carlos Dávila, considera: “La guerra que vive el Estado colombiano, y con ella los crímenes de lesa humanidad le ha impuesto a la sociedad consecuencias que permiten el llamado a la memoria colectiva e histórica, como una forma de realización del duelo como víctimas directas e indirectas del conflicto armado”.¹⁶¹

En este llamado se subraya el olvido de tantos crímenes, en una especie de amnesia colectiva, por lo que debe elevarse la exigencia de recapitular los daños causados a lo largo de tantos años. La falta de empoderamiento social y del reclamo de hacer valer la justicia construyen las razones que remiten al olvido la historia de tantas situaciones violentas perpetuadas en el tiempo.

Los efectos psicosociales del DFI dejan huella que, puede ser permanente en las personas, al respecto Nora Segura destaca: “Hay una trama de conflictos y

¹⁶⁰ Prado Ocampo, Myriam, “Desplazamiento Forzado, identidad y memoria territoriales en relatos de un comunidad indígena colombiana”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, núm. 73, 2012, p. 155.

¹⁶¹ Dávila Cruz, Carlos Alberto, “Desplazamiento Forzado: en la época de la memoria, Justicia, Verdad y Reparación”, *Revista Iuris Tantum*, México, Universidad Autónoma de México, núm. 23, 2012 p. 277.

presiones que desarticulan los modos de vida y formas de organización de los hogares desplazados y acelera la descomposición de las relaciones tradicionales, generando crisis en las identidades y en las relaciones afectivas y sociales”.¹⁶²

Por otro lado, la propia sensación de inseguridad o desprotección infiere, de acuerdo a Gloria Naranjo: “En Colombia, la violencia producto del conflicto armado incide hoy como elemento determinante en la salud mental de los colombianos, y origina sufrimiento y angustia en niños, jóvenes, adultos mayores, hombres y mujeres. La guerra desestructura redes sociales que permiten la socialización en cualquier comunidad”.¹⁶³

En tal estado de daño psicosocial, la violencia detona el rompimiento de un núcleo social, afectando la conformación básica de la sociedad, la familia o de grupos de mayor envergadura; pero el común denominador en este rompimiento, es la afectación directa a la sociedad, lo cual representa, además, un indicador de falta de gobernabilidad en los territorios afectados, entendiendo el término como el normal desarrollo de las actividades sociales y la responsabilidad del Estado.

Remontándonos a la historia de Colombia, Nubia Ruiz, comenta: “Durante su historia como república en los pasados 185 años ha vivido 25 guerras civiles nacionales y alrededor de 60 guerras regionales. Surgiendo conflictos en las relaciones económicas de tipo precapitalista y las que ansiaban dar el paso hacia el capitalismo”.¹⁶⁴

El resultado de estos conflictos ocasionó una gran migración de la población y otros tipos de confrontaciones que marcaron la vida social y política del Estado de Colombia en general. En este tenor, la autora destaca: “La migración de las décadas de 1950 y 1960 acrecentó el proceso de urbanización y contribuyó a

¹⁶² Escobar Donny Meertens, Nora Segura, “Desarraigo, género y desplazamiento interno en Colombia”, *Revista nueva sociedad*, Colombia, núm. 148, 2012, p. 30.

¹⁶³ Naranjo Giraldo, Gloria, “Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento”, *Revista Estudios Políticos*, Universidad de Antioquia Colombia, núm. 25, 2014, p. 149.

¹⁶⁴ Ruiz, Nubia Yaneth, “El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica”, *Revista estudios demográficos y urbanos*, México, El Colegio de México, núm. 1, 2011, p. 151.

expandir la frontera agrícola. La urbanización se consideró una de las piedras angulares de la modernización”.¹⁶⁵

Aún, sin embargo, el proceso de modernización de forma gradual y sin los temas implícitos en el DFP en zonas urbanas, se ha visto afectado por las migraciones desde las regiones rurales siendo el origen la movilidad involuntaria, quienes arriban en esas condiciones, deben cubrir los satisfactores mínimos de subsistencia, es ahí donde el derecho y las políticas públicas deben atender las demandas de la población afectada, tanto directa como indirectamente.

1. Las causas y efectos del desplazamiento forzado en Colombia

En Colombia las causas del DFI tienen sus raíces en:

...una sucesión de conflictos armados por los últimos 50 años. Originados en las luchas agrarias a mediados del siglo XX, ...una intensa guerra de guerrillas en las décadas de la Guerra Fría. A partir de los 1980s, se sumaron grupos paramilitares de derecha y bandas armadas de las mafias del narcotráfico al conflicto entre el Estado y varios grupos guerrilleros izquierdistas.¹⁶⁶

Los factores detonantes del DFP en Colombia están principalmente entrelazados a los conflictos armados, ya sea por la posesión de tierras, la lucha política y/o el crimen organizado; situaciones que han estado presentes de manera constante y que, por lo además, no lo han sido exclusivas de la historia colombiana, como tampoco son exclusivas las secuelas que han dejado al poner en mayor riesgo la vida de los grupos que se ven obligados a dejar sus hogares, causando menoscabo a los derechos primordiales del ser humano.

Debe precisarse que esas formas de violencia no han sido tan permanentes en el continente americano como en Colombia, lo que explica por qué este último es uno de los países con una mayor crisis en cuanto al DFI, por supuesto, con la

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ Vidal, Roberto *et al*, *Desplazados Internos Fuera de los Campos. El papel de las autoridades locales en Colombia. Estudio comparado en Bogotá D.C. y Cali*, Colombia, Proyecto de Brookings–LSE, mayo 2013, p. 1.

existencia de otras causas asociadas a la problemática social, la inseguridad y las crisis políticas, que debieron ser atendidas a través del marco normativo.

En cuanto al número de desplazados y la obligación gubernamental, Andrés Mendoza apunta: “Entre 1985 y 2008, la violencia obligó a más de cuatro millones de personas a dejar sus hogares por intimidación o violencia directa... También es grave la ineficiencia del Estado para darles atención oportuna y diseñar políticas y estrategias que frenen el aumento de la población desplazada”.¹⁶⁷

Andrés Mendoza ha detallado el panorama que vivieron un gran número de personas, las cuales, además tuvieron, desde su óptica, una doble victimización, ante la falta de atención en ese momento del Estado colombiano, lo cual, incidió en la atención de organismos internacionales como la ONU y la investigación desde la academia en torno al impacto social y jurídico; la violencia en Colombia adquirió tales proporciones que se convirtió en el principal objeto de estudio de los estudiosos en ciencias sociales, tanto colombianos como extranjeros.

Para Ruth Cuervo, el DFI en Colombia y la relación con los conflictos armados: “...es una de las expresiones del conflicto armado que se viven en Colombia desde hace más de 40 años, donde las fuerzas insurgentes e ilegales, han hecho del uso del poder de coerción para desterrar de sus tierras a millones de personas...”¹⁶⁸, situación que pondera el impacto en términos numéricos, pero que a la par, indica la violación reiterada a derechos humanos.

El problema del DFP en Colombia se ha mantenido a lo largo de décadas, algunas de sus características, que en su momento veremos, tienen una gran similitud con el caso de México, sobre todo la que tiene que ver con la permanente presencia del crimen organizado, sin embargo, también con diferencias importantes derivadas de las características propias de cada nación.

De acuerdo al CICR las causas del DFI en Colombia tienen como origen: “...las amenazas, los combates, el homicidio de algún familiar, la violencia sexual

¹⁶⁷ Mendoza Piñeros, Andrés Mauricio, “El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado”, *Revista de Economía Institucional*, Colombia, vol. 14, núm. 26, primer semestre 2012, p. 169.

¹⁶⁸ Cuervo Ordoñez, Ruth, *Conflicto armado y desplazamiento forzado Colombia: Un análisis desde el punto de vista de la violación de los derechos humanos*, Colombia, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho, Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Protección, 2016, p. 4.

y el reclutamiento de menores. Ante estas violaciones del derecho, o ante la probabilidad de que ocurran, la única alternativa que encuentran muchos individuos, familias y comunidades es huir para protegerse”.¹⁶⁹

El CICR también ha lamentado que la política de Estado para afrontar los conflictos armados protagonizados por la guerrilla y las bandas de sicarios, han tenido un efecto de denegación al convertirse en una causa más de los desplazamientos forzados.

Este efecto se ha traducido, por ejemplo, a otras formas de coacción como la utilizada por los delincuentes para el reclutamiento de niños, adolescentes y jóvenes, coacciones que suscitan temores fundados entre la población, y, por ende, a fomentar la necesidad de huir de sus comunidades y salvaguardar la vida.

2. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

Para entender el surgimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, debemos establecer de acuerdo al Centro Nacional de Memoria Histórica de esa nación, que este grupo proviene en gran medida del proceso histórico de las luchas agrarias y de recrudecimiento de la violencia, durante la década de los años treinta y de los cincuenta respectivamente; así como de las rupturas políticas de las dos fuerzas dominantes.¹⁷⁰

Lo anterior es relevante, si tomamos en cuenta que parte de la lucha en que las FARC basaron sus demandas, tiene que ver con las demandas campesinas; sin embargo, ha sido en ese mismo entorno donde esta organización ha perdido mucha de su fuerza:

La clave del éxito relativo de las FARC, pero también de su declive militar y político reciente, está en sus complejas relaciones con la población civil. Fueron voceras o la expresión armada de reclamos campesinos en sus tempranos años, aunque no secundaron al más notable movimiento

¹⁶⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Situación humanitaria, Informe de actividades Colombia 2011*, Colombia, CICR, 2012, p. 24.

¹⁷⁰ Sánchez Gómez, Gonzalo en *Guerrilla y población civil, trayectoria de las FARC 1949-2013*, 3ra ed., Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 11.

campesino, el de la ANUC a principios de los años setenta, y tienen aún hoy enormes desencuentros con la población indígena...¹⁷¹

Esta referencia permite analizar lo intrincado del movimiento armado de las FARC, donde el sustento de las demandas agrarias también provocó antagonismos y conflictos con otras fuerzas, lo que derivó en continuos enfrentamientos y con ello el recrudecimiento de la violencia en esos territorios, relacionando así la situación con el desplazamiento involuntario de grupos.

En tal contexto y al ser un movimiento político-militar, algunas de sus acciones derivaron en críticas provenientes de la población civil debido, sobre todo, al contexto de violencia protagonizado por esta organización en la disputa por el control de territorios, lo que traía consigo, en ocasiones, estrategias de guerrilla, así como secuestros, incluso de ciudadanos extranjeros, miembros de las fuerzas armadas de Colombia y políticos.

Debe recordarse, tal como lo indica María del Pilar Castillo que:

A finales de los años noventa, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) decidieron poner en práctica el secuestro político como estrategia de largo plazo para obligar al Estado colombiano a intercambiar prisioneros. Desde ese momento, militares y policías capturados en combate, personajes políticos y aun tres contratistas estadounidenses se convirtieron en moneda de intercambio para esta organización.¹⁷²

Con estas acciones violentas, basadas en una estrategia política, provocaron a su vez, enfrentamientos armados con las fuerzas del Estado colombiano, que sin duda, tenía la presión internacional, ante la privación de la libertad de extranjeros, sumado a las repercusiones en la población civil, así como en comunidades, lo cual explica el desacuerdo con estas acciones entre grupos de la población civil.

Además, debe observarse otro elemento importante, dado que las FARC, si bien han tenido un desarrollo histórico de gran relevancia, no han sido el único grupo armado. Las luchas agrarias permitieron la conformación de otros grupos de

¹⁷¹ *Ibidem*, pp. 13-14.

¹⁷² Castillo V., María del Pilar, "Las FARC y los costos del secuestro", *Revista de Economía Institucional*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, vol. 14, núm. 27, segundo semestre 2012, p. 147.

autodefensa, los cuales persistieron debido a que sus objetivos se enmarcaban en las precarias condiciones de los campesinos, en tanto que el objetivo político, así como la estrategia de las FARC era contrario a esos objetivos.

Ante tal panorama, las FARC también fueron señaladas por acciones bélicas dirigidas contra de la población civil; de acuerdo al Diario de las Américas: “La primera de las grandes matanzas cometidas por las FARC se remonta al 23 de enero de 1994 en el barrio La Chinita, del municipio de Apartadó, en el departamento de Antioquia (noroeste), donde fueron asesinadas 35 personas, entre ellas dos menores de edad, que se encontraban en una fiesta en la calle”.¹⁷³

Las irrupciones armadas en contra de la población civil, en el marco de su lucha política, provocaron actos de violencia que promovieron desplazamientos forzados, en especial si consideramos la necesidad de proteger la vida, tanto de forma personal, familiar y de comunidades que fueron obligadas a trasladarse a otras zonas.

Por otro lado, el asesinato de grupos, es un hecho que violenta los derechos humanos consagrados en distintos instrumentos de derecho internacional, más aún, el crimen de niños es contrario al espíritu de protección consagrado en la Convención de los Derechos del Niño.

La situación, además, indica el grado de violencia que deriva de los planes de acción de las FARC, donde el secuestro y la ruptura con la población civil ante ataques, conforman un espiral de violencia que sin duda impacta a un núcleo de la población que se encuentra desprotegida.

Si bien los anteriores son los orígenes motivacionales de las FARC, en cuanto a su conformación cronológica el propio grupo se autodefine de la siguiente manera: “...somos un movimiento revolucionario de carácter político militar nacido en el año de 1964 en las montañas del sur del departamento del Tolima”.¹⁷⁴

¹⁷³ Diario Las Américas, *La violencia de las FARC marcó durante décadas a los colombianos*, Colombia, Diario Las Américas, en: <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/la-violencia-las-farc-marco-decadas-los-colombianos-n4101669>

¹⁷⁴ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo FARC-EP, *Quiénes somos y por qué luchamos*, Colombia, FARC-EP, en: <http://www.farc-ep.co/nosotros.html>

El movimiento armado de las FARC ha perdurado durante más de cinco décadas, es considerado así, uno de los conflictos armados que han perdurado por mayor tiempo en América Latina que, a su vez, ha tenido espirales de violencia y momentos de transición a intentos de acuerdos, tanto con organismos internacionales como con los gobiernos colombianos.

Las FARC fundamentan su accionar político en torno al Programa Agrario de los Guerrilleros¹⁷⁵, indican también la participación en conflictos, destacando:

Contra nosotros se han desencadenado en el curso de los últimos 45 años, cinco guerras: una, a partir de 1948; otra, a partir de 1954; otra, a partir de 1962; otra, a partir del 18 de Mayo de 1964 cuando los Altos Mandos declaran oficialmente que ese día empezaba la “Operación Marquetalia” y esta que enfrentamos a partir del 9 de Diciembre de 1990, cuando el dictador Gaviria y los Altos Mandos Militares iniciaron la operación de Exterminio contra el Secretariado de las FARC en Casa Verde y de agresión militarista contra el movimiento popular en todo el país.¹⁷⁶

3. El crimen organizado en Colombia y los derechos humanos

La ONU establece en el artículo 2º de la Convención contra el Crimen Organizado, las características de estas organizaciones:

a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; c) Por “grupo estructurado”

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo FARC-EP, *Programa Agrario de los Guerrilleros de las FARC-EP*, Colombia, FARC-EP, en: <http://www.farc-ep.co/octava-conferencia/programa-agrario-de-los-guerrilleros-de-las-farc-ep.html>

se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

En este conjunto de características encontramos el requisito cuantitativo sobre el número de personas que deben justificar la existencia de un grupo que trasgrede la ley con la comisión de delitos considerados graves y que cuenta con una estructura, por lo que puede incluirse que sus miembros buscan un objetivo que contrasta con el de la delincuencia común o individual, que además tienen la peculiaridad de trascender la frontera y convertirse, en algunos casos, en organizaciones criminales transnacionales.

Resulta imprescindible incluir, entre las características de estas organizaciones criminales, el uso de la violencia; al respecto Jiménez Serrano precisa: "...el uso de la violencia y la amenaza. La violencia parece un elemento consustancial al crimen, el cual favorece los sentimientos de miedo y preocupación que este fenómeno genera en la opinión pública y en los Estados. En el crimen organizado la violencia también está presente de distinta manera y con distintos objetivos".¹⁷⁷

Ante la violencia que genera el crimen organizado, la sensación de inseguridad y temor, así como los resultados de actos y delitos de alto impacto, entre ellos los ataques tanto con elementos del Estado, como contra la población civil, inciden en una preocupación y percepción de inseguridad que influye en algunos casos de desplazamientos forzados.

Así también, habría que subrayar que no es únicamente la fuerza de las armas lo que ha caracterizado la violencia propia del crimen organizado en Colombia; en ella están, y de manera importante, otras "violencias" u otras formas de violencia como el terror y la crueldad, generados a partir de amenazas, rumores, intimidaciones que producen más violencia.

¹⁷⁷ Jiménez Serrano, J., "Crimen organizado: una aproximación al fenómeno", *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, España, Facultad de Medicina y Odontología, Universidad de Valencia, núm. 14, enero-marzo, 2015, p. 29.

En el caso de Colombia, parte sustancial de las razones que motivan el desplazamiento forzado se relacionan a la violencia que proviene, además, de diversos factores, Ibáñez y Velásquez, expresan que en lo general: "...se generan durante los conflictos internos debido a los ataques directos a la población civil o a la necesidad de evitar posibles ataques..."¹⁷⁸, entre estos se ubican los conflictos que origina el crimen organizado.

Es así, como la violencia del crimen organizado provoca entonces un temor fundado entre la población, misma que decide en algunos casos, moverse de sus hogares a fin de buscar preservar la vida, esto se aplica tanto a los movimientos individuales involuntarios como a los de familias, pequeños grupos o comunidades.

En algunos lugares del mundo, la violencia interna originada no sólo por la acción del crimen organizado sino por múltiples razones, ha provocado verdaderos éxodos que incluyen cientos de familias, lo que constituye uno de los problemas principales en algunas regiones, como es el caso de Siria en donde se han violentado hasta algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se han querido implementar.

Pero, además de la transgresión a diversas disposiciones jurídicas, entre ellas el postulado contenido en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El desplazamiento forzado genera también un fuerte impacto a las naciones receptoras, pero sobre todo a las personas que sufren de manera directa estas acciones de las organizaciones criminales.

En el caso de Colombia, los grupos del crimen organizado, ligados principalmente a las organizaciones relacionadas a la producción y trasiego de drogas han ido modificando su accionar para lograr su expansión, pero sobre todo el empoderamiento del miedo. De acuerdo a Daniel Rico, estos grupos de narcotraficantes han ido modificando su estrategia de la siguiente manera:

¹⁷⁸ Ibáñez, María Isabel y Velásquez, Andrea, "El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas", *Serie Políticas Públicas*, Chile, Comisión Económica para América Latina, núm. 145, 2008, p. 7.

Las organizaciones de traficantes se han tercerizado en grupos locales, el sicariato, el secuestro, la extorsión, la intimidación y hasta los golpes de Estado que requieren para su protección y la continuidad de sus operaciones. Esta internacionalización, por la vía del uso de la violencia, es la que más atención atrae de los medios de comunicación, la ciudadanía y las autoridades nacionales, lo que en la práctica resulta ser un indicador tardío de la expansión criminal.¹⁷⁹

El crimen organizado además de su propia evolución y de la violencia que ejercen, ya sea para el control o disputa de sus territorios, ha llegado al punto de confrontar a la fuerza del Estado y la de los ciudadanos que los rechazan, generando ambientes que son un riesgo para la seguridad de la población que amenazada, tiene que huir para tratar de ponerse a salvo.

En dicho sentido, el crimen organizado en Colombia, especialmente decantado hacia los cárteles que han controlado el mercado de tráfico de drogas, han sembrado una forma de violencia que de manera reiterada ocasiona la migración forzada interna, conocida como desplazamiento forzado o involuntario, afectando el desarrollo normal de comunidades enteras.

Además de las consecuencias sociales de inseguridad y daño a la economía, tiene un impacto jurídico ya que hace necesario adecuar el marco normativo a fin de atender las necesidades de la población, sobre todo, lo que tiene que ver con recuperar el respeto a los derechos humanos fundamentales y el sustento legal para la atención de los DFI por parte de las autoridades de Colombia.

VII. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LEGISLACIÓN Y CAUSAS EN COLOMBIA Y MÉXICO

1. Los derechos humanos y el desplazamiento forzado de personas en Colombia y México

¹⁷⁹ Rico, Daniel M., *La Dimensión Internacional del Crimen Organizado en Colombia, Las Bacrim, sus rutas y refugios*, Estados Unidos de Norteamérica, *Latin American Program*, Wilson Center, abril, 2013, p. 7.

Los derechos humanos, desde la visión internacional, son una garantía de protección de espectro amplio a todos aquellos derechos que el Estado no garantiza. Se asume a la autoridad como el principal responsable de mantener la seguridad de una población o comunidad, y los Estados Parte son quienes protegen a la población de los desplazamientos, dejando en evidencia la falta de control territorial del gobierno local sin poner en riesgo la soberanía que toda nación requiere en sus esfuerzos por sostener el orden social.

El DFI es un hecho social que se viene gestando desde décadas pasadas, recientemente está siendo estudiado por algunos académicos, aunque en su dimensión jurídica-legal aun no recibe el tratamiento necesario para prevenir y atender el fenómeno.

En nuestro país, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el desplazamiento forzado se ha plasmado en algunas entidades en su legislación: "...los Estados de Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Guerrero han desarrollado normas relacionadas con el DFI o que son aplicables a esta población..."¹⁸⁰, siendo las dos últimas donde centraremos el análisis, sobre todo por algunas similitudes con el caso colombiano.

De esta manera resulta importante el análisis y la interpretación del caso mexicano comparándolo con otras experiencias latinoamericanas sobre este flagelo social, como es el caso de Colombia, donde existen infinidad de estudios que ofrecen políticas públicas con la finalidad de darle un tratamiento idóneo al problema.

La importancia de ver este problema en un plano comparativo radica en que México y Colombia guardan similitudes no sólo por pertenecer a la misma familia romano-germánica, sino porque Colombia se considerada un caso de estudio indispensable en materia de desplazamientos forzados debido a las graves dimensiones que éstos han adquirido:

...pues desde la década de los 90 ha sido la consecuencia más visible del conflicto armado interno en sus diferentes manifestaciones y respecto de

¹⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial Sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*, México, CNDH, mayo 2016, pp. 150-151.

todos sus actores. En 1995, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que tal contexto afectó de manera grave a la población civil, siendo una de sus más claras consecuencias el desplazamiento, para ese momento, de más de medio millón de colombianos.¹⁸¹

Aunque por supuesto, existen diferencias sustanciales entre ambas naciones, en el caso colombiano los DFP han sido consecuencia, principalmente, de los conflictos armados, la guerrilla y el narcotráfico, es decir: "... grupos al margen de la ley (guerrillas y paramilitares o autodefensas)..."¹⁸² En cambio en México, los factores que detonan el DFI son múltiples, entre estos: "...la intolerancia religiosa, conflictos comunales, disputas de tierras y recursos naturales, inseguridad y conflictos donde intervinieron las fuerzas armadas. El conflicto zapatista en Chiapas en 1994; invasiones ilegales y tráfico de drogas...", entre otros.¹⁸³

Aún y cuando existen diferencias en la causalidad, histórica y cultural, de los desplazamientos forzados entre México y Colombia, también pueden encontrarse similitudes, de éstas, la que parece ser más evidente es la semejanza que existe en las circunstancias que originan las migraciones internas causadas, por un lado, por la violencia generalizada e inhumana que entraña el crimen organizado, y por otro, por las acciones propias del Estado para combatirlo o contenerlo.

En el caso colombiano, los desplazados internos son, de acuerdo a la Declaración de Cartagena de 1984: "...personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares o sus actividades económicas como consecuencia de amenazas a su vida, seguridad o libertad por violencia generalizada o conflicto armado, y permanecen dentro de sus países".¹⁸⁴

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 48.

¹⁸² División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas", *Serie políticas sociales*, Chile, Naciones Unidas, CEPAL, SIDA, núm. 15, noviembre 2008, p. 13.

¹⁸³ *Cfr.*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., *Desplazamiento Interno Forzado en México*, México, CMDPDH, diciembre 2014, p. 3.

¹⁸⁴ Declaración de Cartagena sobre refugiados, *Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios*, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984.

La Declaración de Cartagena puntualiza aspectos conceptuales sobre el DFP, primero subraya la necesidad de buscar un lugar para salvaguardar el valor máspreciado del ser humano que es su vida y su seguridad; después destaca la idea de permanecer en el propio territorio, de lo contrario, se estaría en presencia de una figura distinta, como podría ser el estatus de refugiado o de asilado.

La OIM define el desplazamiento como el traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales, en estas definiciones además se pondera la necesidad de ponerse a salvo, incluyendo las situaciones provocadas por la fuerza de la naturaleza.

El daño causado a las familias desplazadas no sólo tiene una temporalidad pasajera o momentánea que implica, en ocasiones, la pérdida de bienes inmuebles y muebles, sino de un hecho vital para el desarrollo familiar y social, que incluye el propio entorno, la pérdida del sentido de pertenencia a un espacio físico y de interrelaciones sociales, que trae consigo daños psicológicos, y por añadidura, repercusiones jurídicas.

Como se ha señalado anteriormente, el desplazamiento forzado en Colombia ha tenido diversas causas entre las que sobresalen, al igual que en México, el narcotráfico y los conflictos agrarios, por supuesto en contextos de inseguridad, de políticas públicas y temporalidades históricas diferentes.

En México, este fenómeno tiene su origen a partir de la década de los setenta, donde básicamente fueron provocados, en una región, por diferencias de índole religioso y tenencia de la tierra, mientras que en otra región fueron provocados por la construcción de grandes obras hidroagrícolas y por el surgimiento de narcotraficantes y por la política punitiva del gobierno en su contra.

En la República Mexicana el fenómeno del desplazamiento forzado se encuentra configurado en la Ley General de Víctimas a través de los artículos 5º y 38º propiamente¹⁸⁵, en este último con la reforma del 03 de enero de 2017. En

¹⁸⁵ Artículo 38: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se

esta legislación se reconoce el DFI como una violación de derechos humanos; si bien es una norma poco clara, ya que únicamente se remite a la posibilidad de registrar a las víctimas del desplazamiento en un padrón, permite ahora que este registro los haga susceptibles de recibir la ayuda correspondiente.

Cabe destacar que en la legislación de nuestro país, el DFI se asume únicamente como un acto de protección para salvaguardar la vida o la integridad de las familias ante amenazas o riesgos¹⁸⁶, mientras que en Colombia se contemplan una serie de políticas públicas encaminadas a resarcir el desplazamiento —atender las causas, propiciar el retorno, etc.— y no únicamente acondicionar el lugar de arribo. Estas disposiciones plasmadas en la ley colombiana se encuentran enmarcadas en la ley 387 de 1997 y en los decretos que se derivan de ella.

Ésta legislación tiene la característica de definir la figura del desplazado, además de atender el fenómeno en algunas de sus dimensiones, promoviendo el retorno de la población afectada; en su artículo 1º, indica que tiene por objeto:

...establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

2. El desplazamiento forzado de personas en la legislación de Colombia y México

Se puede afirmar que, en materia de desplazamientos forzados, existe una importante protección internacional, y como anteriormente se ha mencionado es la comunidad internacional quien debe intervenir cuando el propio Estado nacional

encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar

¹⁸⁶ Véase, Parametría, *México y sus desplazados*, México, Parametría, Investigación Estratégica, Análisis de Opinión y Mercado, www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288

está violando los derechos humanos de su población, sin que ésta intervención protectora sea considerada una violación a la soberanía en tanto que ésta implique una debida investigación y reparación de las víctimas.

Es así, que se espera, al asumir estas responsabilidades a nivel internacional, que el Estado mexicano considere cada uno de las recomendaciones de los distintos instrumentos de tipo humanitario e inicie con la elaboración de sus legislaciones internas en beneficio de las personas afectadas por el desplazamiento.

En suma, los instrumentos internacionales en materia del DFP, junto a los diferentes estudios y legislaciones del Estado colombiano, pueden representar la amalgama legal que contribuya a adoptar una base jurídica para el Estado mexicano.

La experiencia del Estado de Colombia es muy importante no sólo por haber insertado en su legislación la Ley 387 en pro de las personas desplazadas, sino porque, además, implementó un plan mediante Decreto 250 de 2005, cuya finalidad principal es el establecimiento de políticas públicas y líneas de acción para la prevención y la atención al DFI en esa nación.

Este decreto en su artículo 2º menciona: “Bajo los principios de subsidiaridad y correspondencia, el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada se ejecutará con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para cada entidad del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, cuyos montos serán establecidos durante los dos primeros meses de cada año, con base en el presupuesto aprobado”.

Ahora bien, en el caso de México, al analizar la Ley Para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, publicada en 2012, se advierte que busca mantener la información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestan a la población desplazada, a fin de que se supere esta condición. En cuanto a las causas del DFI, esta Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, indica:

...en Chiapas ha tenido lugar desde hace décadas por muy variadas causas: fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y deslaves de gran magnitud; proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; intolerancia religiosa; problemas intracomunitarios; disputas agrarias e incluso conflictos armados.

En el comparativo de ésta ley de Chiapas con la Ley 387 de Colombia, mediante la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia, se puede advertir que en su artículo 1º se señalan como causales: “Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público”.

Puede advertirse que entre ambas leyes existen diferencias entre las que destacan que, en el caso de la ley colombiana, los desastres ambientales y la intolerancia religiosa no son consideradas causas del desplazamiento forzado. Sin embargo, Colombia reconoce la violencia generalizada como un tema causal prioritario de la misma manera que ésta se encuentra en la legislación de Chiapas.

Es oportuno destacar, que en la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado Mexicano de Guerrero, es coincidente con las causas señaladas en la legislación en la materia del estado de Chiapas. Entre sus considerandos expresa:

El desplazamiento interno de población en Guerrero ha tenido lugar desde hace ya varias décadas por diversas causas: tales como fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental, ejemplo de ello son los sismos de gran magnitud y huracanes que han desencadenado múltiples situaciones trágicas en el estado, entre otros; proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; los usos y costumbres; intolerancia religiosa, problemas intracomunitarios, como lo son las disputas agrarias e

incluso conflictos armados y la inseguridad, que en la actualidad representan un fenómeno creciente.

No obstante las diferencias ya señaladas, debe recalcar que la diferencia fundamental existente entre la legislación para los desplazamientos forzados entre Colombia y México radica en que en el primer país el ámbito de aplicación es nacional ya que puntualiza, principalmente, los conflictos armados y la violencia generalizada, su aplicación es entonces para todo el país, en tanto que en México no se cuenta aún con una norma general que atienda el problema, sino que prevalece la independencia de las entidades para este efecto.

Esta diferencia es la que justifica que, en nuestro país, la elaboración de una legislación general para la nación sea una de las principales demandas de los organismos defensores de derechos humanos.

Es una marcada realidad que los DFI mantienen actualmente un número creciente de personas que de manera involuntaria se ven obligados a abandonar sus lugares de origen en ambas naciones, el Centro de Monitoreo para el Desplazamiento Interno, estimaba en Colombia a 6'044,200 individuos, mientras en México la cifra ronda en 281,400 personas.¹⁸⁷

Los altos índices de personas desplazadas en América Latina han llegado incluso a ser comparados con los existentes entre los países inmersos en conflictos armados de gran magnitud como es el caso de Siria, sin embargo, las diferencias, de acuerdo a organismos de defensa de derechos humanos, son también puntuales, Gimena Sánchez pondera para el caso de Colombia que: "...es el país donde el gobierno y la sociedad han elaborado legislaciones y respuestas más sofisticadas para intentar resolver ese fenómeno".¹⁸⁸

Esto infiere que, en Colombia, tanto el Estado como la sociedad, organismos intermedios y defensores de derechos humanos, han aceptado una realidad sobre la cual han construido el marco jurídico para su atención; siendo la visibilidad del

¹⁸⁷ Cfr., *Internal Displacement Monitoring y Norwegian Refugee Council, Global Reporto on Internal Displacement 2015*, Suiza, IDMC, NCR, 2015, pp. 15-21.

¹⁸⁸ Sánchez-Garzoli, Gimena, "Desplazamiento interno en Colombia: características y consideraciones hacia un escenario de post-conflicto", *Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida*, Defensor Revista de Derechos Humanos, México, núm. 4, año XIV, abril 2016, p. 13.

problema indispensable para acordar el camino para resolver y atender a la población afectada.

Otra característica del caso colombiano es la propia organización de las personas afectadas, tal como la Asociación Nacional de Desplazados Internos – AFRODES-; sobre el papel de estas organizaciones, Peace insight expresa: “En un país con más de 4 millones de desplazados internos y muchas violaciones de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, las organizaciones representan la mejor manera para la acción jurídica de demanda en la aplicación de las garantías constitucional”.¹⁸⁹

En México se camina en sentido contrario, no sólo se observa la ausencia de organización de las comunidades, en gran medida debido a una multiplicidad de factores ya descritos, así como a la extensión territorial y a los problemas para conducir en un mismo sentido la organización de las comunidades afectadas.

En el mismo contexto, tampoco ha puesto atención integral el Estado Mexicano en torno al problema y a la atención que debe darse, lo cual tiene su explicación en el hecho central en el cual: “...México y Centroamérica viven una emergencia humanitaria que ningún gobierno de la región quiere reconocer...”¹⁹⁰

3. Legislaciones estatales sobre el DFP en México, con énfasis en el estado de Chiapas

Para abordar la legislación del DFP en México, se hará énfasis en el estado de Chiapas, para lo cual resulta necesario hacerlo desde los estándares internacionales señalados por organismos tales como la ACNUR indica que no sólo se trata de cubrir la atención necesaria, de acuerdo a las dimensiones de la problemática, sino, además, promover la no discriminación.

En relación al fenómeno a nivel global, ACNUR ha señalado que tan sólo en 2015: “...había 65.3 millones de personas de personas desplazadas forzosamente

¹⁸⁹ Serrano Frattali, Juan Pablo, *La importancia de las organizaciones de desplazados internos en Colombia*, Peace insight, <https://www.peaceinsight.org/es/blog/2010/07/the-importance-of-idp-organisations-in-colombia/>

¹⁹⁰ Pastrana, Gabriela, “Siete palabras para nombrar una crisis humanitaria”, *Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida*, Dfensor Revista..., cit., p. 34.

en todo el mundo a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia generalizada o las violaciones a derechos humanos. Esto son 5.8 millones de personas más que el año anterior (59.5 millones)".¹⁹¹ Debe señalarse que muchos de los desplazados no pretenden regresar al lugar o comunidad de origen, pues temen volver a ser expulsados.

Estos grupos requieren entonces, que uno de los principales objetivos que debe contemplar la legislación sea el de salvaguardar su vida o la de su familia ante las amenazas que ponen en riesgo su integridad y que, a la par, provocan trastornos en su vida cotidiana, afectan la gobernabilidad y el desarrollo social.

En relación al número de personas afectadas, cada año éste viene en aumento, derivado principalmente de la violencia generalizada por conflictos armados, siendo el problema en Siria un referente a nivel mundial de la afectación que el DFP provoca a nivel regional y que conlleva una afectación sociológica que traspasa las fronteras.

En el caso de nuestro país, si bien no se encuentra inmerso en una acción bélica contra otra nación, el clima de violencia en algunas regiones y otros factores han provocado el éxodo interno, principalmente por el combate al crimen organizado, las disputas entre los grupos del narcotráfico que acentúan los problemas en los corredores del tráfico, distribución y producción de enervantes.

De acuerdo al *Norwegian Refugee Council* y al *Internal Displacement Monitoring Centre*, en México se tenía en 2014 un estimado de 160,000 personas desplazadas: "...durante la última década cientos o miles de personas han sido forzadas a huir o dejar sus hogares o comunidades. Los estados con las peores afectaciones son: Chihuahua, Tamaulipas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Guerrero".¹⁹²

Una de las características en las regiones donde se agudiza el problema en México, es la invisibilidad del fenómeno por parte de las autoridades, lo cual ha

¹⁹¹ Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Tendencias Globales, Desplazamiento Forzado en 2015, Forzados a Huir*, Suiza, ACNUR, Gobierno de España, 2016, p. 2.

¹⁹² *Norwegian Refugee Council, Internal Displacement Monitoring Centre, Global Overview 2014, People internally displaced by conflict and violence...*, cit., p. 43.

sido señalado por organismos nacionales e internacionales de defensa de derechos humanos.

Lo anterior, parece justificar esta estrategia gubernamental de invisibilizar el problema es, aprovechando la inexistencia de bases de datos oficiales o confiables, la de minimizarlo ante las proporciones que éste tiene en otros países y a nivel mundial. No obstante, existen voces que han cuestionado tal postura, por ejemplo, respecto a la violación a derechos humanos en México, Luis de la Barreda ha subrayado:

...el aserto de que México vive una crisis de derechos humanos. Las decenas de miles de personas desaparecidas desde hace ocho años, el repunte de las quejas por tortura, el episodio macabro de Iguala y Cocula, Guerrero, y la impunidad en la que queda la gran mayoría de los delitos graves, incluidos los cometidos por servidores públicos, sustentan ese diagnóstico.¹⁹³

Como se observa, el panorama indica una constante violación de los derechos humanos, en el DFI el problema tiene una multiplicidad de factores en contra, como la falta de una ley general, con la responsabilidad de la omisión del Estado Mexicano, en donde cabe señalar que únicamente 4 estados cuentan con normas para su atención: Quintana Roo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

Aunada hasta el momento a la indiferencia de establecer una legislación nacional y, con ello, dar reconocimiento a un evidente problema, las autoridades de México no cuentan con un programa de atención integral al problema del DFI, situación que deriva en un problema social de alta dimensión en muchas regiones del territorio nacional.

La falta de atención integral la ha justificado el gobierno federal al señalar que este problema quedó incluido dentro de las líneas de atención del Programa

¹⁹³ De la Barreda Solorzano, Luis, "La sociedad mexicana y los derechos humanos, Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables", *Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 65.

Nacional de Derechos Humanos 2004-2008¹⁹⁴, dicha inclusión embargo, no permeó en lo general en todos los órdenes de gobierno, sobre todo en las estrategias del propio Poder Ejecutivo Federal.

Derivado de ello, uno de los principales señalamientos sobre la responsabilidad social del Estado mexicano se puede identificar en la aún insuficiente atención y reconocimiento de esta situación, cosa que ha sido impugnada en múltiples foros sobre el desplazamiento forzado y sus consecuencias sociales, económicas y del desarrollo nacional.

En cuanto al problema social que representa este fenómeno debe subrayarse que, ante el alto número de personas y comunidades desplazadas de forma involuntaria en México, las comunidades receptoras, así como sus autoridades, no cuentan con un plan de acción y/o protocolos de atención. De acuerdo a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos –CMDPDH-:

...desde 2008, al menos en 12 estados se han producido éxodos de personas... el desplazamiento interno forzado tiene su origen sobre todo en Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero y Veracruz. Considerando tan sólo a los desplazados de Chiapas, Sinaloa y Ciudad Juárez en Chihuahua, sabemos que hay al menos 170,000 personas internamente desplazadas en sólo tres estados del país.¹⁹⁵

Los datos de la CMDPDH indican que el número de personas desplazadas ha aumentado en los últimos años, lo cual ha sido diagnosticado por organismos internacionales, siendo visible que, en algunas entidades, como Sinaloa, el problema se encuentra claramente asociado a la violencia derivada por el crimen organizado, mientras en Chiapas la multiplicidad de factores que lo han causado han permanecido por décadas.

¹⁹⁴ Véase, Gobierno de la República, Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008, México, Poder Ejecutivo Federal, 2004, Objetivo específico 1.3, que busca “introducir la perspectiva de derechos humanos en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Federal”.

¹⁹⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., *Desplazamiento Forzado Interno en México*, México, CMDPDH, diciembre 2014, p. 5.

Para la CMDPDH y algunos medios de comunicación, tanto nacionales como internacionales, que le han dado seguimiento, el desplazamiento forzado de personas en nuestro país es un problema que se ha agudizado en la última década, gran parte del mismo se ha concentrado en tres entidades, de entre ellas Sinaloa y Chiapas.

Es en ésta última entidad que se enfocará el análisis ya que, históricamente, se ha caracterizado por ser de las mayores expulsoras de población, especialmente a partir de 1994 en que surge el movimiento armado opositor al gobierno en turno a nivel nacional. Este acontecimiento vino a darle causalidades específicas a los desplazamientos que los distinguen de otros más que han ocurrido a lo largo y ancho del territorio nacional.

Sin embargo, es importante hacer la crónica de estos acontecimientos relacionados al problema en Chiapas, presentando el fenómeno de manera cronológica a partir de la situación que lo detonó en 1994, las demandas de las comunidades indígenas, aglutinadas a partir de la conformación del EZLN y la confrontación bélica con el Estado mexicano.

En el caso del continente americano, Colombia ha sido la nación con mayor número de desplazados¹⁹⁶, cuyo origen primordial se debe al combate al crimen organizado y la guerrilla, situación que ha incidido en reformas a su marco normativo y la promulgación de una ley para la atención específica al tema.

Mientras que en México el DFP, ha sido un hecho social que se viene gestando desde los años 70, por conflictos entre comunidades ante la intolerancia religiosa, así como la persecución política en la época de la llamada “guerra sucia” y con ello, el combate a grupos de la guerrilla en algunas regiones del país y a la política punitiva en contra de los narcotraficantes.

Este contexto de “guerra sucia”, guerrilla, movimientos estudiantiles y sociales y de desapariciones forzadas hicieron de los años 70, un período de

¹⁹⁶ *Norwegian Refugee Council, Internal Displacement Monitoring Centre, Global Overview 2014, People internally displaced by conflict and violence*, Noruega, Italia, NRC, IDMC, 2015, p. 41: en Colombia han sido desplazadas 5, 700,000 personas de manera involuntaria, convirtiéndose en el país con mayor número en el continente americano entre 1985 y 2013.

exigencias democráticas y de luchas sociales, pero también de persecuciones y represión.

El antecedente más lejano de los actuales grupos guerrilleros -a excepción del EZLN- es la alianza entre el Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo y el Partido de los Pobres -PROCUP-PDLP-, que surgió a fines de la década de los años 60.

El PROCUP-PDLP fue una más de las organizaciones que nacieron en esa época, la mayoría de las cuales fueron desactivadas por militares y policías durante el período conocido como la "guerra sucia", entre 1970 y 1980. De ese proceso sólo dos grupos mantuvieron su estructura: el PROCUP-PDLP y las Fuerzas de Liberación Nacional -FLN-, que en 1994 dieron origen al movimiento zapatista en Chiapas.

Pese a que en Chiapas, el DFI ha tenido, de tiempo atrás, características que le son propias como disputas por la tierra, intolerancia religiosa entre grupos y el levantamiento en armas del EZLN de 1994, en la entidad se fueron congregando otras características sustanciales del DFI: la violencia, principalmente en la zona de los altos; la confrontación de grupos paramilitares dentro de la etapa más álgida del conflicto armado entre el EZLN y el Estado; los desastres naturales y el problema social ante las condiciones económicas y políticas de la región.

Al adentrarnos al análisis histórico del Desplazamiento Forzado de Personas, necesariamente hay que remitirse a dos periodos importantes en la manifestación del fenómeno. En un primer momento en los años 70, cuando las disputas por las tierras, intolerancia religiosa entre otros factores, algunas comunidades de los altos de Chiapas empiezan a movilizarse en busca de salvaguardar su vida.

En una segunda etapa, a finales del siglo XX -enero de 1994- surge un movimiento opositor al régimen político denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que 25 años después de la insurrección zapatista, las situaciones se han ido transformado, para llegar al punto de los cambios jurídicos en favor de las comunidades indígenas.

Miguel Álvarez distingue cuatro etapas del proceso y conflicto zapatista: "La primera, la de la confrontación militar, del 1º al 12 de enero de 1994. La segunda,

del 12 de enero de 1994 a marzo de 2001, La tercera, marcada por la crisis total de las rutas de diálogo y negociación. Y la última marcada por los nuevos rasgos del conflicto armado interno”.¹⁹⁷

La primera, implicó visualizar internacional y nacionalmente las condiciones de pobreza, discriminación y falta de oportunidades de las comunidades indígenas, evocadas en los pueblos de los altos de Chiapas, pero que, al ser un conflicto armado, incidió en afectaciones directas y en la movilización de comunidades ante las características propias de una confrontación bélica.

La segunda, tenía como fin principal una negociación política entre gobierno y la organización, en donde ya existían un número indeterminado de muertes tanto por la lucha armada, por los grupos paramilitares que surgieron en la región y otros de índole política y religiosa, cuyos intereses fueron otro factor dentro de esta etapa, que incluso aún perdura.

La tercera, fue una ruptura entre la organización y la visión política en temas relacionados con los municipios y/o comunidades; en estas posiciones se mantienen el antagonismo religioso y político, lo cual fue una de las aristas múltiples que complicó las negociaciones, sumado a los temas nacionales del momento, entre ellos, los procesos electorales.

La cuarta etapa, formalizada el primero de enero de 2016, se caracterizada por nuevos rasgos del conflicto armado, en tanto el conflicto ha evolucionado y adquirido nuevas transformaciones, pero que, en los últimos meses, ha trascendido el conflicto político y el choque entre grupos religiosos, que siguen provocando nuevos desplazamientos y la visualización social del tema.

Para caracterizar los alcances de este movimiento, López Francisco, infiere: “De esa manera se fue tejiendo uno de los movimientos indígenas de México. De él se puede decir que tiene dentro de sus méritos haber introducido en el país la

¹⁹⁷ Álvarez Gándara, Miguel, “Crisis, nuevos rasgos y retos del conflicto armado interno”, *Revista El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, núm. 196, 2016, p. 28.

discusión sobre la pertinencia de reconocer la autonomía de los pueblos indígenas como demanda central”.¹⁹⁸

Como ya quedó asentado, la organización levantada en armas salió a la luz pública en el estado de Chiapas el 1 de enero de 1994, cuando un grupo de indígenas armados intentaron ocupar siete cabeceras municipales el mismo día que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte -conocido como TLC-, situación que tuvo implicaciones políticas, pero especialmente sociales en el contexto internacional.

Es importante señalar, respecto a la entrada en vigor del TLC, que había una expectativa internacional ante las implicaciones económicas que tendría, sin embargo, el inicio del levantamiento armado del EZLN lo hizo pasar a segundo plano.

La toma de algunas cabeceras municipales por el EZLN y el inicio de las hostilidades bélicas, repercutió en el desplazamiento forzado en varias comunidades; de acuerdo a Julián Rebón:

El inicio del conflicto fue el punto de partida de un nuevo proceso de desplazamiento de población en Chiapas. Los combates de los primeros días, la presión del EZLN para sumar nuevos adeptos a su organización, y los bombardeos del ejército producen movimientos de desplazados hacia Comitán y otras cabeceras municipales. En estos días también se producen desplazados en dos cabeceras municipales, Las Margaritas y Ocosingo.¹⁹⁹

Estos desplazamientos, al contar con la atención de organismos internacionales, empezaron a tener frutos esperanzadores, uno de ellos, que fue trascendental, es el inicio del diálogo y el logro de acuerdos.

La presencia internacional del CICR, así como de medios de comunicación, fue fundamental para llamar la atención sobre las afectaciones sociales a la

¹⁹⁸ López Bárcenas, Francisco, “Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos”, *Revista El cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, núm. 200, 2016, p. 66.

¹⁹⁹ Rebón, Julián, *Conflicto armado y desplazamiento de población, Chiapas 1994-1998*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2001, p. 43.

población, ello obligó a la inclusión social de las comunidades indígenas, desde otra perspectiva por parte del Estado.

Hasta aquí se ha hablado del conflicto armado, del surgimiento de grupos paramilitares y del movimiento de comunidades, sin embargo, poco se ha dicho de un factor que fue crucial en el recrudecimiento de los enfrentamientos y que mucho dificultó la toma de acuerdos, el de la intolerancia religiosa.

A propósito, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad 2015, a la pregunta; *¿Qué tanto cree usted que la religión provoca divisiones entre la gente?*, las respuestas fueron: “21.9% mucho, 40.7% algo, 21.3% poco, 12.2% nada, 2.9% no supo y 1.0% no contestó”.²⁰⁰

Si en el contexto nacional, la intolerancia religiosa aún se considera un problema que afecta la convivencia social en las comunidades, en las características propias del estado de Chiapas, sumando factores como el conflicto zapatista y su penetración en pro o en contra, ésta ha incidido como un factor total en las diferencias al interior de las comunidades.

Durante los últimos años del conflicto del 2013 al 2018, la intolerancia religiosa y los ataques presuntamente de grupos paramilitares han sido expuestos por el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, entre ellos los ataques a los integrantes del ejido Puebla, la masacre de Viejo Velasco, el desplazamiento y crimen de una niña en la comunidad de Primero de agosto, entre otros.²⁰¹

La característica de estos ataques ha sido la violación a los derechos humanos y la pérdida de vidas, sobre todo en los altos de Chiapas. El impacto del desplazamiento social, ha penetrado al propio lenguaje de las comunidades, de acuerdo a Animal Político, una de las pocas y mayores palabras en su lengua

²⁰⁰ Salazar Ugarte, Pedro et al, “Estado laico un país religioso, Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad”, *Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 179.

²⁰¹ Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, *Desplazamiento forzado*, México, CDH Fray Bartolomé de las Casas, en: <https://frayba.org.mx/tag/desplazamiento-forzado/>

materna que se utilizan es el vocablo “desplazados”, esto: “...porque no existe una palabra en tsotsil, su lengua, que defina la situación que viven”.²⁰²

En resumen, el DFP en el estado de Chiapas, ha provocado afectaciones sociales, en un primer momento, a las comunidades directamente afectadas, ya sea por la intolerancia religiosa, el conflicto armado entre el EZLN, los grupos paramilitares y el Estado, las condiciones sociales y de pobreza, en muchos casos, una mezcla de todos los factores.

A más de dos décadas del levantamiento zapatista y las demandas de comunidades indígenas, los factores que fueron base para detonar el inicio del diálogo entre las partes y los llamados Acuerdos de San Andrés, el desplazamiento forzado de personas, es una afectación social que mantiene la atención internacional ante la constante violación a los derechos humanos.

²⁰² Soberanes, Rodrigo, *Desplazamiento forzado en Chiapas: Una historia que se repite desde hace 45 años*, México, Animal Político, en: <https://www.animalpolitico.com/2017/12/altos-chiapas-45-anos-no-paran-las-balas/>

CAPÍTULO TERCERO

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA

I. DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

En el estado de Sinaloa existen DFP, cuyas causas, de acuerdo a organismos de defensa de derechos humanos, comentadas con anterioridad, han sido principalmente: la construcción de infraestructura hidroagrícola, falta de empleo, situación de pobreza y marginación, violencia e inseguridad producida por los grupos de narcotraficantes y por la política punitiva del gobierno.

Una de las causas iniciales de los desplazamientos forzados fue la construcción de grandes obras hidroagrícolas. Datos de la Comisión Nacional del Agua –CONAGUA-, indican que existen en operación 11 presas: “Luis Donaldo Colosio, Miguel Hidalgo y Costilla, Josefa Ortiz de Domínguez, Gustavo Díaz Ordaz, Guillermo Blake Aguilar, Eustaquio Buelna, Adolfo López Mateos, Sanalona, Juan Guerrero Alcocer, José López Portillo y Aurelio Benassini”.²⁰³

Estos embalses, planeados para el almacenamiento, conducción e irrigación de agua para uso agrícola, humano y generación de energía eléctrica, son parte del desarrollo económico en Sinaloa, soportando una de las principales actividades primarias: la agricultura, considerada relevante en el abastecimiento de alimentos en nuestro país, pero de manera paralela su construcción provocó la movilidad de los poblados originarios de los vasos de estas presas.

Las obras provocaron el desplazamiento involuntario y el inicio de procesos legales por la vía agraria por restitución e indemnización de tierras. Cabe destacar, que el auge del desarrollo agrícola, estuvo antecedido por una etapa en que se sentaron las bases de fuertes inversiones, entre 1920 y 1940, Sinaloa tenía una

²⁰³ Comisión Nacional del Agua, *Organismo de Cuenca Pacífico Norte, Dirección Técnica, Variación en el almacenamiento, aportaciones y extracciones de las principales presas, Sinaloa, México, CONAGUA, 27 de abril de 2018, p. 1.*

presencia importante de propiedad agrícola con inversión nacional y extranjera; al respecto, Modesto Aguilar señala:

Las estadísticas disponibles para la década de los treinta nos dicen que de las propiedades con valor unitario superior a los cinco mil pesos en manos de propietarios de diversa nacionalidad, 417 propietarios de nacionalidad mexicana poseían terrenos con una extensión de 8'310,526 hectáreas y 75 propietarios norteamericanos 4'365,889 hectáreas.²⁰⁴

Además de la proyección cualitativa en ese periodo, Sinaloa representaba un nicho de oportunidad para la proyección agrícola de alta calidad de producción, en dicho sentido, el valor de los terrenos comenzaba a ser un factor de peso²⁰⁵, lo cual indicaba la necesidad de generar, nuevos proyectos de irrigación, para lo cual los grandes embalses era parte indispensable.

El almacenamiento de agua, se volvió entonces indispensable para dar valor agregado a los terrenos, esto puede ejemplificarse en el desarrollo de la construcción de la Presa "Huites", ubicada en el municipio de Choix, este embalse se construyó en un vaso en el que confluyen los ríos Fuerte y Chinipas, cuya obra concluyó en 1995²⁰⁶, "...tienen una capacidad de almacenamiento de 4,000 millones de m³ y genera 875 millones de kilowatts de energía por hora al año"²⁰⁷.

Pero la obra, si bien fue detonante en el desarrollo de los sistemas de riego y por consecuencia de una mayor producción agrícola, así como para la producción de energía, trajo el desplazamiento involuntario de personas, asentados en lo que hoy se conoce como "Pueblo Mayo de Huites" y quienes fueron obligados a dejar

²⁰⁴ Aguilar Alvarado, Modesto, *La política agrícola y agraria en Sinaloa 1920 a 1940*, México, Clío, vol. 4, núm. 18-19, 1996/1997, p. 137.

²⁰⁵ *Idem*. Modesto Aguilar expone datos de sumo interesantes en términos del valor de los terrenos agrícolas en el estado de Sinaloa, durante el periodo de 1920 a 1940: "Lo significativo del caso es que mientras los propietarios mexicanos controlaban un porcentaje 79% del total de la superficie y los norteamericanos tan sólo el 16.34, en términos de valor, los propietarios nacionales alcanzaban 62.16% y los norteamericanos el 32.65%. Es decir, se invertían los términos. Considerando como indicador la superficie cultivable, los extranjeros controlaban un 35% de la tierra cultivable del estado y por municipios, los norteamericanos tenían en Ahome el 72.39%, el 35.26 en Culiacán y el 63.29% en Mocorito, que eran en esa época, los municipios más ricos del estado.

²⁰⁶ Ayuntamiento de Choix, *Historia de Choix, "1607-2007, 400 años de la fundación de San Ignacio de Choix"*, México, Ayuntamiento de Choix, en: <http://www.choix.gob.mx/historia-de-choix/>

²⁰⁷ GDM Infraestructura, Construcción, *Presa Huites Hidroeléctrica*, México, GDM, en: <http://www.gmd.com.mx/huites.html>

sus comunidades de origen con la construcción de la presa que lleva el nombre de sus pueblos originarios.

La red para el uso agrícola, soportada principalmente por los grandes embalses, es uno de los primeros factores que comenzaron a influir para la salida de comunidades completas, el desarrollo económico ligado a la agricultura es puntal en la economía del estado de Sinaloa, de acuerdo con el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa –CODESIN- en 2015 el valor de la producción agrícola en la entidad fue de 39,826 millones de pesos.²⁰⁸

Si bien los indicadores expresan la evolución económica por el factor agrícola y la importancia de los grandes embalses, lo que sin duda no se ha cuantificado, ni se ha expresado en el marco jurídico a través de una legislación o plan de atención social integral: es el impacto por número de pueblos y personas obligados a dejar sus vidas cotidianas y convertirse en desplazados involuntarios.

Al igual que la Presa Huites, el auge del momento provocó casos similares a finales del siglo XX, en los últimos periodos gubernamentales, la situación se sigue repitiendo, esto se observa en la estrategia diseñada en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, en donde se contempló la construcción de la Presa Picachos y Presa Santa María.²⁰⁹

Sobre la construcción de la Presa Picachos, de acuerdo a un estudio-investigación del Colectivo Geocomunes sobre el desplazamiento por presas en México, esta obra: es la que aportó un mayor número de personas desplazadas en el periodo en análisis -2006-2016- en el país, con variaciones en cuanto al mismo, que de acuerdo a datos de las Manifestaciones de Impacto Ambiental es de 1,645 personas, pero, si se consideran datos del INEGI es de 644.²¹⁰

²⁰⁸ Consejo Para el Desarrollo Económico de Sinaloa, *Sinaloa en números, Agricultura, Valor de la producción agrícola por entidad federativa, Valor de la producción agrícola en Sinaloa por municipios*, México, CODESIN, 2016, p. 1.

²⁰⁹ Véase, Comisión Nacional del Agua, *Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, Proyectos Estratégicos, Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola*, México, Gobierno Federal, SEMARNAT, CONAGUA, 30 de octubre de 2009, pp. 4-6.

²¹⁰ Pérez Macías, Luis *et al*, *Informe investigación: análisis del desplazamiento por presas en México (2006-2016)*, México, Habitat International Coalition América Latina, OXFAM México, Rosa Luxemburg Stiftung, s.f., pp. 35-36.

Por otro lado, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, indica un dato diferente, al señalar que el número de familias afectadas por la construcción de la Presa Picachos es de 800, las cuales:

...vieron afectado su entorno y su proyecto de vida como consecuencia de la construcción de la Presa Picachos, y externamos nuestra preocupación frente al agravamiento del conflicto y el recrudecimiento del encono social derivados del incumplimiento de los pagos de las tierras y del atraso en la reconstrucción de los pueblos.²¹¹

La obra afectó y provocó la salida forzada de personas de seis comunidades: San Marcos, Puerta de San Marcos, El Placer, Los Copales, Casas Viejas y Las Iguanas, pertenecientes a los municipios de Concordia y Mazatlán, es uno de los ejemplos recientes del DFP por la creación de infraestructura hidroagrícola, provocando, como se ha puntualizado, graves violaciones a derechos humanos.

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, relativo a distintas problemáticas relacionadas con la construcción de la Presa Picachos, se precisa:

...se ha generado uno de los conflictos sociales más relevantes para el gobierno del Estado de Sinaloa, en virtud de que se han llevado a cabo múltiples violaciones a los derechos humanos de las comunidades aledañas que han denunciado diversas afectaciones por la construcción de la presa, así como en amenazas y agresiones a las personas que los asesoran y promueven su defensa jurídica.²¹²

La construcción de la Presa Picachos ha sido, por su nivel de problemática social, la que más ha llamado la atención, incluso más allá de las fronteras estatales pues ha sido motivo de análisis en la Cámara Alta del Congreso de la Unión y en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que puede inferir la

²¹¹ *Ibidem*, p. 7.

²¹² Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, *Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente a la proposición con punto de acuerdo relativa a distintas problemáticas relacionadas con la presa "Picachos" en el estado de Sinaloa*, México, Senado de la República, 3 de diciembre de 2013, p. 3.

relación sociológica entre una entidad creadora de entorno jurídico y un organismo que vela por la protección de los derechos fundamentales.

La situación expone, además, las violaciones a derechos humanos, lo cual indica que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben revisar el marco jurídico y tratados internacionales, esto desde la óptica de las reformas constitucionales en la materia de 2011, especialmente los párrafos segundo y tercero del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 1...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR CONTEXTO DE POBREZA

México se ha caracterizado por tener importantes patrones de migración interna y hacia el exterior por motivos económicos, situación que lo ha llevado a sufrir un considerable aumento en el número de connacionales desplazados. El investigador James Cantor, reconoce: “Quizá el mejor ejemplo de esto fue la cobertura mediática a la llegada de decenas de miles de niños no acompañados de estos países a Estados Unidos en el 2014, que evidenció la compleja relación entre migración y violencia armada en Mesoamérica”.²¹³

²¹³ James Cantor, David y Rodríguez Serna, Nicolás, *Los nuevos desplazados, Crimen y Desplazamiento en América Latina*, Instituto of Latin American Studies, School of Advanced Study, University of London, 2015, p.31.

Una primera explicación del contexto causal de los desplazamientos forzados en Sinaloa proviene de los cambios en su economía a lo largo de su historia reciente. Los historiadores, y particularmente los economistas sinaloenses han sido herederos de una singular producción científica que ha dado cuenta del desarrollo del noroeste del país y de la entidad desde los años sesenta.

Los análisis consideran diversos entornos de la economía regional a mediana y gran escala. Pero debe considerarse que la pobreza en las zonas rurales, principalmente en la zona serrana, concatenada con otros factores como el descrito anteriormente -construcción de presas- y la violencia generada por el crimen organizado, han provocado el desplazamiento forzado de personas.

En un rápido recorrido puede advertirse, de manera paralela al crecimiento económico de la entidad, que se pueden encontrar acontecimientos, maneras de pensar y prácticas sociales que fueron marcados, en tanto efectos colaterales, por manifestaciones de pobreza y marginación, desigualdades sociales, movimientos demográficos, etc.

Cada uno de estos efectos del crecimiento y la falta de equidad, jugaron un papel muy importante en la acumulación de un proceso que ha dado pautas para el desplazamiento forzado interno, particularmente de la sierra hacia los valles y ciudades de la entidad.

En relación a la situación económica y el contexto social, Eliseo Díaz, afirma: “Los años ochenta fueron malos para todos los países porque se vieron forzados a ajustar sus economías provocando ajustes consecuentes en el nivel de vida de sus habitantes y más tarde estancamiento económico, esta situación se agravó para los países que enfrentaron violencia social creciente y conflictos armados”.²¹⁴

En este periodo, Díaz subraya que durante ese período la relación existente entre la situación a gran escala en diversos países por el entorno económico y la afectación social relacionada a problemas bélicos o de violencia generalizada; ambas situaciones se han correlacionado en algunas entidades del país, entre ellos en el estado de Sinaloa.

²¹⁴Díaz González, Eliseo, *“Seguridad y desarrollo en México, Perspectiva general y retos sectoriales”*, El Colegio de la Frontera Norte, México, 2009, p.216.

Ante tal correlación, el efecto más desagradable ha sido, sin duda, las consecuencias de la violencia en la actividad económica y, paralelamente a ello, la amenaza permanente que deteriora la calidad de vida y obliga a huir del lugar de origen en busca mejores condiciones y de seguridad pública.

Eliseo Díaz, concluye: “La violencia social y los conflictos armados llevan desastres económicos, también los errores de política económica y las crisis provocan retrocesos económicos igualmente graves, sólo que quizá éstos son remediables a largo plazo o no tienen consecuencias de largo plazo en contraste con los efectos de la violencia”.²¹⁵

Para los expertos en estudios económicos existe una vinculación entre la violencia que genera los conflictos armados y el desarrollo económico de un entorno social. En la zona serrana de Sinaloa no se han diseñado suficientes programas de políticas públicas por parte de los gobiernos en turno que la conviertan en área de oportunidades que cambien la situación de pobreza, estas circunstancias no pueden desligarse de las condiciones de inseguridad que privan en esa parte de la entidad.

En cuanto al tema de desarrollo social y económico, el gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, ha expuesto: “Hay una falta de oportunidades histórica en lo que es la sierra, porque es donde hay mayor rezago, pobreza, marginación, por otro lado hay un factor de algunos grupos que han alterado el orden”.²¹⁶

Este reconocimiento del gobernador, sin embargo, no se ha traducido a programas de gobierno que rescaten las condiciones de miseria de esa región del Estado, es decir, sólo ha quedado en el nivel de proyectos: “Están en la búsqueda de proyectos productivos para evitar la migración en las zonas altas de los municipios, entre ellos los recursos para la presa Santa María, el CIP en Teacapán, con lo que generarían empleos y oportunidades”.²¹⁷

²¹⁵ *Idem.*

²¹⁶ Gómez, Hugo, “Descarta Quirino que haya focos rojos por desplazados en el sur”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa 3 de junio de 2018, p.1.

²¹⁷ *Idem*

A pesar de la necesidad de crear desarrollos productivos de gran escala, ha quedado demostrado que estos no precisamente inciden en una mejor calidad de vida de quienes resultan directamente afectados, como ejemplo, debemos remitirnos a los señalados en el anterior punto, en donde es claro que además del desplazamiento, existe un impacto al marco normativo de derechos humanos.

De acuerdo a datos de CONEVAL en 2010, en 10 municipios de los 18 de Sinaloa, entre el 50 % y 75 % de la población se encontraba en situación de pobreza, entre los cuales se ubicaron demarcaciones de la zona serrana: Sinaloa de Leyva, Mocorito, Badiraguato, San Ignacio, Cosalá, Concordia y El Rosario; mientras que el municipios de Choix, el porcentaje señala entre 75 y 100.²¹⁸

La falta de oportunidades es un importante factor que propicia la emigración, tanto interna como externa, principalmente a los Estados Unidos, sobre ésta, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-: “Al 2010, de cada 100 migrantes internacionales del estado de Sinaloa, 95 se fueron a Estados Unidos. El dato a nivel nacional es 89 de cada 100”.²¹⁹

Si bien las causas de la emigración pueden ser variadas, y el status con el que se encuentran en otras naciones puede ser a través de los permisos migratorios que señala cada país, entre ellos los Estados Unidos de Norteamérica, otro segmento de quienes tienen que salir de sus comunidades, permanecen en sede interna, esto es, se encuentran en una situación de DFP.

De acuerdo con Eduardo Meza y Lourdes Pacheco sobre el número de emigrantes de Sinaloa hacia el exterior del país:

En la entidad, es alta la emigración al extranjero, pese a que hasta hace muy poco tiempo no se reconocía el fenómeno. En el año 2005, el estado ocupó el lugar número 13 (con el 2.0 % del total) en el ranking nacional de expulsión de población hacia los Estados Unidos. Esta cifra equivaldría a

²¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de pobreza y evaluación en el estado de Sinaloa 2012*, México, CONEVAL, 2012, p. 13.

²¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010, Movimiento migratorios, Emigración internacional*, México, INEGI, 2010, en: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=2

330,000 personas, aunque si se considera a los descendientes de segunda y tercera generación la cifra prácticamente se duplicaría, alcanzando las 650,000 personas.²²⁰

De acuerdo con los autores, las causas tales como: la pobreza, la violencia y el narcotráfico, derivan en la emigración de personas hacia los Estados Unidos originarias del estado de Sinaloa, relacionando éstas entre sí.²²¹ Pero a esto habría que agregar, nuevamente, que son los mismos factores los que inciden en los grupos de personas desplazadas, los cuales se quedan dentro de territorio nacional e incluso, dentro del estado y que es el factor de este estudio.

En un entorno de pobreza, adicionado al factor de violencia y falta de estructura económica que incida en revertir la situación de pobreza en las comunidades afectadas, principalmente de la zona serrana de Sinaloa y sus zonas costeras, inciden en la necesidad y obligados por una concatenación de factores, a abandonar sus lugares de origen y convertirse en desplazados involuntarios.

III. DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN SINALOA POR LA VIOLENCIA

En Sinaloa la violencia generada por el narcotráfico, el crimen organizado y por la autoridad al enfrentarlos, han sido las causas centrales del DFI, y es causa similar en quince entidades del país; en el caso de Sinaloa, 15 de los 18 municipios de la entidad están involucrados, de una u otra forma, con los desplazamientos, ya sea como expulsores o como receptores de desplazamientos.

Es decir la violencia es un elemento intrínseco del DFP, Jairo Muñoz, expresa: “El comportamiento violento se afinca en un marco deontológico antagónico al de la vida, en el cual el agresor exhibe una serie de características con el grado de desarrollo moral que posee, que finalmente se expresa en un desbalance entre impulsos y mecanismos de control”.²²²

²²⁰ Meza Ramos, Eduardo y Pacheco Ladrón de Guevara, Lourdes C. (coords.), *De aquí, de allá, migración y desarrollo local*, México, Universidad Autónoma de Nayarit, junio de 2010, p. 69.

²²¹ *Cfr.*, *Ibidem*, pp. 59-80.

²²² Muñoz Delgado, Jairo y Díaz, José Luis, “*Agresión y Violencia*”, Instituto Nacional de Psiquiatría, México, 2010, p. 328.

El mismo autor, considera: “Aunque generalmente se califica como irracional la conducta violenta, específicamente en lo que tiene que ver con la agresión como manifestación de un comportamiento impulsivo o abrupto, muchas veces obedece a la racionalidad, como en el caso de la violencia ejercida por el Estado como factor disuasivo de comportamiento por fuera de la Ley”.²²³

Como se puede advertir, la violencia también puede asumirse en su dimensión política, es decir, como un problema gubernamental, y se ha definido como el uso ilícito de la fuerza para diferenciarla de la violencia legítima, con la que se ha designado el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado.

Así, ante el DFP lo único que justifica el uso la fuerza pública es que ésta se dirija para enfrentar a los grupos del crimen organizado y fortalecer, de esta manera, la seguridad en los municipios.

Para Jairo Muñoz: “Es así que algunos sostienen que la violencia es justificada cuando se produce en legítima defensa o como respuesta del Estado: la legítima defensa se verifica cuando una personas, ante una amenaza directa contra la vida propia o de terceros, inminente o grave, responde con un comportamiento agresivo, el cual debe ser oportuno, necesario y proporcional”.²²⁴

Sin embargo, el único recurso que tienen las personas desplazadas para su legítima defensa, es la huida espontánea, la cual está relacionada al miedo social que se vive en muchas comunidades de la entidad; Javier Uribe apunta: “El miedo se anticipa frente un peligro real o imaginario, su valoración es subjetiva y también objetiva, ya que está mediado por la percepción del peligro”.²²⁵

Y esto es así, porque, en el momento que sabemos de dónde procede una amenaza, sabemos también qué hacer para repelerla o al menos adquirir conciencia de lo limitado que es nuestra capacidad para salir ileso de un ataque y de una clase de pérdida, lesión o dolor que tenemos que aceptar.

²²³ *Idem.*

²²⁴ *Ibidem*, p. 338.

²²⁵ Uribe, Francisco Javier, “*Psico-Logos*”, Revista de la Facultad de Psicología de la UAS, Universidad Autónoma de Sinaloa, núm. 8, 2010, p.95.

Quienes han estudiado el sentimiento del miedo comparten la idea de que el miedo es más temible entre más impreciso, disperso y menos claro sea, cuando la amenaza que deberíamos temer puede verse en todas partes, pero resulta imposible de ver en un lugar concreto.

En relación con lo anterior Tapia Uribe agrega: “El campo íntimamente relacionado con el miedo es el de la violencia, entendida como toda forma de coacción de naturaleza física o psíquica susceptible de atraer el terror, el miedo, el desplazamiento, la desgracia, el sufrimiento o la muerte del ser humano, todo acto de intrusión que tiene por efecto voluntario o involuntario el despojo del otro”.²²⁶

Así también, la violencia se ve reflejada en distintos escenarios dando lugar a formas distintas de desplazamiento, por ejemplo, las desapariciones forzadas, a tal grado que ha llevado a nuestro país a firmar convenios y decretos de ley para atender este problema.

En este sentido, Fray Larios, dice: “Las razones para acudir a la CPI son fundamentalmente dos: los crímenes de desaparición, tortura y asesinato no están siendo investigados, crímenes de lesa humanidad; y hay una manifiesta incapacidad para llevar a cabo estas indagatorias”.²²⁷ Esto a pesar de que existe una solicitud a la Corte Penal Internacional -CPI- para que abra indagatoria por las desapariciones ocurridas en México.

Sin duda este es un tema central relacionado a las desapariciones y DFP, cuestionar el uso que se ha hecho del término violencia y señalar las limitaciones de su análisis en donde la conceptualización de la violencia borra en sí misma el hecho violento al excluir la cara humana y el sufrimiento real.

Se puede proponer ampliar la idea de que la violencia se tome sólo como comportamientos y acciones para incorporar los daños que éstas entrañan, es decir asumirla no sólo como hechos o acciones sino incluir también su corolario.

Esta nueva conceptualización se acercaría más a los marcos regulatorios internacionales en materia de derechos humanos, tal y como el oficial de la Oficina

²²⁶ *Ibidem*, p.100.

²²⁷ De Larios, Fray Juan, “*claman a la ONU por desaparecidos*”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 6 de mayo de 2018, p. 2.

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –ONU/DH-, Alan García, recomendó: “A las autoridades aceptar el problema y sus circunstancias, revertir, suprimir y erradicar el modelo de seguridad policiaco y militar, así como que el Estado mexicano, sobre todo los gobiernos locales, adopten marcos regulatorios internacionales en materia de derechos humanos”.²²⁸

Todo esto al hacer referencia a las desapariciones y desplazamiento forzados de personas suscitados en diferentes comunidades del país. En este mismo sentido el representante de –ONU/DH- subraya: “En estos problemas de violencia se suman la corrupción y colusión de algunas autoridades con la delincuencia organizada”.²²⁹

Esta perspectiva permitirá afrontar fenómenos sociales que son efecto directo de la violencia, tal como sucede en Sinaloa con los DFI en donde regularmente los daños son excluidos del análisis que se enfoca únicamente en las acciones violentas y en los protagonistas que provocan el desplazamiento forzado, borrando los actos de corrupción y/o de negligencia por parte de las autoridades, produciendo tanto daño como la violencia misma.

Un ejemplo de esta situación lo constituyen los familiares de personas desaparecidas se agrupan y deciden emprender una búsqueda de manera organizada, ante la apatía de las autoridades correspondientes; en tal sentido, Marcos Vizcarra, expresa: “Los familiares que integran Voces Unidas buscan a sus familiares desaparecidos desde 2007 a la fecha, al mismo tiempo en cómo ha ido desarrollándose la guerra”.²³⁰

A quienes integran estos grupos, mujeres en inmensa mayoría, son comúnmente conocidas como las rastreadoras y se han caracterizado por emprender un fuerte activismo de lucha para dar con el paradero de sus familiares.

²²⁸ Campos García, Alan, “*Urgen a ocuparse de violencia en Guerrero*”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 13 de mayo de 2018, p.2.

²²⁹ *Idem*.

²³⁰ Vizcarra, Marcos, “*Los estragos de la guerra*”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 27 de febrero de 2017, p.1.

En conexión al tema, Gabriel Mercado, manifiesta: “Integrantes del grupo Las Rastreadoras de El Fuerte vieron con tristeza las declaraciones del Gobernador Mario López Valdez, donde señala que el 90 por ciento de los asesinatos fue por andar en malos pasos”.²³¹ Estas desafortunadas afirmaciones se recibieron con tristeza en tanto criminaliza a las víctimas, y con indignación porque en muchos casos se sabe de la existencia del reclutamiento por parte del crimen organizado.

Con base en los datos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos -CDDH-, Marcos Vizcarra, señala: “En el caso de Sinaloa desde 2002 a julio de 2017 suman 3 mil 103 casos de personas que fueron desaparecidas de manera forzada. En estos grupos se encuentran las Rastreadoras de El Fuerte, Voces unidad por la vida y Sabuesos Guerreras de Sinaloa”.²³²

En entrevista, Oscar Loza, defensor de los derechos humanos en Sinaloa, asegura: “En nuestro país hay al menos un millón y medio de desplazados y en el estado de Sinaloa han documentado, de 2009 a la fecha, un número aproximado de 39,500 desplazados”.²³³ En la presente investigación hemos ido planteando la necesidad de atender esta realidad que viven distintas comunidades de la zona serrana del estado de Sinaloa, así también la invisibilidad del problema por parte de las autoridades correspondientes.

En este sentido Belizario Reyez, señala: “El gobierno municipal de Concordia, censó a mil personas que migraron por la inseguridad; días después el Subsecretario de Seguridad Pública en Sinaloa, dijo que esos desplazamientos se debían a un rumor sobre la presencia de grupos armados en Concordia”.²³⁴ Sin embargo, esta declaración fue desmentida por personas nativas de esta comunidad y víctimas del desplazamiento forzado.²³⁵

²³¹ Mercado, Gabriel, “Triste, declaración de Malova sobre víctimas: Rastreadoras”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 19 de noviembre de 2016, p.1.

²³² Vizcarra, Marcos, “Aprueban la Ley para buscar a desaparecidos”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 13 de octubre de 2017, p.1.

²³³ Cfr. Loza Ochoa, Óscar, Entrevista realizada al especialista del tema sobre desplazamiento forzado, en las oficinas de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa, 12 de diciembre de 2018, Culiacán, Sinaloa, entrevista completa en los anexos de este documento, p. 169.

²³⁴ Reyez, Belizario, “Huir del Terruño”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 29 de diciembre de 2017, p.1.

²³⁵ Cfr. *Idem*.

Otro grupo donde la violencia provoca desplazados es la de los periodistas; a tal grado que organizaciones como la Sociedad Interamericana de Prensa –SIP- han subrayado que el principal problema para el ejercicio de su trabajo es la impunidad, la cual asumen como el fantasma que camina entre las sombras de la corrupción y ampara los actos más terribles.

Al respecto, Janneth Aldeco ha manifestado que pese a esta delicada situación: “Estados Unidos ha rechazado la solicitud de refugiar a más periodistas que se encuentran en situación de riesgo en México debido a amenazas del narcotráfico o agresiones de autoridades en sus entidades”.²³⁶

En México ejercer el periodismo resulta de las tareas más peligrosas en el mundo, uno de los crímenes contra comunicadores en Sinaloa es la de Javier Valdez Cárdenas, cofundador del semanario *Ríodoce*, asesinado el 15 de mayo en Culiacán, Sinaloa, quien fue incluido en el memorial para reporteros muertos durante 2016 y 2017.²³⁷

Buscar la verdad, informar a la sociedad, respaldar con hechos un artículo, es una actividad profesional que puede significarle perder la vida a un periodista y en muchos casos así ha sido. Los asesinos no solamente pretender matar al periodista, sino generar miedo y autocensura entre sus colegas al ver que no hay garantías básicas para ejercer su profesión.

Periodistas, líderes de grupos de desplazados así como defensores de los derechos humanos tienen que vivir bajo la amenaza de los grupos de sicarios: “Hernández Lugo es la líder del grupo de personas desplazadas de la sierra de Sinaloa, que por su activismo ha sido amenazada en distintas ocasiones, lo que alertó a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por su seguridad, la cual por medidas cautelares que dictó el organismo, debe ser resguardada por el Estado”.²³⁸

²³⁶ Aldecoa, Janneth, “Rechaza EU a periodistas mexicanos ‘desplazados’,” *Noroeste*, Culiacán, Sinaloa, 22 de diciembre de 2017, p.1.

²³⁷ Véase: nota periodística de *Noroeste* redacción, “Incluyen a Valdez en memorial para corresponsales de guerra”, Culiacán, Sinaloa, 6 de octubre de 2017, p.1.

²³⁸ Vizcarra, Marcos, “Las víctimas que cubrió Javier”, *Noroeste*, Culiacán, Sinaloa, 5 de junio de 2017, p.1.

Sobre la atención al problema del DFP, el Estado mexicano ha expresado, que no quiere abrir un nuevo frente a nivel internacional. En 2012, durante el gobierno del presidente Felipe Calderón, la Vice-secretaría General de la ONU, planteó la disposición para atender el problema en nuestro país. Esa misma situación, ha sido señalada por el CICR, sin embargo, nuestro país no ha solicitado el apoyo de estos organismos, y ha dejado de aplicar los principios rectores del DFI los desplazamientos internos. De acuerdo a Oscar Loza:

Existe un acuerdo de 2011, del Senado de la República, donde le piden al Estado mexicano retomar los principios rectores de los desplazamientos internos y que convoque para que el Estado, las universidades públicas y las comisiones de derechos humanos puedan trabajar conjuntamente para establecer una serie de criterios.²³⁹

En Sinaloa, la presencia de las fuerzas armadas no ha sido garantía para la seguridad de quienes buscan tranquilidad en la entidad ya que, pese al despliegue de efectivos de las fuerzas armadas, el número de homicidios sigue en ascenso, lo cual muestra que no hay ninguna medida, por más militarizada que sea, que pueda detener los desplazamientos.

Al respecto, Miguel Manjarréz, en su calidad de presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación –CANACINTRA- en Sinaloa indica: “...es prudente un reforzamiento de seguridad, pero el hecho de que lleguen más fuerzas federales no implica que se vaya a terminar con la ola de violencia que impera en Sinaloa. Esto ante la llegada a la entidad de 900 efectivos militares”.²⁴⁰

El tema de la inseguridad y sus efectos en la vida cotidiana tienen un lugar importante en la violación de los derechos humanos; los problemas más incandescentes en Sinaloa están relacionados con la violencia, lo cual muestra el fracaso de las políticas dirigidas a su combate y la situación de inseguridad que éstas generan entre la población siguen prevaleciendo.

²³⁹ *Cfr.* Loza Ochoa, Óscar, Entrevista realizada al especialista del tema sobre desplazamiento forzado, en las oficinas de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa, 12 de diciembre de 2018, Culiacán, Sinaloa, entrevista completa en los anexos de este documento, p. 169.

²⁴⁰ Manjarrez Beltrán, Miguel Ángel, “*Urge un plan definitivo para combatir a ola de violencia, advierten líderes de cámaras empresariales*”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa 30 de marzo de 2017, p.1.

Bajo ese contexto, la inseguridad ciudadana es uno de los males públicos que más aquejan y reclaman los sinaloenses. Es la manifestación más clara de la incapacidad del gobierno frente a la fuerza con que actúa el crimen organizado, lo que propicia la ausencia de un efectivo Estado de derecho al no garantizar el respeto a la vida.

El principal indicador de la violencia existente en la entidad es la cuota de homicidios dolosos que crece año con año y que ha prevalecido a lo largo de las últimas cuatro décadas. El investigador Steven Dudley menciona: "...el creciente número de pobladores que huyen de sus hogares en el estado de Sinaloa, México, es evidencia de una batalla entre dos de las mayores organizaciones criminales del país, el cártel de Sinaloa y la organización de los Beltrán Leyva".²⁴¹

No es difícil advertir que para la población los hechos que concretizan y más claramente evidencian la violencia son aquellos calificados de alto impacto, es decir, sucesos que estremecen a la sociedad en su conjunto por la tensión que generan, por el peligro en el que se involucra.

En otro nivel de importancia, se incluyen hechos más personales y de mayor cercanía, aunque menos visibles ante el impacto de los primeros, como la posibilidad de tener que abandonar el lugar de residencia. Por tanto, los hechos con que más se caracteriza la violencia son de dominio público. La evaluación de estos hechos está centrada en el carácter ilícito de quienes la promueven, es decir, los grupos de narcotraficantes.

Cabe señalar que las disputas entre los diferentes cárteles de la droga se recrudecieron a partir de la llamada "guerra contra el crimen organizado" emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón el año 2006, sin que ésta haya bajado, a la fecha, los índices delictivos y sus dañinas secuelas.

Cabe señalar que el investigador Dudley afirma: "...para el año 2012 el número de desplazados en el estado estaba cerca de 25 mil personas y que la

²⁴¹ Dudley, Steven, *"crece el número de desplazados en Sinaloa por batalla entre cárteles"*, Animal político, www.animalpolitico.com, México, 2012, p.1.

gran mayoría huían por los enfrentamientos entre cárteles de la droga”.²⁴² Dicha cifra es proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La guerra emprendida por el gobierno federal de Felipe Calderón contra el crimen organizado, parecía no tener fin, y aún hoy nuestro país no ha podido desprenderse de ese contrapeso. Esa ha sido la gran victoria del crimen organizado: penetró al estado y a gruesas capas de la sociedad civil; por eso se ha vuelto indestructible pues ha contado con el manto protector de civiles y de individuos instalados estratégicamente en la clase política.

En este orden de ideas, Nayeli Meza, menciona: “10 años después del inicio de la denominada guerra contra el narcotráfico y la delincuencia organizada quedan un saldo de casi 30,000 personas desaparecidas, miles de muertos a consecuencia de las operaciones de seguridad y miles de desplazados debido a la violencia generalizada”.²⁴³

El crimen organizado desemboca otras violencias como la desaparición forzada, un tema interrelacionado con el DFP, donde al retomar la sentencia Chitay Nech y otros vs. Guatemala, se observa cómo la desaparición forzada de algún familiar de una comunidad, conlleva la huida espontánea, en la protección natural de salvaguardar la vida misma.

Si revisamos el tema del narcotráfico en Sinaloa, desde entonces se han desatado enfrentamientos entre bandas criminales por el control de “la plaza”, dando como resultado una normalización de la violencia en términos sociales, esto último ha producido una cultura de la trasgresión.

Para Arturo Aguirre: “...hay dos maneras de pensar acerca de la violencia: en términos de un acto de fuerza, o en términos de una violación. Aquellos que definen la violencia como un acto intencional de fuerza excesiva o destructiva, mientras aquellos que ven la violencia en términos de una violación de derechos”.²⁴⁴

²⁴² *Idem.*

²⁴³ Meza Orozco, Nallely, *“Este es el mapa para entender el crimen organizado en México”*, Altonivel, en: <https://www.altonivel.com.mx>, México, 2018, p.1.

²⁴⁴ Aguirre, Arturo, (coords), et al, *Estudios para la no violencia*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, p.11.

La cotidianidad se vive en una atmósfera en donde la inseguridad se presenta de manera constante, después de una balacera, regularmente en la vía pública, los verdugos de la tranquilidad se pierden en el paraíso de la impunidad como si nada hubiera pasado. Los medios escandalizan unos días sobre el suceso, sólo mientras se presenta el siguiente atentado, y las víctimas pasan a ser fríos números en las cuentas de homicidios dolosos del sexenio en turno.

Concepción Gutiérrez, llama la atención sobre el estado de indefensión en que se vive:

En el tiempo que vivimos se ha generado un mundo violento y de escasa promoción y respeto por una cultura de defensa de los derechos humanos, ante lo cual es necesario no perder de vista y atender sus consecuencias negativas, porque éstas pueden incidir en que subsistan problemas como la desigualdad, la intolerancia, la represión, el racismo y la exclusión, entre otros.²⁴⁵

Resulta interesante advertir que la inseguridad es percibida a través de los sucesos de los que es intencionalmente víctimas directas, que ocurren en el entorno inmediato y afectan de manera personal, son por lo tanto, con los que mantienen una mayor relación de cercanía, es decir, la relación predomina sobre los juicios valorativos; las valoraciones que se hacen sobre la inseguridad se realizan muy negativamente, por lo que puede asegurarse que la fuente de esta valoración es la cercanía de los sucesos al ámbito personal.

Por su parte, Efraín Duarte, hace referencia a percepción que la gente tiene de la violencia cuando impera la inseguridad:

...la historia de la humanidad nos muestra que la violencia siempre ha estado presente en la vida de los diferentes grupos sociales que la conforman, incluso podemos decir que ha habido épocas de mayor violencia que la actualidad; sin embargo, a finales del siglo pasado y en los inicios del

²⁴⁵ Gutiérrez López, Concepción, (coords), et al, Globalización, violencia y derechos humanos, entre lo manifiesto y lo oculto, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2005, p.15.

segundo milenio tenemos la percepción de estar viviendo tiempos de una violencia que amenaza todo nuestro entorno.²⁴⁶

En los años 70 se intensificó la violencia, cuando se puso en marcha otro operativo caracterizado por el uso más brutal e indiscriminado de la fuerza pública: la “Operación Cóndor”. Lo grave fue la violación de los derechos humanos: abundaron las aprehensiones ilegales, los casos de tortura, de asesinatos, saqueos de viviendas y localidades enteras por parte de miembros del ejército y de las policías judiciales del estado y federal.

Por su parte, Tomás Guevara, estudioso de la violencia en Sinaloa, indica que la violencia se manifiesta de distintas maneras en las diferentes etapas de la historia, de ahí la dificultad para conceptualizarla, aunque en una u otra época, la violencia se anida en las prácticas cotidianas de los grupos sociales, es decir, en la cultura: “Cada vez existe mayor consenso entre los estudiosos del fenómeno de la violencia en considerar a la cultura como factor explicativo de los comportamientos violentos”.²⁴⁷

Significa que en la vida social se han formado vacíos y de manera paralelamente se va a conformado toda una cultura por la transgresión de raíces profundas, a través de la difusión de historias y anécdotas que se han instalado en el pensamiento social. Esta cultura de la transgresión ha terminado por convertirse en lo que se ha dado en llamar la narcocultura.

Este fenómeno cultural se ha extendido y promocionado por la industria mediática donde se destacan modelos simbólicos que se transforman en moda popular. Los narcos son personajes admirados por los pobres y temidos por los ricos; la narco-cultura se nutre de una cultura de la violencia, que es una cultura que hace aceptable a la violencia, que la normaliza.

Para Marco Murueta, la violencia puede pensarse también como la construcción de una forma de poder, un poder basado en la trasgresión: “La

²⁴⁶ Duarte Briceño, Efraín, (coords), et al, ¿Un nuevo estilo de vida?, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 2007, p.11.

²⁴⁷ Guevara Martínez, Isaac Tomás, *La violencia en Sinaloa, materiales para una psicología cultural*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2012, p.53.

guerra contra el crimen organizado se legitima en nombre de la familia, de la salud, de los jóvenes, contra un mal nunca cuestionado desde el sistema de poder, imbuido de un majestuoso bien financiero. La guerra obliga al sacrificio, compromete al sacrificio, en el afán y persecución del triunfo”.²⁴⁸

Lo anterior nos indica que, la transgresión se va tejiendo entre las formas y los hábitos comunes de la vida, en maneras de integración, interacción y socialización que se unen a nuevas pautas para fortalecer prácticas que se convierten en rasgos de identidad, de pertenencia a grupos trasgresores para destruir el orden social y cuestionar la legalidad y hasta la gobernabilidad.

En este sentido, Murueta describe la manera en que la violencia va construyendo categorías entre la población: “Un tipo de violencia es la segregación, la cual se refiere a apartar o separar a alguien de algo o una cosa de otra; por ejemplo, cuando se aparta, excluye y rechaza a grupos como las minorías raciales, las mujeres, los homosexuales, la religión, entre otros, del resto de la población humana”.²⁴⁹

Retomando antecedentes históricos en la gestación del narcotráfico en Sinaloa, Ronaldo González recurre a la conocida “leyenda negra” sobre los orígenes: “La siembra industrial de la amapola se inició en la sierra sinaloense durante la Segunda Guerra Mundial a instancias y con financiamiento del gobierno de Roosevelt, para surtir de morfina a hospitales de las tropas aliadas”.²⁵⁰

Sin embargo, la mayoría de los estudiosos coinciden en aceptar que tal posibilidad es difícil de fundamentar debido a la naturaleza del fenómeno y a la inexistencia de evidencias físicas de tal evento.

En otra dirección, Sanmartín José, sugiere que la existencia de ciertas condiciones sociales son las promotoras de la violencia, particularmente las que tienen que ver con el grado de civilidad alcanzado: “La violencia es en general el

²⁴⁸ Murueta Reyes, Marco Eduardo, *Psicología de la violencia, Causas, prevención y afrontamiento*, S.A de C.V., 2ª. ed., México, manual moderno, 2015, t. I, p.237.

²⁴⁹ *Ibidem*, p.217.

²⁵⁰ González Valdés, Ronaldo, (coords.), et al, *La Cultura en Sinaloa, Narrativas de lo social y la violencia*, México, Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Instituto Municipal de Cultura Culiacán, 2013, p.33.

producto del entorno social, de procesos de educación y del desgaste de las relaciones de reciprocidad de las sociedades humanas”.²⁵¹

No obstante, al margen de la mirada que se haga al tema de la violencia, ésta se convierte, de manera irremediable, en una de las principales causas de los DFP. La CMDPFH reveló que en Sinaloa casi tres mil personas fueron obligadas a huir de sus comunidades por temor a perder su vida o la de su familias en los municipios de El Rosario, Escuinapa, Concordia, San Ignacio y Badiraguato.²⁵²

Resulta evidente la vulnerabilidad en que se encuentra la zona rural sinaloense, se puede apreciar la debilidad del sistema de seguridad pública y la ausencia de acciones preventivas en favor de la seguridad. En este estado de fragilidad también se localiza unos de los grupos más vulnerables entre los desplazados: los niños.

Relacionado con lo anterior, por ejemplo, al interiorizarse en la narrativa de la vida de Brian, un niño de tan sólo 10 años de edad, Fernanda Magallanes comenta: “A pesar del miedo existe esperanza en ellos, saben que mientras la familia este unida pueden tener tranquilidad, otros niños prefieren bloquear las amenazas de los grupos delictivos que operan en la zona serrana”.²⁵³

Marcos Vizcarra, resalta: “De acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Sinaloa, así como de los municipios de Concordia, San Ignacio y Badiraguato, se estima que existen 600 niños desplazados que dejaron sus hogares a causa de la violencia”.²⁵⁴ Por lo que se espera que estos niños regresen a clases alejados de su comunidad o se queden sin educación.

²⁵¹ Esplugues, José Sanmartín, (coords.), et al, Reflexiones sobre la violencia, Instituto Centro Reina Sofía, España, 2010, p.51.

²⁵² Véase: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Episodios de desplazamiento interno forzado en México 2017”, CMDPDH, 2017.

²⁵³ Magallanes, Fernanda, “Una navidad entre la esperanza y el miedo”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 25 de diciembre de 2017, p.1.

²⁵⁴ Vizcarra, Marcos, “Regresan a clases lejos de su hogar”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 21 de agosto de 2017, p.1.

IV. LA ATENCIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS

La atención de las autoridades del Estado mexicano ha sido demandada y exigida principalmente por organismos de defensa de derechos humanos y de la sociedad en general, entre ellos de la CNDH y por la CMDPDH. Ambas han dado seguimiento permanente de la situación a través de sus estudios y publicaciones, en estas últimas subrayan el problema que en los últimos años ha demandado mayor atención de las autoridades y de los medios de comunicación:

Se han generado enfrentamientos prolongados entre las fuerzas armadas y de seguridad contra grupos del crimen organizado, las desapariciones, secuestros, reclutamientos forzados, asaltos, robos de bienes materiales, extorsiones, amenazas, desalojos arbitrarios, violaciones graves a los derechos humanos, ejercidas por autoridades municipales, estatales y federales, generalizadas o sistemáticas, han sentado las bases para una nueva ola de desplazamiento interno forzado en el país.²⁵⁵

El Estado mexicano, representado por los tres órdenes de gobierno y los tres poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, tienen una responsabilidad directa en la atención al tema, en gran medida, además, por la implícita responsabilidad de elementos policiacos en acciones directas o indirectas que han provocado un mayor número de situaciones de DFI.

En adhesión a la situación, es claro que éstos órdenes gubernamentales, deben, desde sus atribuciones constitucionales, implementar acciones para la atención de un problema que tanto por su frecuencia y el impacto que generan en la sociedad, les exige establecer programas de atención que incidan en el retorno de los grupos desplazados a sus comunidades.

En el tema de seguridad Pascual Sansó-Rubert, explica: “Hay que asumir la premisa de que la seguridad a cualquier precio se devalúa; requiere de una legislación adecuada para garantizar su eficacia y respeto a las libertades y

²⁵⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Desplazamiento Forzado Interno en México*, México, CMDPDH, consultado el 19 de abril de 2018 en: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

derechos de los ciudadanos. Necesidades, que incluyen una legislación funcional y mecanismos de control destinados en la preservación y defensa del Estado”.²⁵⁶

Cabe puntualizar, que la obligación del Estado mexicano en su conjunto, debe analizarse desde la óptica de las reformas para salvaguardar los derechos humanos, especialmente el artículo 1º de la Constitución y con ello la necesidad de observar los instrumentos internacionales suscritos por México, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

Por ende, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Contradicción de Tesis 293/2011 indica:

...que de la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.²⁵⁷

En la decisión de SCJN se determina que las autoridades en México deben observar en todo momento las normas de derechos humanos en atención al principio pro persona, entre estos por supuesto, los instrumentos o tratados internacionales a los que el Estado mexicano se ha adherido, por ello, se trata de normas que deben ser atendidas.

Pese a que el máximo Tribunal de Justicia de la nación determina que, ante la existencia de una restricción constitucional, ésta se atenderá de acuerdo a lo

²⁵⁶ Sansó-Rubert Pascual, Daniel, Democracias bajo presión, Estado, Fuerzas Armadas y Crimen Organizado en América Latina: ¿Éxito o fracaso de la estrategia de contención militar?, DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, España, 2017. p.177.

²⁵⁷ Contradicción de Tesis 293/2011, “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2 y 3 de septiembre de 2013.

que indica nuestra norma suprema, por supuesto en términos de las interpretaciones y argumentaciones jurídicas; así, los tratados internacionales y las sentencias de la Corte CIDH son fuente de derecho en nuestro país.

Con tal sustento, nuestras autoridades deben de analizar las sentencias dictadas por la CIDH en torno al DFI en las cuales, si bien México no ha sido sentenciado en torno a este tema en específico, aunque sí lo ha habido en el caso de las desapariciones forzadas que obligaron al gobierno mexicano a adecuar el marco normativo.

Recordemos que en los años 70 el desplazamiento forzado estuvo muy relacionado a las desapariciones forzadas como fue el caso de Rosendo Radilla Pacheco, dirigente social detenido en un retén por el ejército mexicano en el estado de Guerrero en agosto de 1974 sin que nunca más se supiera de él.

Sin embargo, después de 37 años y de un litigio largo y sinuoso, la CIDH emitió una sentencia que tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, tanto por haber sido el primer caso significativo en el que la Corte IDH condena al Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos, como por contener órdenes para que en México se realicen cambios estructurales de gran importancia para la vida pública del país.

El ordenamiento de la CIDH tuvo una serie de medidas de reparación en concordancia con la gravedad de las violaciones, las autoridades mexicanas se vieron forzadas a establecer criterios para el cumplimiento de esta sentencia y de otras que en lo sucesivo sean emitidas por la Corte IDH.

En este sentido, la SCJN inició un proceso de consulta a trámite para establecer las obligaciones que para el Poder Judicial de la Federación derivan de esta sentencia, así como establecer que todos los jueces mexicanos estuvieran facultados para hacer un control de convencionalidad, es decir, a aplicar tratados internacionales de derechos humanos en los casos que conocen.

Como consecuencia y toda vez que en la interpretación sobre derechos humanos debe tenerse en cuenta tanto el tratado internacional como la Constitución, la SCJN en esta resolución aceptó que todos los jueces mexicanos

estuvieran facultados para analizar la compatibilidad de una ley o acto con la Constitución y tratados internacionales.

Por otro lado, a raíz del caso Rosendo Radilla se originaron varios cambios estructurales que fueron ordenados en la misma sentencia de la CIDH. En la misma resolución de julio de 2011, la SCJN estableció que los jueces militares no eran competentes para juzgar a militares acusados de violar derechos humanos, ordenando que dichos casos sean turnados a la justicia ordinaria federal.

En otra resolución de noviembre de 2011, la SCJN estableció por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, la averiguación previa del caso Radilla es información pública a la que toda persona tiene derecho a tener acceso.

Es importante subrayar que sí existen antecedentes de sentencias de la CIDH en casos de desplazamiento forzado para otras naciones, haciendo hincapié en la obligación de adecuar su marco normativo. Uno de estos casos, puede analizarse en la sentencia de la Corte IDH en el caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016, indica:

Este Tribunal ha establecido que en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o se ponen en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección. Esta situación, conforme a la Convención Americana, obliga a los Estados a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los

efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso respecto de las actuaciones y prácticas de terceros particulares.²⁵⁸

La sentencia de la CIDH, determina al estado de Guatemala en la sentencia, una serie de obligaciones, además de establecer las múltiples violaciones al Pacto de San José en materia de derechos humanos, obliga a las autoridades a establecer medidas en las que el marco normativo debe de actualizarse para atender la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas por el DFI.

En el mismo sentido, la CIDH determina e indica las violaciones a derechos humanos cometidas en varias naciones a través de los estudios que realiza y que aparecen en sus publicaciones; en éstas se encuentra el ejemplo de Guatemala a raíz de los conflictos armados y la violencia que provoca el desplazamiento de personas²⁵⁹.

Situaciones que como ya hemos indicado, son factores que en México están también presentes. Por consiguiente, tanto por lo señalado en la Constitución y la interpretación del principio pro persona, como por lo determinado por la SCJN y la producción de la CIDH, el Estado mexicano está obligado, a la atención del DFP.

²⁵⁸ Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Costa Rica, CIDH, Sentencia de 30 de noviembre de 2016.

²⁵⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No 3 Situación de Desplazamiento*, Costa Rica, CIDH, 2017, p. 8. Los antecedentes del caso, los cuales incluyen un contexto sistemático de violaciones graves y masivas de los derechos humanos en Guatemala durante el conflicto armado interno, en el cual la población maya fue particularmente afectada. Los hechos acontecidos entre los años 1981 y 1986 en la aldea Chichupac y comunidades vecinas de Xebaj, Chijom, Coyojá, El Tablón, Toloxoc, Chirrum, El Chol, y El Apazote, todas ellas ubicadas dentro del municipio de Rabinal y pobladas por personas maya achi. Dichos hechos incluyen desapariciones, ejecuciones, detenciones, desplazamientos forzados, actos de tortura, violencia sexual y trabajos forzosos, entre otros. Estos hechos sucedieron antes y después de la masacre en la clínica de la aldea Chichupac perpetrada el 8 de enero de 1982, donde 32 hombres de la comunidad fueron seleccionados de una lista, torturados y ejecutados. Los hechos relativos a las investigaciones abiertas. En este caso se tramitaron dos expedientes relacionados con la investigación de los hechos de la masacre de 8 de enero de 1982, uno ante la Unidad de Casos Especiales y Violaciones a los Derechos Humanos del Ministerio Público, abierto a partir de una denuncia interpuesta en marzo de 1993 y aún en etapa de investigación, y otro ante el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, quien dictó una resolución en septiembre de 1996 relacionada con los cementerios clandestinos localizados, entre otros lugares, en la aldea Chichupac. Por otro lado, se abrieron nueve expedientes relacionados con los hechos del caso cometidos antes y después de dicha masacre, a partir de denuncias interpuestas entre los años 1995 y 2010. Todos estos estarían aún en etapa de investigación. No se advierten acciones dirigidas a la determinación de los responsables en siete de estos nueve expedientes. En los dos expedientes restantes se registran algunas actuaciones dirigidas a determinar responsabilidades, pero estas fueron mínimas.

Asimismo, el impulso y las aportaciones dadas por los organismos defensores de los derechos humanos, debieran analizarse, y en su caso aplicarse, para que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial promuevan acciones inmediatas para su atención.

En relación a esta consideración convertida ya en una demanda de estas organizaciones, Luis González, presidente de la CNDH externó que una de las principales dificultades en México para atender el DFI es la falta de una política integral.²⁶⁰

Y enfatiza que la gravedad de este problema en nuestro país se debe a la ausencia de articulación coordinada de los esfuerzos de las instituciones de gobierno. Esta falta de coordinación hace que la atención al problema de los DFP termine por ser un paliativo, más de carácter reactivo y coyuntural que de fondo.

Por otro lado, y sumado a lo anterior, la falta de una política de atención que involucre a todas las instituciones y órdenes de gobierno en un mismo sentido, es un indicativo de que, en algunos casos, las propias autoridades, por situaciones de carácter político y/o de imagen, no hagan un diagnóstico adecuado de las situaciones, principalmente en el orden de los gobiernos municipales.

La anterior postura ha tenido el propósito de invisibilizar las dimensiones reales del problema en muchas regiones del país, el mismo Luis González puntualiza: “La violencia de derechos humanos como consecuencia del desplazamiento forzado interno representa una preocupación creciente que requiere ser reconocida y atendida con prontitud por los estados y gobiernos”.²⁶¹

A nivel nacional debe reconocerse que la gravedad con que se da la violencia y la desatención existente por parte de las autoridades responsables de establecer el orden dictado por la Constitución, han sido agentes propicios y parte del problema en torno al desplazamiento forzado, dicho en otras palabras, la

²⁶⁰ González Pérez, Luis Raúl, *Foro Internacional Sobre Desplazamiento Forzado Interno*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Comisión de Relaciones Exteriores del Senado del República, 23 y 24 de agosto de 2017.

²⁶¹ *Idem*.

exigencia de los organismos de defensa de derechos humanos pugna por que la atención además de inmediata, se dé de forma coordinada.

Uno de los aspectos que más se manifiesta en América Latina en torno al problema de los DFI no es sólo que éste se produzca por la fuerte relación entre los altos niveles de violencia y la salida de las personas que integran núcleos poblacionales, sobre todo rurales, sino por la imposibilidad de que las autoridades puedan asegurar el retorno a las comunidades de origen; esta situación agrava el contexto de la problemática social que rodea los desplazamientos y obstruye las posibilidades de seguridad pública.

Lo anterior puede observarse en la sentencia de la CIDH en el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, en donde se observó las graves violaciones a derechos humanos, pero además, múltiples situaciones de vulnerabilidad: "...reforzada por su proveniencia rural y, en general, afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazadas, niñas y niños, jóvenes y personas de la tercera edad".²⁶²

En la sentencia señalada, además de determinar las violaciones a derechos humanos en relación con los establecido en la CADH, se observan las implicaciones que tiene en torno a la seguridad ciudadana ante la falta de condiciones para el retorno de los grupos desplazados a sus lugares de origen, que además provocan problemas directos en la seguridad pública.²⁶³

En el caso de México, la violencia que ha provocado los desplazamientos forzados durante los últimos años y en la mayoría de las regiones, ha ido

²⁶² Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Costa Rica, CIDH, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

²⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No 3 Situación...*, cit, pp. 8-9: "La crisis de desplazamiento interno provoca a su vez, una crisis de seguridad, dado que los grupos de desplazados internos se convierten en un nuevo foco o recurso de reclutamiento para los propios grupos paramilitares, de narcotráfico y de la guerrilla. El retorno de los desplazados a sus hogares carece, en muchos casos, de las condiciones necesarias de seguridad y de dignidad para ellos y, dentro de los efectos nocivos de los reasentamientos que provoca el desplazamiento forzado interno, además de graves repercusiones psicológicas en ellos, se han destacado (i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) la marginación, (iii) la pérdida del hogar, (iv) el desempleo, (v) el deterioro de las condiciones de vida, (vi) el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, (viii) la inseguridad alimentaria, y (ix) la desarticulación social, así como el empobrecimiento y el deterioro acelerado de las condiciones de vida.

cambiando de forma, intensidad y frecuencia pues ahora tiene la característica de estar asociada, de forma directa, a los delitos considerados de alto impacto como lo es el homicidio doloso, situación que debe tomarse en cuenta a la hora de diagnosticar el estado de los desplazamientos.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC por sus siglas en inglés-, los delitos de alto impacto como el homicidio doloso son: "...una amenaza para la población en cuanto a que su impacto va más allá de la pérdida de vidas humanas y puede generar un entorno de miedo e incertidumbre. Por ello, los datos sobre homicidio pueden ser una importante herramienta para monitorear la seguridad y la justicia".²⁶⁴

Considerando la inseguridad y el riesgo de perder de la vida, se establece la conexión que se ha señalado a lo largo de este trabajo, entre la migración interna y la inseguridad en varias regiones del país afectadas por la violencia, propiciada a su vez por grupos del crimen organizado y actividades criminales.

Para tener un panorama de la situación, de acuerdo al Observatorio Nacional Ciudadano -ONC-, el año 2017: "...fue el año con la mayor tasa de homicidios dolosos... Esto no es poco significativo si consideramos que nos encontramos en un contexto, en el cual la mayoría de los delitos de alto impacto están aumentando en la mayor parte de las entidades federativas..."²⁶⁵

Las cifras señalan la agudización de la violencia de alto impacto durante 2017, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública -SESNSP-, a nivel nacional se cometieron un total de 24,892 homicidios dolosos²⁶⁶, esto representa 23.41% más en comparación con los 20,170 cometidos en 2016²⁶⁷.

²⁶⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio Mundial sobre el homicidio, Resumen Ejecutivo*, ONU, 2013, p. 1.

²⁶⁵ Observatorio Nacional Ciudadano, *Reportes sobre delitos de alto impacto, diciembre 2017*, México, ONC, diciembre 2017, p. 4.

²⁶⁶ Centro Nacional de Información, *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*, México, Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, junio 2018, p. 3.

²⁶⁷ Centro Nacional de Información, *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*, México, Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, junio 2018, p. 3.

La cifra exacta de estos homicidios dolosos que tienen una relación directa con actividades del crimen organizado o disputas entre cárteles del narcotráfico no es posible de determinar con exactitud, sin embargo, el impacto que causan en la población, sobre todo en las comunidades con menor presencia de los cuerpos de seguridad, inciden en una percepción negativa sobre la seguridad social y un sentimiento de vulnerabilidad que termina por convertirse en una importante causa del desplazamiento forzado de personas.

A este conjunto de elementos podemos sumar las observaciones de la CIDH, donde hace hincapié, respecto a los DFI en el país, lo siguiente:

Otra de las graves violaciones a derechos humanos que han generado las diversas formas de violencia que se han venido dando en México durante los últimos años tiene que ver con el desplazamiento interno forzado. A lo largo de la visita la CIDH recibió abundante información y testimonios acerca de la forma en la que la violencia de grupos del crimen organizado, los cuales en algunos casos se encuentran coludidos con agentes estatales, está conllevando, directa e indirectamente, al desplazamiento interno de víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares.²⁶⁸

Los anteriores argumentos indican que además de la jurisprudencia y producción de la CIDH, la visita *in situ* del organismo internacional ha constatado las violaciones a derechos humanos, entre ellos la situación que gira sobre el problema de DFI y de la corrupción que impera en algunas esferas de los gobiernos locales que agrava el problema en nuestro país.

Bajo esta mirada, se sustenta la propuesta de que las instituciones del Estado deben observar como área de atención prioritaria a los grupos desplazados en todo el territorio nacional, en donde los cruces de datos de delitos de alto impacto, el uso de armas de fuego y la colusión de autoridades, sean parte de los estudios que generen políticas públicas para atender la situación.

A nivel nacional, la CMDPDH ha advertido: “El desplazamiento interno forzado, consecuencia de la violencia en México, es una problemática con

²⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Observaciones Preliminares de la Visita a México*, México, CmiDH, octubre de 2015; en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

presencia creciente en el país, cuyas víctimas se encuentran en un estado de completa desatención y profunda vulnerabilidad”.²⁶⁹

Por estas consideraciones, la necesidad de establecer que la atención del Estado mexicano sea integral se ha convertido en una demanda permanente de los organismos de defensa de derechos humanos, en especial de la propia CMDPDH, misma que debemos tomar en cuenta por ser parte sustancial, como ya se vio con anterioridad, en las reformas del marco normativo de los derechos humanos de 2011 por su participación en el caso Rosendo Radilla Pacheco y la sentencia de la CIDH.²⁷⁰

V. LA ATENCIÓN A LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SINALOA

A nivel nacional el problema del desplazamiento forzado de personas ha tenido una mayor visualización entre la población, esta situación obedece a la alarmante profundización y proliferación del problema y a una mayor atención por parte de los medios de comunicación.

Sin embargo, la atención se ha centrado en el desplazamiento en sí, es decir en sus causas y en los efectos que produce entre las personas desalojadas, pero poca atención se les ha dado a las consecuencias que trae consigo en las comunidades receptoras. De acuerdo a la CMDPDH:

...durante el año 2016 se registraron 29 episodios de desplazamiento masivo en el país, impactando en al menos 23,169 personas, en 12 entidades del país: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. De estos episodios de desplazamiento 20 fueron causados de manera directa por la violencia. Es decir, en 2016 al menos 21,031 personas tuvieron que abandonar su lugar de residencia de manera temporal o

²⁶⁹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., *Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México, Informe 2017*, México, CMDPDH, mayo 2018, p. 7.

²⁷⁰ Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares vs Estado Mexicano*, Costa Rica, CIDH, sentencia 23 de noviembre 2009.

permanente con la intención de salvaguardar su vida a causa de la violencia.²⁷¹

Hasta el momento, el número de personas desplazadas en el país, se registra en base a los reportes de investigaciones de organismos que, como la CMDPDH, realizan en las comunidades en las que éstos se han dado. Entre éstos reportes, ocupan un lugar importante los ocurridos en Sinaloa ya que se encuentra dentro de las 12 entidades con mayor número de eventos; de acuerdo con estos datos Sinaloa: "...registró 6 eventos de desplazamiento masivos en el transcurso del 2016, representando el 18.2%. Población afectada: 4,208 personas".²⁷²

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 39/2017, dirigida al Gobierno del estado de Sinaloa, la Fiscalía General del estado de Sinaloa, los Ayuntamientos de Sinaloa y Choix, señala:

...examinado las evidencias del expediente número CNDH/5/2014/3700/Q relacionada con los hechos ocurridos en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, desde el mes de enero de 2012 en agravio de V1, V3, V4, V5, V6, V7 y 1,469 personas más (Caso A), y desde el mes de mayo de 2012 en el municipio de Choix, Sinaloa, en agravio de V2, V8, V9, V10, V11, V12, V13 y 556 personas más (Caso B), para un total de 2,038 víctimas de desplazamiento forzado interno.²⁷³

Los datos mostrados sobre el número de personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado interno en la entidad hicieron necesaria la intervención de distintas organizaciones defensoras de los derechos humanos con propósitos proteccionistas; tanto la CMDPDH, como la emisión de una recomendación por parte de la CNDH, han recalcado que la situación que prevalece en la entidad requiere la generación de acciones de atención de los tres órdenes de gobierno.

²⁷¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Desplazamiento Forzado...*, cit., consultado el 26 de junio de 2018 en: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

²⁷² *Idem.*

²⁷³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No 39/2017, SOBRE EL CASO DE 2,038 PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE SINALOA*, México, CNDH, 14 de septiembre de 2017, p. 1.

Cabe destacar que la recomendación 39/2017 de la CNDH, se refiere a hechos de DFI en los municipios de Sinaloa de Leyva y Choix, incluyendo a familias que desde el 2012 han tenido que abandonar sus hogares y sus comunidades de origen a causa de la situación de violencia por actividades de grupos criminales e indicando la falta de atención de las autoridades municipales, estatales y federales.²⁷⁴

En esa misma recomendación, se indica que algunos de los solicitantes, señalaron que deseaban ser representados por la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en base a ello, esta Comisión determinó que en el contexto del derecho internacional se realicen las actuaciones para constatar las violaciones a diversos derechos de las personas desplazadas.²⁷⁵

Por su parte, la CMPDH señala en su Informe de Desplazamiento Masivo 2017 a las entidades con mayor número de eventos:

La entidad con más personas desplazadas fue Chiapas, con 6,090 personas, lo que corresponde aproximadamente al 29.87% del total de la población desplazada en 2017. En segundo lugar, se encuentra Guerrero, con 5,948 personas desplazadas, representando el 29.17% del total. En tercer lugar, se encuentra Sinaloa, con 2,967 personas desplazadas, lo que corresponde al 14.55% del total. El 73.59% de las personas desplazadas en 2017 eran originarias de 3 estados: Chiapas, Guerrero y Sinaloa.²⁷⁶

Los datos de ambos organismos -CMDPDH y CNDH-, sustentan que el estado de Sinaloa se encuentra ubicado dentro de los estados con mayor número

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 4.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 27: el presente apartado que se desarrollará con un enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, de precedentes emitidos por esta Comisión Nacional, así como de criterios jurisprudenciales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la libertad de circulación y residencia, así como a no ser desplazado forzosamente, a garantizar el interés superior de la niñez, a la seguridad personal, a la propiedad, a la asistencia humanitaria y a las medidas de ayuda inmediata, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda o alojamiento, a la salud, la educación y al trabajo, a la adecuada procuración de justicia y a defender derechos humanos.

²⁷⁶ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., *Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México, Informe 2017, cit.*, p. 9.

de eventos de desplazamientos masivos, pero, además, con un alto número de personas que han dejado sus comunidades de origen, sin que las autoridades de los tres órdenes de gobierno hayan dado a conocer de manera formal cuántos de estos han regresado a sus lugares de origen.

La situación de los estados con mayor número de desplazamientos masivos durante 2017 puede observarse en la siguiente gráfica.



Fuente: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Como se observa en la gráfica número 1, el estado de Sinaloa fue la segunda entidad en 2017 con mayor número de personas desplazadas de manera forzada con 5 eventos masivos, el estado con mayor número fue Guerrero con 7. En ambos estados, debe considerarse que uno de los principales factores fue la violencia relacionada con el crimen organizado:

17 de los 25 episodios fueron causados por violencia generada por grupos armados organizados (68% del total). Estos episodios ocurrieron en Coahuila, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán y Sinaloa. De un total de 20,390 personas internamente desplazadas en 2017, 11,232 personas

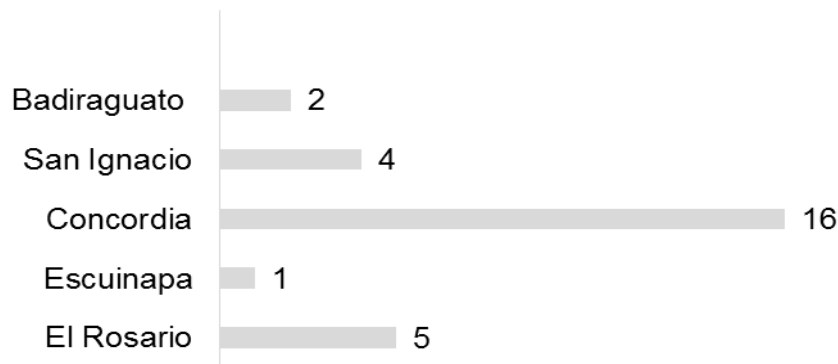
²⁷⁷ *Idem.*

(55.09%) se desplazaron a causa de la violencia generada por grupos armados organizados.²⁷⁸

Recapitulando los datos, la recomendación 39/2017 de la CNDH, se refiere a las denuncias que habitantes desplazados por violencia de los municipios de Sinaloa de Leyva y Choix presentaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, la cual trasladó por competencia a la CNDH las mismas.

Gráfica No 2

Comunidades afectadas
Sinaloa
CMDPDH



279

Fuente: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Mientras que, en el recuento de la CMPDH se consideran a los desplazamientos masivos a nivel nacional, dentro de los cuales Sinaloa presenta, de acuerdo al Informe 2017 sobre Episodios de DFI masivo en México: 28 localidades afectadas de 5 municipios.

Dado su papel causal, en estos municipios debe analizarse la situación en torno a la violencia durante 2017, con datos del Diagnóstico Sinaloa 2017 de la Coordinación General del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se contabilizó el

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 10.

²⁷⁹ *Ibidem*, pp. 61-66.

siguiente número de homicidios dolosos: en Badiraguato 5, en San Ignacio 27, en Concordia 65, en Escuinapa 10 y en El Rosario 23.²⁸⁰

Estos municipios presentaron las siguientes tasas de homicidios por cada 100 mil habitantes en el año 2017: Badiraguato 50.28, San Ignacio 125.92, Concordia 239.34 la más alta en la entidad el año pasado, Escuinapa 16.82 y El Rosario 42.77, lo cual indica una alta incidencia de hechos de alto impacto.²⁸¹

Mientras que, en 2018, los municipios del estado de Sinaloa con las tasas más altas en relación al delito de homicidio doloso fueron: Concordia con 136, Mocorito con 84, Badiraguato con 72, Culiacán con 64 y Choix con 48 probables crímenes por cada 100 mil habitantes.²⁸²

En relación con las comunidades afectadas por desplazamientos masivos, estas son: Buena Vista, Agua Zarca, Tecomatillo, Tebaira, Corral de Piedras en el municipio de El Rosario; Pilas de Estancia en Escuinapa; La Petaca, Chirimoyos, El Coco, Pánuco, La Capilla del Taxte, La Mesa del Carrizal, Potrerillos, Santa Lucía, Cuatantal, Santa Catarina, Habal de Copala, La Guayanera, El Batel, Corte Alto, El Encinal, Charcas en Concordia; La Chora, Ajoya, El Sauz, Santa Apolonia en San Ignacio; y Huixiopa y La Tuna en Badiraguato, en donde se contabilizan un total de 2,967 personas desplazadas de forma involuntaria.²⁸³

Hasta el momento aún no se cuenta con un censo total en relación al número de personas y comunidades desplazadas, en ese sentido, debe considerarse que los dos principales motivos identificados por la CMDPDH en el estado de Sinaloa fueron en 2017: ataques armados en contra de la población civil y situaciones de violencia en donde no se identificó el hecho concreto.

Se deben también sumar a las comunidades afectadas por la construcción de la Presa Picachos en los municipios de Concordia y Mazatlán, las migraciones internas por temas relacionados a las condiciones de pobreza y falta de

²⁸⁰ Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Incidencia Delictiva del Fuero Común, México, FGES, enero-diciembre 2017.

²⁸¹ *Idem.*

²⁸² Coordinación General del Consejo Estatal de Seguridad Pública del estado de Sinaloa, *Diagnóstico Anual 2018*, México, CG-CESP, marzo de 2019, p. 20.

²⁸³ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., *Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México...*, cit., p. 61.

oportunidades de desarrollo, sobre todo ante la ausencia de políticas públicas que aminores los índices de pobreza.

Aún con el problema, el gobierno del estado de Sinaloa y el ayuntamiento de Mazatlán, dieron a conocer que iniciaron con una estrategia de seis acciones para atender a las personas desplazadas del sur del estado con atención a víctimas, entre ellas a las viudas y huérfanos, y elaborar un censo para posibles apoyos de vivienda y otras relativos a seguridad pública.²⁸⁴

El anuncio de estas últimas medidas supera las adoptadas por el anterior gobierno del estado que centró su política en la creencia de que proporcionando despensas y cobijas a los grupos de desplazados el problema queda resuelto, es decir no se atiende las recomendaciones que dictan los principios rectores donde debe atenderse en primer lugar a los grupos vulnerables.

El gobernador Mario López Valdés, no aceptaba la existencia del fenómeno, pero ante la insistencia de los grupos defensores de derechos humanos, asociaciones civiles independientes y de la prensa, término por reconocerlo. Por su parte, Óscar Loza, dice: “El gobernador López Valdés dijo que iba a mandar a la policía para que hicieran un barrido allá y que ya podían regresar los desplazados”.²⁸⁵

Pedirle a la gente que regrese a su lugar de origen ha sido otra de las irresponsabilidades del gobierno estatal cuando las condiciones que hicieron posible el desplazamiento no han cambiado. Es decir, se debe buscar resolver el problema antes de mandar a la gente a retornar a su lugar habitual, y resolver el problema significa modificar las condiciones que provocaron el desplazamiento.

Por ejemplo, no se crean programas de políticas públicas que atiendan los eslabones de la cadena del narcotráfico que garanticen un ingreso que, aun siendo mínimo, inhiba el involucramiento de los jóvenes en las filas de la delincuencia.

²⁸⁴ Magallanes, Fernanda, *Definen apenas acciones para atender a desplazados*, México, Noroeste, año XLV, núm. 16588, martes 5 de junio de 2018, p. 1A.

²⁸⁵ *Cfr.* Loza Ochoa, Óscar, Entrevista realizada al especialista del tema sobre desplazamiento forzado, en las oficinas de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa, 12 de diciembre de 2018, Culiacán, Sinaloa, entrevista completa en los anexos de este documento, p. 169.

Entonces, la diferencia fundamental entre quienes piensan innecesaria una ley estatal de pretensión y atención al DFI y quienes la promueven no es la falta de voluntad y/o la invisibilidad del fenómeno por parte de las autoridades responsables para atenderlo, sino la ausencia de un marco legal que a nivel estatal permita hacer valer los principios rectores provenientes del derecho internacional sobre derechos humanos, del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario suscrito por el Estado mexicano como instrumentos que se construyen con definiciones, obligaciones existentes y exigibles.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A pesar de no ser un fenómeno nuevo, el desplazamiento forzado ha mantenido una evolución que ha ido recrudeciendo las condiciones de vida de los desplazados, en ese mismo sentido, las medidas para proteger los derechos humanos de estos grupos deberían evolucionar acorde a esa dinámica, tanto en las diversas latitudes del mundo como en la diversidad cultural de cada nación; sin embargo, al no darse esta correlación, el desplazamiento forzado se ha convertido en un fenómeno de impacto social y por ende, de atención para el derecho.

SEGUNDA. El desplazamiento forzado de personas guarda similitudes tanto conceptuales como prácticas con otros fenómenos sociales tales como los de migrante, asilado y refugiado; ante estas similitudes deben establecerse parámetros que permitan identificar el desplazamiento forzado y delimitar sus características y las de los grupos de desplazados. Esta delimitación es una importante condición para la elaboración de un marco normativo que auspicie políticas públicas protectoras de los derechos humanos por parte de las autoridades correspondientes en naciones, como es el caso de México, en donde estas medidas son prácticamente inexistentes, lo que revictimiza a estos grupos.

TERCERA. El desplazamiento forzado de personas debe ser visto en un primer momento desde la óptica del Derecho Internacional Humanitario, ya que éste tiene la particularidad de aplicarse en situaciones de conflicto armado, sin dejar de complementarse con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, quien protege a la persona bajo cualesquiera otras circunstancias.

CUARTA. El Estado mexicano se ha adherido como Estado Parte a diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, en consecuencia, según el artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe adoptar disposiciones a derecho interno, donde establezca medidas de carácter legal con el fin de hacer efectivos los derechos transgredidos en el caso de personas en desplazamiento forzado, de lo contrario está incurriendo en falta de omisión legislativa.

QUINTA. El desplazamiento forzado, tanto en Colombia como en México, tiene como factor común la violencia generada por el crimen organizado, lo cual constituye afectaciones que desde la óptica sociológica se relacionan con la ciencia jurídica, para adecuar el marco normativo a esta realidad. Retomar la experiencia colombiana en el diseño de un marco normativo que proteja y privilegie el retorno de los grupos desplazados en nuestro país es una posibilidad que permita las posturas politizadas que sólo promueven la invisibilización del problema.

SEXTA. Ante la afectación que provocó la migración forzada de personas en Colombia, se hizo necesario legislar y emitir una ley nacional en la materia para la atención del problema, en cambio en México, las legislaciones han sido emitidas para atender problemas específicos, locales o por entidades, como lo fue el caso del desplazamiento forzado en el estado de Chiapas. Esto muestra, en el caso de México, la ausencia de una visión integradora del problema y, por tanto, la inexistencia de instrumentos globales de acciones como el caso de Colombia.

SÉPTIMA. El problema del DFP en el estado de Sinaloa tiene su origen en los altos índices de marginación y pobreza que caracterizan a los municipios expulsores de población de la zona serrana, así como el fenómeno de la violencia provocada por el crimen organizado. Es importante, por tanto, conceptualizar la violencia, en tanto causa principal del desplazamiento en Sinaloa, en la perspectiva de sus efectos y no únicamente en los hechos en sí, lo cual puede aclarar e identificar las acciones que violentan los derechos humanos.

OCTAVA. La ausencia de programas que alienten las oportunidades de desarrollo y de protocolos de atención al problema de los desplazados por parte de los tres niveles de gobierno, particularmente en la zona serrana de la entidad, debe obligar a las autoridades responsables a garantizar el derecho a la seguridad y el respeto a los derechos humanos, elaborando diagnósticos que evalúen de forma real el problema del rezago para su debida atención.

NOVENA. En datos proporcionados por organismos nacionales de defensa de los derechos humanos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, el estado de Sinaloa es de las entidades con mayor número de eventos de desplazamientos masivos, sin que las autoridades de los tres niveles de gobierno atiendan la problemática; esta situación muestra que ante la ausencia de programas integrales a nivel nacional, las posibilidades de atención queda en manos de intereses políticos locales.

PROPUESTAS

PRIMERA. Elaboración de un marco legal que dé cumplimiento a lo establecido en los diferentes pactos internacionales celebrados por México ante la Convención Americana de Derechos Humanos, que integre la aplicación de la justicia, no como un ideal abstracto, sino como respuesta concreta a situaciones donde el Estado es responsable de controlar y atender, es decir, que este marco legal le otorgue un significado al precepto de justicia equivalente a resarcir los daños que atenten contra la condición humana.

SEGUNDA. Armonizar en conjunto de Leyes que incluyen el concepto de desplazamiento forzado interno, tales como la Ley Migratoria, la Ley General de Víctimas, así como las elaboradas en las cuatro entidades donde se ha avanzado en la protección y atención a esta población. Tal armonización debe hacerse en el marco de la defensa de los derechos humanos, en la ayuda humanitaria, en la prevención y atención de las causas y en resarcir los daños.

TERCERA. Promover la elaboración de un diagnóstico del fenómeno del – DFI- donde se establezcan parámetros claros respecto a sus diferencias ante otras figuras o formas de migración que permita la visibilidad del problema, precisar sus causas y sus establecer sus dimensiones.

CUARTA. Elaborar un programa de atención que no sólo atienda al fenómeno en sí, sino además que promueva el retorno de los desplazados y la debida atención al impacto que significa dejar lo vivido para volver a empezar. Esto significa que el programa debe reconocer, en sus Planes y Proyectos, como una importante variable, el impacto emocional que el desplazamiento tiene, en sus diferentes niveles y etapas de la vida de la persona, de las comunidades y del país en su conjunto.

QUINTA. Este conjunto de propuestas exige la formación de cuadros que conozcan e integren el fenómeno del desplazamiento forzado interno, en el marco de la gestión pública que permita formar a los servidores públicos, por un lado, en la aplicación de las leyes propias y particulares del desplazamiento forzado, y por otro, en la conciencia social bajo los principios de la no discriminación y del respeto y defensa de los derechos humanos.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS, Los Triquis: una historia sobre los desplazamientos forzados en México, Boletín AMC/162/15, México, Coordinación de Comunicación y Divulgación, AMC, 8 de julio de 2015.
- AGENCIA DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, Colombia, ACNUR, Instituto Colombiano de Bienestar Social, 2010.
- AGENCIA DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, 1 familia separa por la guerra es demasiado, Informe tendencias globales, Suiza, 19 de junio de 2013.
- AGENCIA DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Mundo en Guerra, ACNUR Tendencia Globales Desplazamiento Forzado en 2014, Suiza, ACNUR, Ministerio de Trabajo e Inmigración, junio de 2015.
- AGENCIA DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Tendencias Globales, Desplazamiento Forzado en 2015, Forzados a Huir, Suiza, ACNUR, Gobierno de España, 2016.
- AGUIRRE, Arturo, (Coord.), et al, Estudios para la no violencia, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, Informe 2016/17 Amnistía Internacional, Primera parte_ prólogo y perspectiva regional, Reino Unido, Amnesty International LTD, 2017.
- AQUINO CRUZ, Teódulo, y SÁNCHEZ GARCÍA, David, Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen, México, 2008.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, Consejo de Derechos

- Humanos, 19º Periodo de sesiones, Estados Unidos, ONU, 24 de enero de 2014.
- BACÓN, David, El derecho a quedarse en casa, Cómo las políticas de estados Unidos influyen en la migración mexicana, CRÍTICA, México, 2015.
- BANDEIRA GALINDO, George Rodrigo et al (coords.), “Derechos a la vida y lo vivo como sujeto de derecho”, Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual, s.l.p., Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013.
- BANDEIRA GALINDO, George Rodrigo et al (coords.), “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos”, Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual, s.l.p., Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013.
- BLOEM, Jeffrey y LOVERIDGE, Scott, Migraciones Forzadas, Estados Unidos, University-OXFORD, 2017.
- CELIS SÁNCHEZ, Raquel y AIERDI URRAZA, Xabier, “¿Migración o desplazamiento forzado?, Las causas de los movimientos de la población a debate”, Cuadernos Deusto de derechos humanos, núm. 81, España, Bilbao Universidad de Deusto, 2015.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, Una nación desplazada, Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Colombia, CNMH-UARIV, 2015.
- CHÁVEZ VARGAS, Lucia Guadalupe, Desplazamiento Interno Forzado en México, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., 2014.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica, Guatemala, CIDEHUM, Agencia de la ONU para los Refugiados, 2012.
- CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las

- Víctimas CNSP/38/15, México, Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, junio 2018.
- CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, México, Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, junio 2018.
- CISNEROS FARÍAS, Germán, Diccionario de frases y aforismos latinos: una compilación sencilla de términos jurídicos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Resolución 2002/56 Grupos e individuos específicos, Éxodos en masas y personas desplazadas, Documento E/CN.4/2003/86, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 21 de enero de 2003.
- COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A. C., Desplazamiento Interno Forzado en México, México, CMDPDH, diciembre 2014.
- COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A. C., Episodios de desplazamiento interno forzado en México 2017, México, CMDPDH, 2017.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe Especial Sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, México, CNDH, mayo 2016.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Recomendación No 39/2017, SOBRE EL CASO DE 2,038 PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE SINALOA, México, CNDH, 14 de septiembre de 2017.
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO NORTE, Dirección Técnica, Variación en el almacenamiento, aportaciones y

extracciones de las principales presas, Sinaloa, México, CONAGUA, 27 de abril de 2018.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO NORTE, Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, Proyectos Estratégicos, Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, México, Gobierno Federal, SEMARNAT, CONAGUA, 30 de octubre de 2009.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Desplazamientos internos en conflictos armados: responder a los desafíos, Suiza, CICR, 2009.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Informe 2008 Colombia, Colombia, CICR, marzo de 2009.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, “Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949”, Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, Suiza, CICR, enero de 2003.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*, Suiza, CICR.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Situación humanitaria, Informe de actividades Colombia 2011, Colombia, CICR, 2012.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Informe de pobreza y evaluación en el estado de Sinaloa 2012, México, CONEVAL, 2012.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA, Sinaloa en números, Agricultura, Valor de la producción agrícola por entidad federativa, Valor de la producción agrícola en Sinaloa por municipios, México, CODESIN, s.f.

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, Diagnóstico Anual 2018, México, CG-CESP, marzo de 2019.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No 3 Situación de Desplazamiento, Costa Rica, CIDH, 2017.

- CUERVO ORDOÑEZ, Ruth, Conflicto armado y desplazamiento forzado Colombia: Un análisis desde el punto de vista de la violación de los derechos humanos, Colombia, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho, Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Protección, 2016.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis, “La sociedad mexicana y los derechos humanos, Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables”, Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- DELGADILLO MACÍAS, Javier (coord.), Desastres naturales, Aspectos sociales para su prevención y tratamiento en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Económicas, Centro de Ciencias de Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Historia, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sistema de Investigación del Mar de Cortés, 1996.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Eliseo, “Seguridad y desarrollo en México, Perspectiva general y retos sectoriales”, El Colegio de la Frontera Norte, México, 2009.
- DÍAZ-LEAL, Laura, La protección de mujeres en condición de desplazamiento interno forzado por conflicto armado no internacional en México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2014.
- DIVISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, “El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas”, Serie políticas sociales, No 15, Chile, Naciones Unidas, CEPAL, SIDA, noviembre 2008.
- DUARTE BRICEÑO, Efraín, (coords.), et al, ¿un nuevo estilo de vida?, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 2007.
- ESPLUGUES, José Sanmartín, (coord.), et al, Reflexiones sobre la violencia, Instituto Centro Reina Sofía, España, 2010.

- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA, “La capacidad de resistencia y recuperación en el futuro: 2015 y años después”, Informe Mundial sobre Desastres 2016, Resumen, Suiza, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2016.
- FELIPE BELTRAO, Jane et al, Derechos Humanos de los grupos vulnerables, España, Red de Derechos Humanos, 2014., “La protección del desplazamiento forzado por desastres ambientales en Colombia: Hacia una perspectiva de derechos humanos”, Derechos Humanos de los grupos vulnerables, España, Red de Derechos Humanos, 2014.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA, Incidencia Delictiva del Fuero Común, México, FGES, enero-diciembre 2017.
- GARCÍA CASTRO, Ismael et al (coords.), “Los inmigrantes salen a las calles”, Migraciones globales, Población en movimiento, familias y comunidades migrantes, México, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Sinaloa, Joral, 2010.
- GARCÍA CASTRO, Ismael et al (coords.), Migraciones globales, población en movimiento, familias y comunidades migrantes, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas, Jorale, 2010.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008, México, Poder Ejecutivo Federal, 2004.
- GÓMEZ, Oscar, Migraciones Forzadas, Japón, University-OXFORD, núm. 45, 2014.
- GONZÁLEZ VALDÉS, Ronaldo, (Coord.), et al, La Cultura en Sinaloa, Narrativas de lo social y la violencia, México, H. Ayuntamiento de Culiacán, Instituto Municipal de Cultura Culiacán, 2013.
- GUEVARA MARTÍNEZ, Isaac Tomás, La violencia en Sinaloa, materiales para una psicología cultural, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2012.
- GUTERRES, Antonio, Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR, Suiza, Agencia de la ONU para los

- Refugiados, Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Refugiados, 2008.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, Concepción, (coords.), et al, Globalización, violencia y derechos humanos, entre lo manifiesto y lo oculto, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2005.
- INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING Y NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL, Global Report on Internal Displacement 2015, Suiza, IDMC, NCR, 2015.
- JAMES CANTOR, David y RODRÍGUEZ SERNA, Nicolás, LOS NUEVOS DESPLAZADOS, Crimen y Desplazamiento en América Latina, Instituto of Latin American Studies, School of Advanced Study, University of London, 2015.
- JIMÉNEZ OCAMPO, Sandro (coord.), “Retos para la reparación en víctimas de desplazamiento forzado”, Desplazados víctimas en permanente transición, Colombia, Grupo de Investigación en Desarrollo Social-GIDES, Universidad de San Buenaventura-Cartagena, noviembre de 2008.
- JIMÉNEZ SERRANO, J., “Crimen organizado: una aproximación al fenómeno”, Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, España, Facultad de Medicina y Odontología, Universidad de Valencia, núm. 14, enero-marzo, 2015.
- KOLMANNSSKOG, Vikram y TREBBI, Lisetta, “Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento: un enfoque múltiple para resolver las brechas de protección”, Mujeres, International Review of the Red Cross, núm. 879, Comité Internacional de la Cruz Roja, septiembre de 2010.
- LARA FLORES, Sara María, Migraciones de trabajo y movilidad territorial, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD, Por el derecho a la memoria, Resultado Diagnóstico Participativo Mujeres Afectadas por la Violencia, Colombia, LIMPAL, 2009.
- MÉDICOS SIN FRONTERAS, A la sombra del proceso. Impacto de las otras violencias en la salud de la población colombiana, MSF Colombia, Colombia, agosto 2017.

- MÉDICOS SIN FRONTERAS, Forzados a huir del triángulo del norte de Centroamérica: una crisis humanitaria olvidada, MSF, México, EEUU, Brasil, España, mayo de 2017.
- MEZA RAMOS, Eduardo y PACHECO LADRÓN DE GUEVARA, Lourdes C. (coords.), DE AQUÍ, DE ALLÁ, MIGRACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, México, Universidad Autónoma de Nayarit, junio de 2010.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, Colombia, Ministerio de Educación Nacional, Revolución Educativa, 2005.
- MUÑOZ RESTREPO, Alba Luz, Derechos de la Población Desplazada, estudio de caso en la ciudad de Medellín, Colombia, Universidad de Medellín, 2009.
- MUÑOZ DELGADO, Jairo y DÍAZ, José Luis, Agresión y Violencia, Instituto Nacional de Psiquiatría, México, 2010.
- MURUETA REYES, Marco Eduardo, Psicología de la violencia, Causas, prevención y afrontamiento, S.A de C.V., 2ª ed., México, manual moderno, 2015.
- NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL, INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE, Global Overview 2014, People internally displaced by conflict and violence, Noruega, Italia, NRC, IDMC, 2015.
- NUBIA BELLO, Martha en Jiménez Ocampo, Sandro (coord.), “Retos para la reparación en víctimas de desplazamiento forzado”, Desplazados víctimas en permanente transición, Colombia, Grupo de Investigación en Desarrollo Social-GIDES, Universidad de San Buenaventura-Cartagena, noviembre de 2008.
- OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS, Monitoring Disaster Displacement in the Context of Climate Change, Suiza, Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos/Consejo Noruego para Refugiados, 2009.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración, No 7, Suiza, OIM, 2006.

- OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO, Reportes sobre delitos de alto impacto, diciembre 2017, México, ONC, diciembre 2017.
- OEHMICHEN BAZÁN, Cristina y SALAS QUINTANAL, Hernán, “Identidades y globalización en el espacio fronterizo del noroeste de Sonora”, Migración, diversidad y fronteras culturales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 2011.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Estudio Mundial sobre el homicidio, Resumen Ejecutivo, ONU, 2013.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración, No 7, Suiza, OIM, 2006.
- PABÓN ECHEVERRY, Claudia y RIAÑO PRIETO, Gabriel, Una aproximación a la Atención Jurídica y Psicosocial a la Población del Desplazamiento Forzado, Colombia, Universidad Nacional de Colombia-ACNUR, 2006.
- PÉREZ MACÍAS, Luis et al, INFORME INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DEL DESPLAZAMIENTO POR PRESAS EN MÉXICO (2006-2016), México, Habitat International Coalition América Latina, OXFAM México, Rosa Luxemburg Stiftung, spf.
- RÁBAGO DORBECKER, Miguel en Bandeira Galindo, George Rodrigo et al (coord.), “Derechos a la vida y lo vivo como sujeto de derecho”, Protección Multinivel de Derechos Humanos, Manual, s.l.p., Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013.
- REALES, Clara Elena, y TORRES MANTILLA, Juan, Los caminantes invisibles, La experiencia de la sentencia T-025 de 2004 y sus actos de seguimiento, Herramientas para el diseño, la implementación y el seguimiento de políticas públicas con enfoque de goce efectivo de derechos, Colombia, Consejo Noruego para los refugiados, 2010.
- REBÓN, Julián, Conflicto armado y desplazamiento de población, Chiapas 1994-1998, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2001.
- REBÓN, Julián, Conflicto Armado y Desplazamiento de Población, Chiapas 1994-1998, México, Porrúa, septiembre de 2001.

- RICO, Daniel M., La Dimensión Internacional del Crimen Organizado en Colombia, Las Bacrim, sus rutas y refugios, Estados Unidos de Norteamérica, Latin American Program, Wilson Center, abril, 2013.
- ROSENGAUS MOSHINSKY, Michel et al, Atlas climatológico de ciclones tropicales en México, México, Secretaría de Gobernación, CENAPRED, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2014.
- RUSCHEINSKY, Aloisio y BALTAZAR, Esteban, “Los desplazamientos forzados como riesgos sociales asociados a las condiciones de la violencia política en Colombia”, Sociologías, año 15, número 34, Brasil, Artigo, 2013.
- SALAZAR UGARTE, Pedro et al, “Estado laico un país religioso, Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad”, Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo en Guerrilla y población civil, trayectoria de las FARC 1949-2013, 3ra ed., Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, DEMOCRACIAS BAJO PRESIÓN, Estado, Fuerzas Armadas y Crimen Organizado en América Latina: ¿Éxito o fracaso de la estrategia de contención militar?, DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, España, 2017.
- SÉVERME, Durín, Los que la guerra desplazó; familias del noroeste de México en el exilio, México, 2012.
- TORRENS, Oscar (coord.), El Desplazamiento interno Forzado en México, Un acercamiento para su reflexión y análisis, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores, 2013.
- VIDAL, Roberto et al, Desplazados Internos Fuera de los Campos. El papel de las autoridades locales en Colombia. Estudio comparado en Bogotá D.C. y Cali, Colombia, Proyecto de Brookings –LSE, mayo 2013.
- ZAPALER, Josep, NUEVAS CUESTIONES EN LA INVESTIGACIÓN SOBRE REFUGIADOS, Prevención del desplazamiento forzado: Las inconsistencias del concepto, Núm. 186, Suiza, 2010.

ZEBADÚA GONZÁLEZ, Emilio, Desplazados internos en México, México, Centro de Producción Editorial, 2004.

Jurisprudencia nacional e internacional

CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2 y 3 de septiembre de 2013.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Costa Rica, CIDH, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Costa Rica, CIDH, Sentencia de 30 de noviembre de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares vs Estado Mexicano, Costa Rica, CIDH, sentencia 23 de noviembre 2009.

INSTRUMENTOS Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, Consejo de Derechos Humanos, 19º Periodo de sesiones, Estados Unidos, ONU, 24 de enero de 2014.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Suiza, CICR, marzo de 2012.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), Suiza, CICR, 2003.

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley No 387 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, Colombia, Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997.

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS APÁTRIDAS, Convención sobre el Estatuto de Refugiados, resolución 429, Suiza, Asamblea General de las Naciones Unidas, 28 de julio de 1951.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 5 de septiembre de 2017.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Desplazados, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 3, Costa Rica, OEA, CIDH, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, sfp.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Costa Rica, CIDH, 25 de mayo de 2010.

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales, Holanda, Archivo General de los Países Bajos, 18 de octubre de 1907.

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS, Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984.

OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1999.

SENTENCIA C-278/07, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15 (párrafo) y 18 (párrafo) de la Ley 387 de 1997, “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia de la República de Colombia”, Colombia, Corte Constitucional, República de Colombia, 2007.

Legislación nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Estudios de opinión

MESA DE SOCIEDAD CIVIL CONTRA EL DESPLAZAMIENTO GENERALIZADA Y CRIMEN ORGANIZADO EN EL SALVADOR, Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en el Salvador, Basado en casos registrados en el periodo 2014-2015, El Salvador, Mesa de Sociedad Civil contra el desplazamiento generalizada y crimen organizado en el Salvador, 2016.

Hemerográficas

AGUILAR ALVARADO, Modesto, La política agrícola y agraria en Sinaloa 1920 a 1940, México, Clío, vol. 4, núm. 18-19, 1996-1997.

ALDECOA, Janneth, “Rechaza EU a periodistas mexicanos ‘desplazados’,” NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 22 de diciembre de 2017.

ÁLVAREZ GÁNDARA, Miguel, “Crisis, nuevos rasgos y retos del conflicto armado interno”, Revista El Cotidiano, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Núm. 196, 2016.

ATEHORTÚA ARREDONDO, Clara Inés, “Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano”, Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Núm. 8, 2009.

- BUSTAMANTE QUINTERO, Martha Inés y Ocampo Isaza, Carolina, Mujeres y desplazamiento forzado una mirada relacional, Tesis de grado para obtener el título de Trabajadoras Sociales, Colombia, Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Departamento de Trabajo Social, 2010.
- CAMACHO LONDOÑO, Ana María y UCRÓS ESCAÑÓN, María Clara, Huellas del Silencio, Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Comunicación, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Comunicación y Lenguaje, Departamento de Comunicación, Maestría en Comunicación, 2009.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Dictamen de reformas a los artículos 149 Ter del Código Penal Federal, así como 1 y 2 de la Ley de Asociaciones y Culto Público, presentada por el Diputado Eric Flores Cervantes del Partido Encuentro Social”, Diario de los Debates, México, año 2, Segundo Periodo, 2 de marzo de 2017.
- CAMPOS GARCÍA, Alan, “Urgen a ocuparse de violencia en Guerrero”, NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 13 de mayo de 2018.
- CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto, “Lecciones y Ensayos, Derecho Internacional Humanitario y temas de áreas vinculadas”, Artes Gráficas Piscis S.R.L., Argentina, 2003.
- CARREÑO NIGENDA, Carolina y PEÑA RODRÍGUEZ, Jesús Alejandro de la, “La atención a población migrante y sujeta de protección internacional desde la sociedad civil”, Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida, Defensor Revista de Derechos Humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, núm. 4, año XIV, abril de 2016.
- CASTILLO V., María del Pilar, “Las FARC y los costos del secuestro”, Revista de Economía Institucional, Colombia, Universidad Externado de Colombia, vol. 14, núm. 27, segundo semestre 2012.
- CELIS SÁNCHEZ, Raquel y Aierdi Urraza, Xabier, “¿Migración o desplazamiento forzado?, Las causas de los movimientos de la población a debate”,

- Cuadernos Deusto de derechos humanos, España, Bilbao Universidad de Deusto, núm. 81, 2015.
- COHEN, Roberta y DENG, Francis M., “Orígenes y Desafíos”, Revista Migraciones Forzadas, GP20, España, Universidad de Alicante, Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, diciembre de 2008.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A DISTINTAS PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA PRESA “PICACHOS” EN EL ESTADO DE SINALOA, México, Senado de la República, 3 de diciembre de 2013.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, “Las herramientas necesarias: estatuto jurídico, privilegios e inmunidades del CICR”, International Review of the Red Cross, ICRC, Suiza, volumen 97, núm. 897/8, Spring/Summer 2015.
- CUÉLLAR, Roberto, “Instituto Interamericano de Derechos Humanos”, Revista IIDH, Colombia, Universidad de Medellín, núm. 40, 2010.
- DÁVILA CRUZ, Carlos Alberto, “Desplazamiento Forzado: en la época de la memoria, Justicia, Verdad y Reparación”, Revista Iuris Tantum, México, Universidad Autónoma de México, núm. 23, 2012.
- DE LARIOS, Fray Juan, “claman a la ONU por desaparecidos”, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 6 de mayo de 2018.
- DÍAZ COUTIÑO, Reynol, Crisis ambiental, desastre natural y la "sociedad desierta", Revista CENIC, Cuba, Centro nacional de Investigaciones Científicas, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, 2010.
- ESCOBAR DONNY MEERTENS, Nora Segura, “Desarraigo, género y desplazamiento interno en Colombia”, Revista nueva sociedad, Colombia, RNS, núm. 148, 2012.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA, Nuevo informe insta a un cambio radical en la financiación de la ayuda

- internacional, Suiza, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13 octubre 2016.
- GASTÉLUM BAJO, Diva Hadamira, Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Gobierno del Estado de Sinaloa, a elaborar y difundir medidas preventivas y alertas oportunas a la población sobre los fenómenos naturales conocidos como tornados, que últimamente han sido frecuentes en diferentes municipios del Estado de Sinaloa, México, Senado de la República, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, abril de 2014.
- GÓMEZ, Hugo, “Descarta Quirino que haya focos rojos por desplazados en el sur”, NOROESTE, Culiacán, Sinaloa 3 de junio de 2018.
- GONZÁLEZ BUSTELO, Mabel, “Colombia: Conflicto, paz e Indigenización”, Revista de Ciencias Sociales, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, núm. 27, enero-abril de 2002.
- GONZÁLES BUSTELO, Mabel, “Desterrados: el Desplazamiento Forzado sigue aumentando en Colombia”, Revista de Ciencias Sociales, Colombia, Universidad del Cauca Colombia, núm. 27, 2012.
- HOLMES, John, “Diez años de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno”, Revista Migraciones Forzadas, GP20, España, Universidad de Alicante, Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, diciembre de 2008.
- IBARRA MONTERO, Carlos Emilio, Migración Forzada Interna: el trastrocamiento de la identidad de los desplazados en la ciudad de Mazatlán, México, Facultad de ciencias Sociales, 2014.
- IBÁÑEZ, María Isabel y VELÁSQUEZ, Andrea, “El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas”, *Serie Políticas Públicas*, Chile, Comisión Económica para América Latina, núm. 145, 2008.

- JAIMES VILLAMIZAR, Juan Pablo, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DERECHOS HUMANOS, Departamento de filosofía del Derecho, programa de doctorado en Derechos Humanos y Garantías, Universidad de Granada, Granada, 2014.
- KOLMANNSSKOG, Vikram y TREBBI, Lisetta, “Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento: un enfoque múltiple para resolver las brechas de protección”, Mujeres, International Review of the Red Cross, Comité Internacional de la Cruz Roja, núm. 879, septiembre de 2010.
- LAVOYER, Jean-Philippe, “Refugiados y personas desplazadas”, Derechos internacional humanitario y cometido del CICR, Revista internacional de la Cruz Roja, Suiza, marzo de 1995.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos”, Revista El cotidiano, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, núm. 200, 2016.
- MAGALLANES, Fernanda, Definen apenas acciones para atender a desplazados, México, Noroeste, año XLV, núm. 16588, martes 5 de junio de 2018.
- MAGALLANES, Fernanda, “Una Navidad entre la Esperanza y el miedo”. Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 25 de diciembre de 2017.
- MANJARREZ BELTRÁN, Miguel Ángel, “Urge un plan definitivo para combatir a ola de violencia, advierten líderes de cámaras empresariales”, México, Noroeste, 30 de marzo de 2017.
- MERCADO, Gabriel, “Triste, declaración de Malova sobre víctimas: Rastreadoras”, NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 19 de noviembre de 2016.
- MÉDICOS SIN FRONTERAS, “Crisis en el Mediterráneo”, Reacción, México, América Central, septiembre 2017, núm. 39, p. editorial.
- MENDOZA PIÑEROS, Andrés Mauricio, “El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado”, Revista de Economía Institucional, Colombia, vol. 14, núm. 26, primer semestre 2012.
- NARANJO GIRALDO, Gloria, “Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento”,

- Revista estudios políticos, Colombia, Universidad de Antioquia Colombia, núm. 25, 2014.
- NARANJO GIRALDO, Gloria, "Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento", Colombia, núm.25, julio-diciembre de 2004.
- NOROESTE REDACCIÓN, "Incluyen a Valdez en memorial para corresponsales de guerra", México, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 6 de octubre de 2017.
- OCHOA LOZA, Óscar, "Urgen intervención de ONU por desplazados". NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 16 de septiembre de 2017.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, El derecho humanitario internacional y los derechos humanos, Suiza, OHCHR, Folleto Informativo No 13, sfp.
- PRADO OCAMPO, Myriam, "Desplazamiento Forzado, identidad y memoria territoriales en relatos de un comunidad indígena colombiana", Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Colombia, Universidad Externado de Colombia, núm. 73, 2012.
- PRIETO SANJUÁN, Rafael A., "Conflicto armado en Colombia y desplazamiento forzado, ¿Qué protección?", Revista IIDH, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 28, 1998.
- REYES, Belizario, "Huir del Terruño", NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 29 de diciembre de 2017.
- ROBERTO MEIR, Julio, "¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?", Revista Hechos del Callejón, Colombia, Medios para la paz, La página humanitaria, núm. 23, marzo de 2007.
- RUIZ, Nubia Yaneth, "El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica", Revista Estudios Demográficos y Urbanos, México, El Colegio de México, núm. 1, 2011.
- RUSCHEINSKY, Aloisio y BALTAZAR, Esteban, "Los desplazamientos forzados como riesgos sociales asociados a las condiciones de la violencia política en Colombia", Sociologías, año 15, núm. 34, Brasil, Artigo, 2013.

- SÁNCHEZ-GARZOLI, Gimena, "Desplazamiento interno en Colombia: características y consideraciones hacia un escenario de post-conflicto", Desplazamiento interno forzado, crisis humanitaria desatendida, Dfensor Revista de Derechos Humanos, México, núm. 4, año XIV, abril 2016.
- URIBE, Francisco Javier, "Psico-Logos", Revista de la Facultad de Psicología de la UAS, núm. 8, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010.
- VALDIVIA RAMÍREZ, Olimpia Montserrat, Espacio e identidad en campamentos de refugiados: Experiencia del grupo musical Sierra Leone'S Refugee All Stars, México, Maestría en Estudios de Asia y Africa/ El colegio de México, 2012.
- VANEGAS LÓPEZ, Julián Alberto et al, "Significado del desplazamiento forzado por conflicto armado para niños y niñas", Fundamentos en Humanidades, Argentina, Universidad Nacional de San Luis-Argentina, año XII, núm. 2 (24), 2011.
- VIZCARRA, Marcos, "Aprueban la Ley para buscar a desaparecidos", NOROESTE, Culiacán, Sinaloa, 13 de octubre de 2017.
- VIZCARRA, Marcos, "Las víctimas que cubrió Javier", México, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 5 de junio de 2017.
- VIZCARRA, Marcos, "Los estragos de la guerra", Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 27 de febrero de 2017.
- VIZCARRA, Marcos, "Regresan a clases lejos de su hogar, Noroeste, Culiacán, Sinaloa, 21 de agosto de 2017.

Conferencias, congresos o foros

- GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, Foro Internacional Sobre Desplazamiento Forzado Interno, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Comisión de Relaciones Exteriores del Senado del República, 23 y 24 de agosto de 2017.

Internet

AYUNTAMIENTO DE CHOIX, Historia de Choix, “1607-2007, 400 años de la fundación de San Ignacio de Choix”, México, Ayuntamiento de Choix, consultado el 11 de enero de 2018, <http://www.choix.gob.mx/historia-de-choix/>

BERLANGA-ROBLES, César Alejandro, La deforestación de los manglares y la pesquería del camarón en Marismas Nacionales, México, La Jornada, número especial, diciembre de 2012, consultado el 14 de enero de 2017, en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/03/eco-d.html>

BOTERO FERNÁNDEZ, Leonardo, Los caminos del desplazamiento forzado, Colombia, El Espectador, agosto de 2018, en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-caminos-del-desplazamiento-forzado-articulo-803922>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”, Desplazamiento forzado, México, CDH Fray Bartolomé de las Casas, consultado el 24 de noviembre de 2017, <https://frayba.org.mx/tag/desplazamiento-forzado/>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Observaciones Preliminares de la Visita a México, México, CmiDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Cometido y misión del CIRC, Suiza, CICR, consultado el 20 de octubre de 2017, <https://www.icrc.org/es/quienes-somos/cometido-y-mision-del-cicr>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, CICR, consultado el 08 de agosto de 2017, https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Desplazamiento Forzado Interno en México, México, CMDPDH, <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Afrontemos el desplazamiento”, Hechos y Derechos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 21, mayo 2014, consultado el 28 de mayo de 2017,

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7004/8940>

DIARIO LAS AMÉRICAS, *La violencia de las FARC marcó durante décadas a los colombianos*, Colombia, Diario Las Américas, consultado el 23 de noviembre de 2017 en: <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/la-violencia-las-farc-marco-decadas-los-colombianos-n4101669>

DUDLEY, Steven, “crece el número de desplazados en Sinaloa por batalla entre cárteles”, Animal político, México, www.animalpolitico.com

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA–EJÉRCITO DEL PUEBLO FARC-EP, *Quiénes somos y por qué luchamos*, Colombia, FARC-EP, consultado el 26 de noviembre de 2017 en: <http://www.farc-ep.co/nosotros.html>

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA–EJÉRCITO DEL PUEBLO FARC-EP, *Programa Agrario de los Guerrilleros de las FARC-EP*, Colombia, FARC-EP, consultado el 24 de noviembre de 2017 en: <http://www.farc-ep.co/octava-conferencia/programa-agrario-de-los-guerrilleros-de-las-farc-ep.html>

GDM INFRAESTRUCTURA, Construcción, Presa Huites Hidroeléctrica, México, consultado el 12 de enero de 2018, GDM, <http://www.gmd.com.mx/huites.html>

GREENPEACE, Dramática la destrucción de manglares en México, México, Greenpeace, consultado el 12 de enero de 2017, <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2007/Octubre/dramatica-la-destruccion-de-m/>

HUMANIUM JUNTOS POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, consultado el 13 de marzo de 2017, <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Censo de Población y Vivienda 2010, Movimiento migratorios, Emigración internacional, México, INEGI,

http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=25

MANDUJADO, Isaín, Policía Estatal rescata de golpiza a líder indígena en Oxchuc, México, Proceso, núm. 2111, consultado el 08 de noviembre de 2017 <http://www.proceso.com.mx/462105/policia-estatal-rescata-golpiza-a-lider-indigena-oxchuc-video>

MÉDICOS SIN FRONTERAS, Historia, Francia, consultado el 29 de octubre de 2017, en: <http://www.msf.mx/historia>

MÉDICOS SIN FRONTERAS, *Informes Especiales*, Francia, consultado el 29 de octubre de 2017 en: <http://www.msf.mx/informes-especiales>

MEZA OROZCO, Nallely, “Este es el mapa para entender el crimen organizado en México”, Altonivel, consultado el 23 de abril de 2018, <https://www.altonivel.com.mx>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LOS MIGRANTES, Se contabilizan 43,000 llegadas y 962 muertes en el Mediterráneo en el año 2017, Suiza, OIM, consultado el 14 de abril de 2017, <https://www.iom.int/es/news/se-contabilizan-43000-llegadas-y-962-muertes-en-el-mediterraneo-en-el-ano-2017>

PARAMETRÍA, México y sus desplazados, México, Parametría, Investigación Estratégica, Análisis de Opinión y Mercado, www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288

SERRANO FRATTALI, Juan Pablo, La importancia de las organizaciones de desplazados internos en Colombia, Peace insight, consultado el 29 de octubre de 2017, <https://www.peaceinsight.org/es/blog/2010/07/the-importance-of-idp-organisations-in-colombia/>

SOBERANES, Rodrigo, Desplazamiento forzado en Chiapas: Una historia que se repite desde hace 45 años, México, Animal Político, consultado el 03 de diciembre de 2017, <https://www.animalpolitico.com/2017/12/altos-chiapas-45-anos-no-paran-las-balas/>

TELEVISORAS GRUPO PACÍFICO, Sequías, riadas, corrimientos... el 87% de los desastres naturales los causa el cambio climático, México, TVP, consultado

el 24 de septiembre de 2017,
http://www.tvpacifico.com.mx/portal/noticias_display/147366/sequias-riadas-corrimientos-el-87-de-los-desastres-naturales-los-cause-el-cambio-climatico
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,
Registro Único de Víctimas, Desplazamiento, Enfoque Diferencial 2018,
Colombia, Gobierno de Colombia, 2019,
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, La crisis migratoria y la política
europea, España, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación,
Universidad Complutense de Madrid, sfp, consultado el 12 de febrero de
2017, https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-10588/2015_09_not7.pdf

ACRÓNIMOS

Agencia de las Naciones Unidas -ONU-
Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC-
Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados -AFODES-
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-
Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos -ACNUDH-
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación –CANACINTRA-
Carta de la Organización de los Estados Americanos –OEA-
Centro de Investigación sobre Epidemiología de los Desastres -CRED-
Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-
Convención Americana sobre los Derechos Humanos -CADH-
Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-
Comisión Nacional del Agua -CONAGUA-
Consejo Para el Desarrollo Económico de Sinaloa -CODESIN-
Corte Penal Internacional -CPI-
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos -
CMDPDH-
Convención de los Derechos del Niño -CDN-
Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-
Cruz Roja Internacional -CRI-
Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-
Crimen Organizado -CO-
Derecho Internacional Humanitario –DIH-
Desplazamiento Forzado de Personas -DFP-
Desplazamiento Forzado Interno -DFI-
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ICCPR-
Ejército Zapatista de Liberación Nacional -EZLN-
Federación Internacional de la Cruz Roja -FICR-
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja -IFRC-
Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados -UNICEF-

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-
Fuerzas de Liberación Nacional -FLN-
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática -INEGI-
Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad -LIMPAL-
Médicos sin Fronteras -MSF-
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas -OACNU-
Organización Internacional para las Migraciones –OIM-
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP-
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-
Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo y el Partido de los
Pobres -PROCUP-PDLR-
Registro Único de Víctimas –RUV-
Secretaría de Gobernación –SEGOB-
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública –SESNSP-
Tratado de Libre Comercio de América del Norte -TLC-
Triángulo Norte de Centroamérica -TNCA-

ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA A OSCAR LOZA OCHOA DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA Y ESPECIALISTA EN EL TEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL ESTADO DE SINALOA INVESTIGADOR: LIC. SANTA IRERE VILLA ZEPEDA

1. ¿De qué tamaño es el problema del DFP en nuestro país y particularmente en el Estado de Sinaloa?

Loza Ochoa: Bien, yo he sido de los que afirma que en nuestro país hay un millón y medio, al menos, un millón y medio de desplazados y en el Estado de Sinaloa lo que nosotros hemos documentado nos da aproximadamente un número de 39,500 desplazados, sin contar los de los años 70, sino a partir del 2009 a la fecha.

2. ¿Cuáles podríamos pensar que son las razones por las cuales hay este desplazamiento, y sobre todo porque llama la atención que las causas no siempre son las mismas en el país, como que hay una regionalización de las causas?

Loza Ochoa: Así es, si nosotros atendiéramos a lo que establece INEGI, bueno pues hay algunas causas económicas, para no meterme todavía con las otras de la violencia; gente que se desplaza de un lado a otro por motivo de estudios, trabajo, familiares, etcétera. Pero la violencia generada por el narcotráfico, crimen organizado y por la autoridad serían ahorita causas centrales del desplazamiento interno. Sería el caso más o menos aplicable en el país a unos 15 estados o entidades. El caso de Veracruz, estaríamos hablando de Morelos, el caso de Guerrero, Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Sonora, Sinaloa, el estado de Durango, para hablar de algunos, Colima, Nayarit que ya lo es también.

3. Pero Sinaloa se encuentra entre los cinco en donde hay el mayor número de desplazados, ¿verdad?

Loza Ochoa: Si, en primer lugar, creo que sería Chihuahua por la cantidad de gente, hay un organismo noruego que le da seguimiento a este dato, Chiapas tiene también un problema importante, pero Chihuahua ha sido el Estado con

mayor número de desplazamientos, pero quizás entre los más visibles está el Estado de Sinaloa, aunque no sería de los más masivos con respecto a Chihuahua. Y aquí tendríamos, porque originalmente nosotros ya habíamos señalado en 2012 que había 11 municipios del Estado de Sinaloa que, o eran expulsores o eran receptores de desplazamientos internos. Hoy ya ha aumentado el número también, yo señalo que hay 15 de los 18 municipios de la entidad que están involucrados de una u otra forma con los desplazamientos, como expulsores o receptores de desplazamientos.

4. ¿Ud. cree que este problema del DFP ha sido debidamente atendido en nuestro país?

Loza Ochoa: No, México, bueno el Estado mexicano, hasta hoy ha probado que no quiere abrir un nuevo frente a nivel internacional. Cuando hablo de esto es porque, por ejemplo, ya desde 2012, la vice-secretaria general de la ONU, había planteado la disposición para atender el problema de los desplazamientos internos en nuestro país y señaló que el gobierno mexicano no ha solicitado la atención nuestra al problema y lo mismo dijo el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Y bueno, nosotros lo lamentamos porque los dos tienen amplia experiencia en la atención de refugiados y también de desplazamientos internos, y aparte hay algunos programas con fondos económicos para atender esto y se está perdiendo esa oportunidad; la ONU tiene lo que se llama los “principios rectores de los desplazamientos internos” que señalan cuáles son las prioridades, etc., pero nuestro país ni ha solicitado el apoyo de estas dos instituciones ni tampoco ha aplicado los principios rectores de los desplazamientos internos.

Hay un acuerdo del 2011, si no mal recuerdo, del Senado de la República, donde en ese acuerdo le piden al Estado mexicano retomar los principios rectores de los desplazamientos internos y, como en este país no nos hemos puesto de acuerdo aún, ni con las dimensiones ni con los conceptos que se refieren a los desplazamientos internos, entonces que convoque para que el Estado mexicano, las Universidades públicas y las Comisiones de Derechos Humanos puedan trabajar conjuntamente para establecer una serie de criterios, para no hablar un

lenguaje con respecto a los desplazados el Estado y otro las Universidades y otro las Comisiones de Derechos Humanos.

Entonces, todo eso implica el acuerdo del Senado de 2011, sin embargo, no fue atendido por parte del Estado. ¿Quiénes son los que han tenido que atender el problema de los desplazamientos? Pues las autoridades que han estado más cerca, las que han tenido que afrontar el problema directamente- aunque de acuerdo a los principios rectores, es el Estado mexicano el que debe atenderlo, pues para comenzar, a los Municipios se les viene la carga y aunque no tengan ni fondos ni les corresponda formalmente a ellos pues dicen “la carga hace andar al burro” y en este caso es exactamente así.

En 2012, por ejemplo, cuando se vinieron los grandes problemas de desplazamientos, Concordia de repente vio, ya ven que la cabecera de Concordia es una ciudad que tendrá unos 6 u 8 mil habitantes, no creo que tenga más, pues de repente llegaron 3 mil desplazados, ¿se imaginan?, o sea se colapsa, y el Presidente municipal, Eligio Medina creo que se llama el que era Presidente municipal, pues tuvo el problema y le entró, se llamó a los vecinos a que se les proporcionaran techo, el Ayuntamiento anduvo viendo la cuestión de despensas, o sea, lo que pudo hacer.

Yo digo, qué bueno que lo hizo, pero el asunto no era para que cargara el Ayuntamiento con todo. Mazatlán, en la época en que “el diablo” Higuera era Presidente Municipal, lo que hizo fue proporcionar unos terrenos que todavía están ahí algunos de los desplazados, para que construyeran sin darles ningún otro material sino sólo los terrenos. Badiraguato, a mí me gusta citar ese ejemplo porque el Director de la Escuela primaria, al ver que de repente llegan como 55 o 58 familias, llamó a los vecinos para que proporcionen sillas para sentar a los niños para que no perdieran un día de clases, o sea es una actitud muy buena.

Estos son algunos hechos aislados, pero si nos preguntamos si ¿el Estado o la autoridad han atendido como tal el asunto? pues la respuesta es no. La SEP y C, por ejemplo, no se puso a censar quienes habían llegado de otros lugares, niños de primaria, secundaria, pre-primaria, de cualquier nivel para buscarles un acomodo, eso no existió durante esa época. Luego hubo después lo

de Concordia, porque organismos ahí de Mazatlán y nosotros estuvimos insistiendo desde un principio con medidas cautelares, una, para que se censara en Elota para que se abrieran las puertas, en muchas escuelas les dijeron que no había cupo, entonces tuvo que entrarle la SEPyC, pero anteriormente no se hizo eso.

Ahora, la autoridad estatal cree que proporcionando despensas y cobijas, con eso se resuelve el problema, o sea, ni siquiera esa atención de lo que es emergente, porque los principios rectores dicen, el primer lugar enfermos, mujeres embarazadas, discapacitados, niños, es decir grupos vulnerables, incluye hasta a los ministros de las religiones que hayan estado ahí.

Le comento lo que nos pasó en ese 2012 aquí: llegaron de manera natural un grupo del Fuerte y los compañeros del relleno sanitario, por ejemplo, les dieron la oportunidad de trabajar ahí pepenando basura a aproximadamente 120 personas, fuimos aquí al Ayuntamiento para buscar incluirlos en el programa de “empleo temporal” para que tuvieran un ingreso, pero fue creciendo el asunto y entonces planteamos que entraran las delegaciones de SEDESOL a nivel federal y también el gobierno del Estado. Se hizo una reunión a propuesta del gobierno del Estado en la Plazuela Rosales, incluso fueron más allá, le pidieron a algunas gentes que estaban en Guamúchil que vinieran y que les iban a cubrir los gastos y que aparte les iban a dar despensas, pues juntaron 600 y feria ahí, ¡¡y les llevaron 40 despensas!!, o sea, para que se imaginen la desproporción de las cosas, el hijo de Gomer Monárrez, el Gomerito, era el de la SEDESOL estatal, ni discurso para dar una respuesta al problema, ¡de ese tamaño!. Después nos echaron la culpa a nosotros de que le habíamos llevado a la gente, para empezar, nosotros no tenemos capacidad de convocatoria, pero si así hubiera sido ahí les correspondía dar una respuesta.

Luego vienen otras cosas, Malova, de repente no aceptaba el fenómeno, pero como estuvo insistiendo la prensa, etc. lo aceptó, incluso hizo una gira, de esas giras muy al estilo de él, toca el punto de La Noria allá en Mazatlán, donde acababa de haber homicidios, el pueblo estaba de luto y él llegó bailando, ¡si va a inaugurar una feria está bien que llegue bailando! ¿Pero a un pueblo de luto? ¡Así

llegó! Estuvo ahí en La Noria, Mazatlán, en Badiraguato, en Surutato, y allá en El Fuerte, no recuerdo en que pueblo, pero estuvo en tres puntos, después de esa gira dijo que iba a mandar a la policía para que hicieran un barrido allá y que ya podían regresar los desplazados, o sea, eso es no entender lo que ha sucedido en otras partes como en Colombia, no es un asunto de que vaya la policía y ya quedó listo todo, o que vayan y se repartan despensas en esos lugares.

Doña Esperanza Hernández Lugo, que vive ahí en Guamúchil y es cabeza de desplazados, dice que también el gobierno federal fue allá al Municipio de Sinaloa, donde corresponde buena parte de la gente que ella dirige, ¡y reparten despensas a los desplazadores o expulsores!, o sea, los beneficiarios de eso fueron los contrarios de los desplazados, no las víctimas sino los victimarios, esos son los errores que se cometen.

A mí me dice Juan Navarrete que en Colombia hasta el 2015 aproximadamente, con todo y que era una política del Estado el regreso, con todo y que hay presupuesto precisamente para apoyarlos con los gastos del regreso, incluso para la adquisición de las propiedades que tenían en esos lugares los desplazados, adquirirlas de nueva cuenta pues ¿quiénes tienen esas propiedades? pues los mismos que los desplazaron, entonces aún con eso ¡habían matado a 60 jefes! no a 60 desplazados, 60 jefes de los que habían promovido el regreso, por eso le digo regresar ahí no es tan fácil, pues este hombre (Malova) los convocó a que regresaran, nosotros documentamos 8 muertes por el intento de regreso, uno me partió el alma porque una familia que estaba en Guamúchil regresa a San José de los Hornos, aquí en Badiraguato, y no duraron 24 horas con vida, eran el papá, la mamá y un niño.

O sea, son irresponsabilidades del gobierno pedirle a la gente que regrese si las condiciones que hicieron posible el desplazamiento no han cambiado.

Entonces nosotros documentamos 8 muertes, a lo mejor son más, pero esas fueron las que documentamos; un muchacho que les pidió allá a los desplazados la oportunidad de trabajar en el relleno sanitario, luego les pidió permiso para ir a vender los animalitos que había dejado allá, de la casa de él a 200 metros está un retén militar, y él llega a su casa para vender los animalitos y

lo mataron con arma blanca para que no escucharan ruido los militares, ¡200 metros del retén! No volvió el muchacho, es decir, las condiciones no había y no han cambiado.

5. En algunas entidades del país ya se han elaborado instrumentos legales para afrontar el problema del desplazamiento ¿Ud. cree que este marco legal que se ha hecho en cuatro estados del país, ha cumplido con su propósito?

Loza Ochoa: Para empezar, habría que decir que no es suficiente, por mejor que sea el marco legal que se elabore, porque esto es algo integral, pienso yo, por ejemplo, en algo que pueda suceder en Sinaloa, un día me puso un periodista sobre la mesa tres mapas que son oficiales, uno que es el mapa del trasiego de drogas en todo el país, cuales son las rutas, el otro, la prospección del petróleo que hay en el país, y uno tercero sobre reservas mineras; son muy similares, y yo me pregunto ¿por qué tanta similitud?

A lo que me quiero referir es que muchos intereses por los mismos lugares actuando y yo tengo temor por el Estado de Sinaloa y querer explicarlo para varios puntos de la República. Concordia, los tres mapas tocan Concordia, y hay sobre todo ahí intereses, ustedes saben que Mazatlán es un lugar muy importante en verano, pero en esta época invernal para el turismo canadiense y norteamericanos de zonas frías, este diciembre es muy importante pues el verano es muy caliente para ellos y Concordia es un lugar cercano que ofrece clima, fresco en verano y que ofrece muchas otras cosas, hay agua ahí y muchas otras cosas, y puede ser muy importante como un polo turístico que Mazatlán no puede ofrecer en el verano, allá arriba, los desplazamientos que ahí se dan se han explicado a partir del enfrentamiento que hay entre grupos del crimen organizado para mantener esa zona, pero hay lo otro, yo he estado platicando con la gente de ahí y le he encargado mucho a Arturo Lizárraga, el sociólogo de la UAS que ha estado trabajando ahí con grupos de desplazados y ha estado escribiendo, yo le encargué mucho que en su investigación fuera más allá de los meros intereses mineros o el enfrentamiento entre grupos, que viera también lo otro.

Entonces, yo digo que aquí se entrelazan muchos intereses, que no va a ser tan fácil terminar por más que haya voluntad, por más que haya un marco legal ahora, o sea, todo eso es insuficiente, y volteo a ver el espejo que tenemos de Colombia, ahí hay no solamente un marco legal que propicia el regreso, hay incluso, a mí me tocó ver en la Corte Interamericana de Derechos Humanos uno de los juicios contra Colombia por desplazados que se fueron a Panamá y el Estado colombiano, me tocó atestiguar cómo en el momento de la sentencia pidió perdón al pueblo de Colombia, es especial a familias desplazadas, les dice que les va a garantizar el regreso a la región donde ellos vivían a costa del presupuesto público y todo eso, pero aún con todo eso sigue el problema en Colombia sin resolverse, ya negoció la guerrilla, pero no los paramilitares, eso es lo que se puede encontrar en los textos que se han publicado, han querido volver por sus fueros en las zonas donde ellos habían quedado con tierras, etcétera, etcétera, y han entrado a la extorsión a los espacios urbanos donde les permitieron ir, o sea vienen fenómenos en cascada luego de eso, por eso yo digo que no es suficiente luego de esa voluntad férrea de que así se resuelven los problemas y de que la sociedad, además esté pendiente de que se cumpla con todo ello, porque hay fenómenos que surgirían después de lograr pacificación y después de lograr el regreso, pero hay un nuevo fenómeno, por ejemplo aquí en Sinaloa los viejos quieren regresar, muchos de los jóvenes no quieren regresar.

6. Maestro, ¿en Sinaloa se han hecho propuestas para afrontar el problema del DFP?

Loza Ochoa: Nosotros hemos hecho tres recomendaciones, la Comisión Estatal tiene una recomendación y esta Comisión, la nuestra, se pueden checar en la página oscarloza.com tenemos tres recomendaciones, una del 2012, para los desplazamientos de aquí del norte, la otra es del 2015, de cuando andaban ahí sobre el Chapo que se vinieron los desplazados de Tamazula a Cosalá, y la tercera es sobre el caso de Concordia, de julio de 2017.

7. ¿No ha habido ningún pronunciamiento de algún partido político para tratar de impulsar alguna ley o algún instrumento jurídico para afrontar este problema?

Loza Ochoa: Después de lo de Cosalá el Congreso del Estado trató el tema de los desplazamientos forzados en una sesión pública y prometió que iban a atenderlo, pero no lo cumplieron, ahorita hay, porque hubo una reunión de desplazados con los diputados, y también estuvo el Senador Rocha, hay la promesa de incluir el tema incluso en el presupuesto para la atención de los desplazados.

Espero yo que ahora que se discuta, entraron en una prórroga en la discusión del presupuesto porque como a nivel federal no se había determinado todavía el presupuesto, entonces el Gobierno del Estado le pidió al Congreso que se aplazara la discusión, ya saben ustedes que de acuerdo a la ley el día 5 de este mes debió de estar ya aprobado por ley, pero como todavía está la discusión de bajar los salarios a los altos funcionarios y todo eso, entonces no se ha terminado la discusión. Entonces ellos han prometido que el tema entraría en la discusión del presupuesto de 2019, hay que estar al pendiente.

8. Hemos leído en la prensa que Ud. tenía una propuesta al respecto, promover algún instrumento legal. ¿Ud. ha propuesto algo así?

Loza Ochoa: Bueno, las recomendaciones ahí están, en su momento propusimos incluso hasta montos para atención, atendiendo los principios rectores pues dijimos lo que es emergente es la alimentación, es el techo, es la salud y es la posibilidad del empleo. Entonces en el 2012 creo que propusimos 250 millones de pesos para la atención en ese año de la emergencia que planteaban los desplazamientos que eran aproximadamente de un nivel de unos 27,000 desplazados, entonces le pusimos número.

Hemos hecho, en las tres ocasiones, una propuesta, pero ahorita, por ejemplo, lo que están planteando los desplazados de Concordia y los desplazados de El Rosario es la cuestión de la vivienda, entonces se comprometieron en incluir en el presupuesto un apoyo para eso. Rocha, por ejemplo, les pidió, un día que nos reunimos allá en Mazatlán, y estuvo el Químico Benítez, bueno como aquellos lo siguen planteando y son 360 familias de desplazados las que están planteando

necesidad de vivienda, entonces Rocha, ubicándose en el asunto dijo: bueno, el primer problema es contar con un terreno, si le pedimos aquí al Químico Benítez, todavía no protestaba como Presidente municipal, que una de sus primeras acciones sea ubicar un terreno aquí y que busque a ver si tiene reserva territorial el Ayuntamiento pues que busquen adquirir un terreno precisamente para eso.

El único que había abierto una Colonia fue “el diablo” Higuera, y por otro lado está una colonia en Villa Unión en la Sindicatura de Villa Unión donde ya viven desplazados ahí, pero yo no sé si queden terrenos susceptibles para más, porque hay un buen número ahí de desplazados, tanto del Estado de Durango como del Municipio de Concordia y San Ignacio de Sinaloa. Entonces ahorita lo que se está viendo es la posibilidad de un proyecto.

Les comento que muy recientemente hubo esa reunión de los desplazados donde estuvieron Diputados y el Senador Rocha Moya y se constituyó una Unión a nivel estatal de desplazados, Miguel Ángel Gutiérrez quedaría como representante de los desplazados del sur, la señora Esperanza Hernández Lugo de la otra parte de los de aquí del norte y el señor Joel Ayala por los desplazados de Badiraguato; esos son los tres dirigentes, la conclusión que hubo ahí en esa reunión fue, una, solicitar una audiencia con el gobernador, y la otra, pues elaborar el pliego petitorio que se había acordado ahí para presentárselo al gobernador; no nos ha dado la audiencia. En eso estamos.

Álvaro Ruelas, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, anunció el jueves 7 de marzo la forma y etapas en que se va a proporcionar el apoyo para las familias de desplazados conforme al acuerdo tomado el mes pasado.

9. ¿No sé si Ud. tenga algún punto que quiera abordar?

Loza Ochoa: Pues yo insistiría en que es un fenómeno que incluso va a crecer, yo espero que las nuevas políticas ayuden sobre todo a bajar los niveles de violencia, pero hay una parte que yo le he pedido, hay una señora que está haciendo su Tesis de doctorado, Sibely Cañedo, que es periodista en la ciudad de Mazatlán, está trabajando el tema, yo a ella le pedí no olvidar que hay otro aspecto de los

desplazamientos, los fraccionadores de las ciudades o de las zonas susceptibles de hacer proyectos para turismo o los jubilados extranjeros, también están haciéndose dueños de terrenos a la orilla del mar o algunos otros lugares y están desplazando con eso, y yo le dije “no se le olvide esa parte” , no sé si ya haya terminado Sibely, aquí va a estar el viernes le voy a preguntar, ella es reportera del Noroeste allá en Mazatlán. Buen trabajo está haciendo.

Qué bueno que Ud. está escribiendo sobre el tema. Arturo Lizárraga también está escribiendo sobre el tema.

10. Estuve haciendo mi estancia en la Universidad de Salamanca en España hace poco y me sorprendí mucho por la cantidad de gente que en Europa está metida con el problema del desplazamiento, porque ellos tienen un problema muy serio, sobre todo del Medios Oriente, África que llegan masivamente a la parte occidental de Europa. ¿Usted cree que hay alguna medida para detener la migración?

Loza Ochoa: No hay ninguna medida, por más militarizada que sea, que pueda detener las migraciones, es un fenómeno de todo el planeta, puede haber cosas muy lamentables, detenciones, muertes, pero también permite saber de la nobleza, solidaridad y del apoyo de muchos ciudadanos con los desplazados. Estuve un momento con un grupo de la gente de la caravana de emigrantes que se estacionó por un momento ahí en la caseta de cobro en Costa Rica, me dio mucho gusto que la Síndica que es dueña de camiones locales de ahí, haya mandado camiones para Escuinapa para trasladar a la gente, 5 puso a la disposición y ahí les ofrecieron una comidita y agua, y yo fui y vi que las familias que traían niños las concentraron en los camiones. Pero ver niños de brazos, de 2 años, de 4 años, como parte de una caravana parte el alma y más los que están enfrentando allá en Tijuana que siendo una ciudad de emigrantes ha tenido una reacción negativa frente a la caravana y ¿no se formó de otra manera Tijuana y toda la ciudad fronteriza? Sin embargo, comenzando con el Alcalde que ya ven, descalifica a los compañeros que yo tengo allá que obviamente se sumaron a la atención de los emigrantes les ha llovido por redes, cuando son personas de las

que todo mundo ha hablado bien allá, o sea de prestigio y les ha llovido por la gente que ha caído en la trampa esa de “no a los emigrantes” y me dicen “nos llueve aquí en contra descalificándonos” y han sido tanto Pérez Canchola como Raúl Ramírez Baena. Pérez Canchola fue fundador de lo que allá se llamó Comisaría de los Derechos Humanos de Baja California, ahora se llama Comisión Estatal, pero Raúl Ramírez Baena también y se han distinguido por ser además por tener una actitud independiente de frente al poder y ahora se han estado aguantando la lluvia de críticas porque apoyan a esa caravana de emigrantes.

Lea las tres recomendaciones y va a encontrar muchas cosas, por ejemplo, en la primera me metí al tema de que a los emigrantes los podemos calificar de diferentes maneras, en ricos y pobres, y hay quienes se van a otro lugar y se van sin tener nada, se van con un futuro lleno de interrogantes; pero a otros que tienen dinero y que los logramos ubicar porque me metí a buscar algunas cosas ahí por el tipo de visa que ofrece EU de acuerdo a la lana que tienes, entonces hubo quienes de Chihuahua, sobre todo, se fueron, la raza pobre pues a todas las ciudades fronterizas o pueblos fronterizos, pero la ciudad de Houston ofrece, para quién tiene dinero, en primer lugar una visa especial y si Ud. lleva hasta un millón, medio millón o un cuarto de millón, residencia permanente para que invierta, si Ud. cuenta con un millón de dólares o más no hay residencia, le dan sencillamente la ciudadanía.

11. ¿Si se llegara a sensibilizar el problema con un marco legal, Ud. cree que habrá resistencia por parte de los grupos del crimen organizado y se genere más violencia?

Loza Ochoa: Lo que creo es que antes de mandar a la gente a retornar, lo que hay que buscar resolver es el problema, yo por eso digo que es una irresponsabilidad retornar a la gente sin modificar las condiciones. Si Ud. crea programas como Estado, debo decirle que los últimos eslabones de la cadena del narcotráfico, sea en el cultivo, sea en el transporte, si Ud. garantiza un ingreso con los programas que pueda tener el Estado, nosotros se lo planteamos a Carpizo cuando estaba de Procurador, si Ud. garantiza un ingreso, aún el mínimo, los últimos eslabones de la

cadena no lo ganan, mucha gente que anda de puntero y Ud. cree que pueden estar a todo dar, pero no, la moto generalmente la compran los mismos muchachos o los familiares, yo conocí a una señora que dice “pues tengo que juntar para sacarle y pagar en abonos la moto a mi hijo porque va de puntero”, ¿pues entonces la ganancia cuál es? Regularmente les pagan en especie, ni siquiera en dinero y cuando lo tienen no se compara con el que gana quien tiene un trabajo estable, así sea modesto; si Ud. garantiza eso le va a quitar una parte de lavarse y la otra la legalización de las drogas.

Tenemos que pensar en serio en eso; vea la experiencia en Uruguay y otros lugares que han liberalizado esto, hasta el Estado mexicano y la iniciativa privada han perdido una buena parte de ingresos, porque si Ud. trabaja la medicina con ese tipo de drogas, los ingresos se van a elevar, tengo un tío, porque en varios Estados de EU ya es legal, pues están trabajado precisamente eso, él me decía que una hija de él que ha estado trabajando la herbolaria desde hace mucho tiempo acaba de sacar un producto para los dolores en las personas mayores de edad, a base de derivados de la marihuana y me dijo, medio minuto después que lo pones ya no sientes nada.

Entonces si nosotros trabajamos la medicina a partir de eso, le puede quitar la parte violenta al asunto de las drogas y económicamente el Estado puede tener mayores ingresos y quienes trabajen en esas cosas, a partir de la farmacia de la droga, pues también van a tener ingreso.

Hay algunas cosas inexplicables, llega desesperada aquí una amiga mía porque había rentado una casita, y de repente no le pagaron un mes, y pues era con lo que ella se ayudaba y va, porque no iba antes pues iban a pagarle, y toca y parecía que ahí no vivía nadie y me dijo ¿qué hago? Y le digo “pues es tu casa, tu busca entrar” y llevó un cerrajero, ¿sabe para que estaban utilizando todo el patio de ahí? Para el cultivo de marihuana; lo que hicieron fue un invernadero con toda la tecnología agrícola que hay, no es muy amplio el espacio, pero pues estaban trabajando con tecnología; ¡imagínese como se pondría! Le dije, háblale y dale una oportunidad para que se la lleve, porque si tú se lo planteas a la autoridad te vas a ver enredada en mil cosas. Entonces le habló y le dijo “deme este día”, ya

no quería que le pagaran la renta, sino que sacaran el cochinerito que había ahí, ¿ya se imagina? Aquí en Culiacán, en un fraccionamiento.